EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

ESTADO MILITAR

DE TODAS LAS ARMAS É INSTITUTOS

Y

ESCALAFÓN GENERAL

DE LOS JEFES, OFICIALES Y SARGENTOS PRIMEROS

DE INFANTERÍA,

EN 1º DE ENERO DE 1886.

ORGANIZACION DEL EJÉRCITO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla es Director é Inspector de todas las Armas é Institutos.

El Excmo. Sr. Mariscal de Campo 2.º Cabo es Gobernador Militar de la plaza de San Juan de Puerto-Rico.

Division territorial militar de la Isla.

La Isla se considera dividida del modo siguiente: Plaza de San Juan de Puerto Rico y siete Departamentos, que son: 1.º Bayamón, 2.º Arecibo, 3º Aguadilla, 4º Mayagüez, 5º Ponce, 6º Guayama y 7º Humacao. Cada uno de estos departamentos forma una Comandancia Militar, siendo mandados respectivamente por un Coronel de Infantería los de Ponce y Mayagüez, y por un Teniente Coronel de la misma arma los de Arecibo, Aguadilla, Guayama y Humacao. Los cargos de Comandantes Militares de Bayamón y Guayama, fueron suprimidos en 7 de Enero de 1879, habiéndose restablecido el último por Real Orden de 30 de Noviembre de 1883.

Depende tambien de este Distrito la Isla de Vieques que forma otra Comandancia Militar á cargo de un Teniente Coronel de Infanteria.

Los pueblos que corresponden á cada Departamento son los siguientes:

Departamentos	Pueblos
1º—BAYAMON..	Bayamón (*Cabeçera*)
	Carolina
	Corozal
	Dorado
	Loiza
	Naranjito
	Rio Grande
	Rio-Piedras
	Toa-Alta
	Toa-Baja
	Trujillo-Alto
	Vega-Alta
	Vega-Baja
2º—ARECIBO....	Arecibo (*Cabecera*)
	Camuy
	Ciales
	Hatillo
	Manatí
	Morovis
	Quebradillas
	Utuado
	Barceloneta
3º—AGUADILLA	Aguadilla (*Cabecera*)
	Aguada
	Isabela
	Lares
	Moca
	Rincón
	S. Sebastian ó el Pepino
4º—MAYAGÜEZ..	Mayagüez (*Cabecera*)
	San Germán
	Lajas
	Añasco
	Cabo Rojo
	Hormigueros
	Las Marías
	Maricao
	Sabana-Grande
5º—PONCE.....	Ponce (*Cabecera*)
	Coamo
	Adjuntas
	Aibonito
	Barros
	Barranquitas
	Guayanilla
	Juana-Diaz
	Peñuelas
	Santa Isabel
	Yauco
6º—GUAYAMA..	Guayama (*Cabecera*)
	Aguas-Buenas
	Arroyo
	Caguas
	Cayey
	Cidra
	Gurabo
	Hato-Grande ó S. Lorenzo
	Sabana del Palmar ó Comerío
	Juncos
	Salinas
7.º—HUMACAO..	Humacao (*Cabecera*)
	Ceiba
	Fajardo
	Luquillo
	Maunabo
	Naguabo
	Patillas
	Piedras
	Yabucoa

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Su personal se compone de un Coronel, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General, un Teniente Coronel 2º Jefe, un Comandante y dos Capitanes. Para auxiliar los trabajos de la Capitanía General, existe una Sección denominada de Archivo, compuesta de un oficial 1º, un segundo y otro tercero con carácter de Capitán, Teniente y Alférez respectivamente.

Cuerpo de Artillería.

La plana mayor facultativa se compone de un Coronel Comandante principal del Departamento; un Comandante Director del Parque y Comandante de Artillería de la Plaza y un Capitán para el Parque. El personal subalterno de este Establecimiento lo constituye un maestro de primera clase, otro de segunda artificiero, otro de tercera armero. un auxiliar de almacén y otro auxiliar de oficinas. Su personal filiado consta de un cabo 1º, otro 2º y cinco obreros.

Hay un Batallón de Artillería á pié con Plana Mayor, cuatro compañías de plaza y una de montaña.

PLANA MAYOR DEL BATALLÓN.

1 Teniente Coronel 1er. Jefe.	1 Capitán Cajero.	1 Médico.
1 Comandante.	1 Alférez Abanderado.	1 Maestro armero.
1 Capitán Ayudante.	1 Capellán.	1 Sargento de Cornetas

FUERZA DE CADA COMPAÑÍA Á PIÉ.

1 Capitán.	1 Sargento 1º	6 Cabos 2os.
2 Tenientes (uno de Infantería.)	3 Sargentos 2os.	2 Cornetas.
2 Alféreces de Infantª	6 Cabos 1os.	100 Artilleros.

Total 118 individuos de tropa.

FUERZA DE LA COMPAÑÍA DE MONTAÑA.

1 Capitán.	1 Sargento 1º	2 Herradores.
1 Teniente.	2 Sargentos 2os	1 Forjador.
1 Alférez de Infantería.	5 Cabos 1os	1 Bastero.
1 Segundo profesor veterinario.	4 Cabos 2os	2 Obreros.
	2 Cornetas.	74 Artilleros y 32 mulos

Total 94 individuos de tropa y 32 mulos.

La fuerza del Batallón que permanentemente guarnece la Plaza de San Juan de Puerto-Rico, es de 568 individuos de tropa.

Cuatro Tenientes, los Alfereces y Sargentos 1os figuran en la escala general de Infantería.

Cuerpo de Ingenieros.

La plana mayor facultativa se compone de un Coronel Comandante general Subinspector, un Teniente Coronel Comandante de Ingenieros de la Plaza de San Juan de Puerto-Rico, un Comandante Jefe del Detall y dos Capitanes para atenciones del servicio.

El personal subalterno consta de un Celador de fortificaciones de 2ª clase, dos de 3ª, un maestro de obras de 1ª clase y 3 maestros de obras de 3ª

Infantería.

Forman la Infantería de este Ejército tres batallones de línea, constituyendo una media Brigada los. que guarnecen las Ciudades de Ponce y Mayagüez al mando del Coronel Comandante Militar de este último punto. El número y denominación de los batallones es el siguiente: 1º Valladolid, 2º Cádiz y 3º Madrid y cada uno consta de Plana Mayor y seis compañías.

PLANA MAYOR DE UN BATALLÓN.

1 Teniente Coronel 1 Jefe.	1 Maestro armero.	
2 Comandantes (unc fiscal.)	1 Sargento de Cornetas.	
1 Capitán Ayudante.	2 Músicos de 1ª clase.	
1 Alférez Abanderado.	4 Idem de 2ª	
1 Capellán.	10 Idem de 3ª	
1 Médico primero.	11 Educandos.	
1 Músico Mayor.		

FUERZA DE CADA COMPAÑÍA.

1 Capitán.	4 Cabos 1	
2 Tenientes.	4 Cabos 2	
2 Alféreces.	3 Corneta .	
1 Sargento 1º	4 Soldado ; de 1ª	
4 Sargentos 2º	117 Solda os de 2ª	

Total 137 individuos d. tropa.

La fuerza total del Batallón es de 850 indivíduos de tropa.

La Infanteria tiene en la actualidad la siguiente situación:

BATALLONES	SITUACIÓN
Valladolid, núm. 1.	En la Capital.
Cádiz, núm. 2.	Plana Mayor y 4 Compañías en Ponce. Una Compañía en la Capital. Una Compañía en Humacao y Vieques
Madrid, núm. 3.	Plana Mayor y 4 Compañías en Mayagüez. Una Compañía en la Capital. Una Compañía en Aguadilla.

La Academia Militar consta de un Comandante-Director, tres Capitanes Profesores, cuatro Tenientes Ayudantes Profesores y doce Alumnos.

La preparatoria para hijos de militares depende del Director de la Militar, y cuenta con dos Capitanes Profesores pertenecientes á los cuerpos de este Ejército, en los cuales prestan el servicio de su clase, sin perjuicio del que le impone la enseñanza. El número de alumnos asciende á veinte.

CABALLERÍA

Está compuesta únicamente de un sargento 2º, un cabo 1º y seis soldados, cuya fuerza forma la escolta del Excmo. Sr. Capitán General.

GUARDIA CIVIL

El Tercio de Guardia civil de esta Isla lo constituye la Plana Mayor, tres Compañías de Infantería y dos escuadrones de caballería, cuyas fuerzas están organizadas en dos Comandancias.

La Plana Mayor del Tercio se compone de un Coronel Subdirector del cuerpo, un Capitan Ayudante y un Maestro armero.

Las Compañías 1ª, 2ª y el primer escuadrón con la Plana Mayor, forman la Comandandia de Puerto Rico, y la 3ª Compañía y el 2.º escuadrón con su Plana Mayor forman la de Ponce.

La Plana Mayor de cada Comandancia la constituye un Comandante primer Jefe y un Capitan encargado del Detall.

Fuerza de Infantería del Tercio

3	Capitanes.	14	Cabos 2os
6	Tenientes.	6	Cornetas.
6	Alféreces.	58	Cuardias de 1ª clase.
3	Sargentos 1ro	145	Idem de 2ª clase.
8	Sargentos 2os		
14	Cabos 1rs		

Fuerza de Caballería del Tercio

2	Capitanes.	9	Cabos 1rs
4	Tenientes.	9	Cabos 2os
2	Profesores veterinarios.	4	Trompetas.
4	Alféreces.	38	Guardias de 1ª clase.
2	Sargentos 1rs	108	Guardias de 2ª clase.
5	Sargentos 2os	149	Caballos.

Fuerza de dotación del Tercio: 423 indivíduos de tropa, 248 de Infantería y 175 de Caballería. Esta fuerza está distribuida en la Isla en la forma siguiente:

La Plana Mayor del Tercio y la de la Comandancia de Puerto-Rico, residen en la Capital.

La Plana Mayor de la Comandancia de Ponce, reside en Ponce.

La situación de los Capitanes, Jefes de línea y puestos, es la que á continuacion se expresa:

COMANDANCIA DE PUERTO-RICO.

Situacion. Capitanes de compañía.	Situacion. Jefes de línea.	Puestos	Fuerza. Oficiales	Fuerza. Tropa.
Bayamón 1ª	Capital.	Capital	2	26
	Comerío.	Bayamón	1	19
		Comerío	1	6
		Aguas-Buenas	"	7
		Naranjito	"	4
	Corozal.	Corozal	1	8
		Yega-alta	"	6
		Ciales	"	6
		Toa-alta	"	6
	Aibonito.	Aibonito	1	5
		Barranquitas	"	7
		Barros	"	5
		Coamo	"	8
Caguas 2ª	Piedras.	Piedras	1	5
		Vieques	"	6
		Juncos	"	6
		San Lorenzo	"	6
	Cayey.	Cayey	1	10
		Cidra	"	6
	Gurabo.	Gurabo	1	8
		Caguas	1	12
		Muda	"	7
		Trujillo-alto	"	8

Situacion. Capitanes de escuadrón	Situacion. Jefes de línea.	Puestos	Fuerza. Oficiales	Fuerza. Tropa.
Fajardo.	Humacao.	Yabucoa	"	4
		Humacao	1	5
		Playa de Humacao.	"	4
		Naguabo	"	4
		Fajardo	1	7
	Carolinas.	Luquillo	"	4
		Río-Grande	"	4
		Loiza	"	4
		Carolina	1	4
		Río-piedras	"	8
	Vega-baja.	Dorado	"	5
		Vega-baja	"	6
		Manatí	"	4
	Guayama.	Maunabo	"	4
		Arroyo	"	4
		Guayama	1	4
		Salinas	"	3

COMANDANCIA DE PONCE.

SITUACIÓN. Capitanes de compañía.	SITUACIÓN. Jefes de línea.	PUESTOS.	Fuerza. Oficiales	Fuerza. Tropa.
Lares 3ª	*San Sebastián.*	San Sebastián	1	6
		Moca	,,	5
		Bartolo	,,	5
		Camuy	,,	5
	Marías.	Marías	1	5
		Añasco	,,	5
		Hormigueros	,,	5
		Maricao	,,	5
	Utuado.	Utuado	1	6
		Angeles	,,	5
		Lares	1	5
		Adjuntas	,,	6
		Santa Isabel	,,	5
		Playa de Ponce	,,	5

SITUACIÓN. Capitanes de escuadrón	SITUACIÓN. Jefes de línea.	PUESTOS.	Fuerza. Oficiales	Fuerza. Tropa.
San Germán.	*Rincón.*	Rincón	1	5
		Aguadilla	,,	5
		Mayagüez	,,	7
	Cabo-Rojo.	Cabo-Rojo	1	4
		San German	1	7
		Llanos	,,	4
		Sabana Grande	,,	5
	Ponce.	Ponce	2	17
		Juana Diaz	,,	4
		Yauco	,,	5
		Guayanilla	,,	4
	Quebradillas.	Quebradillas	1	6
		Isabela	,,	3
		Arecibo	,,	5

De los 26 individuos que existen en el puesto de la capital, 11 pertenecen á la 1ª compañía y 15 á la segunda.

De los 17 individuos que figuran en el puesto de Ponce, pertenecen 9 á la 3ª compañía y 8 al 2º escuadrón.

Comisiones activas del servicio.

Figuran en tal situación, los Ayudantes y oficiales á las órdenes de los Excmos Sres. Capitán General y General 2º Cabo de esta Isla, los Coroneles de Infantería Comandantes Militares de Ponce y Mayagüez, los Tenientes Coroneles de la misma arma que desempeñan igual cargo en Arecibo, Aguadilla, Guayama, Humacao y Vieques, el Comandante fiscal de causas de la Capitanía General y el Comandante Secretario del Gobierno Militar de la Plaza.

Cuadro eventual de Infantería.

Se consideran en esta situación, los Jefes y oficiales que no tienen colocación y que deben cubrir las vacantes de sus respectivas clases correspondientes al turno de la Península.

Su personal permanente es: un Coronel, dos Tenientes Coroneles, dos Comandantes, dos Capitanes, cuatro Tenientes y cuatro Alféreces.

Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

Se compone de un Teniente Coronel Sargento Mayor de la Plaza; dos Comandantes, gobernadores respectivamente de los Castillos del Morro y San Cristóbal, un Capitán primer Ayudaute y dos Tenientes segundos Ayudantes.

Existe además una plaza de Ayudante tercero, cubierta por un Alférez del arma de Infantería en virtud de lo prevenido en la R. O. de 30 de Agosto de 1884 que asigna á dicha arma como de plantilla las vacantes que ocurran en el cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

Cuerpo jurídico Militar.

Consta de un Auditor de Guerra de Distrito, y de un Teniente Auditor de 2ª clase.

Administración Militar.

Se compone de un Subintendente Militar, Jefe del Cuerpo; un Comisario de Guerra de 1ª clase, Interventor Militar, dos Comisarios de 2ª clase, cuatro oficiales 1os y cuatro oficiales 2os.

Sanidad Militar.

Su personal es: un Subinspector Médico de 1ª clase, Jefe; uno de 2ª clase, cuatro Médicos Mayores, cinco Médicos 1os, dos Farmacéuticos primeros y la Brigada Sanitaria, que consta de un Sub ayudante de 3ª clase, un Sargento 2º, dos Cabos 1os, dos Cabos 2os y veinte Sanitarios.

Clero Castrense.

Se compone del Sub-delegado y de los Capellanes de los Cuerpos y del Hospital Militar.

Cuerpo de Orden Público.

El personal de Jefes y oficiales de este Cuerpo, pertenece al arma de Infantería y sirven actualmente en él un Capitán, 4 Tenientes y 3 Alféreces.

Cuerpo de Voluntarios.

El Excmo. Sr. Capitán de la Isla es Coronel, Inspector y Director General del Instituto. Este consta de la Plana Mayor general, compuesta de un Jefe y los oficiales que dicha Superior Autoridad crea necesarios; de nueve Batallones de Infantería, en la Isla de Puerto Rico y de una Compañía de la misma arma en la de Vieques.

Cada Batallón se divide en compañías, cuyo número y fuerza es variable.

La Plana Mayor de cada uno de ellos la constituyen, un Teniente Coronel 1er Jefe, un Comandante 2º Jefe, otro Comandante Fiscal, dos Ayudantes de la clase de Capitanes, un Alférez Abanderado, un Sargento 1.º Brigada y un Cabo de cornetas, pudiendo también figurar un Médico y un Capellán.

La compañía se compone de un Capitán, dos Tenientes, dos Alféreces, un Sargento 1º, un cabo 1.º furriel y un número variable de las demás clases é individuos de Tropa.

Actualmente el Instituto está organizado y distribuido en la forma que se expresa á continuación:

BATALLONES.	SITUACION de la Pª MAYOR	PUNTOS EN QUE RADICAN.	COMPAÑIAS	SECCIONES	FUERZA
1º	CAPITAL.	Capital	4	—	707
2º	BAYAMON.	Bayamón	1ª	—	82
		Rio Piedras	2ª	—	58
		Dorado	3ª	1ª Sección.	37
		Toa-baja		2ª Sección.	24
		Toa-alta	4ª	1ª Sección.	”
		Corozal		2ª Sección.	75
		Rio-grande	5ª	1ª Sección.	25
		Loiza		2ª Sección.	29
		Vega-baja	6ª	—	34
		Carolina	7ª	1ª Sección.	72
		Trujillo-alto		2ª Sección.	10
					446
3º	ARECIBO.	Arecibo	1ª	—	103
		Manatí	2ª	—	102
		Hatillo	3ª	—	76
		Camuy	4ª	—	64
		Quebradilla	—	Sección dependiente de la 4ª Compª	40
		Utuado	5ª	—	133
		Jayuya	—	Sección dependiente de la 5ª Compª	27
		Ciales y Morovis	6ª	—	90
					635
4º	AGUADILLA.	Aguadilla	1ª	—	79
		Lares	2ª	—	147
		San Sebastián	3ª	—	59
		Isabela	4ª	1ª Sección.	61
		Moca		2ª Sección.	
					346
5º	MAYAGÜEZ.	Mayagüez	1ª 2ª 3ª y 4ª	—	285
		Maricao	5ª	—	97
		San Germán y Sabana Grande	6ª	—	86
		Cabo-Rojo	7ª	—	60
		Añasco	—	Una Sección.	60
		Hormigueros	—	Otra idem.	29
		Rosario	—	Otra idem.	42
		Las Marías	—	Otra idem.	26
					685
6º	COAMO.	”	1ª	—	”
		Peñuelas	2ª	—	69
		Juana-Diaz	3ª	—	69
		Coamo	4ª	—	73
		Aibonito	5ª	—	72
		Barranquitas	6ª	—	64
		Adjuntas	7ª	—	129
		Yauco	—	Una Sección.	57
		Guayanilla	—	Otra Sección.	41
		Barros	—	Otra Sección.	28
					602
7º	GUAYAMA.	Guayama	1ª	—	108
		Arroyo	2ª	—	68
		Cayey	3ª	—	81
		Caguas	4ª	—	109
		Hato grande	8ª	—	75
		Cidra y Sabana del Palmar	6ª	—	63
		Juncos y Gurabo	7ª	—	87
		Aguas-Buenas	—	Una Sección.	33
		Salinas	—	Otra idem.	30
		Guayama	—	Otra de Caballería	28
		Caguas	—	Otra de idem.	21
					703
8º	HUMACAO.	Humacao y Piedras	1ª	—	137
		Naguabo	2ª	—	57
		Fajardo y Luquillo	3ª	—	77
		Yabucoa y Maunabo	4ª	—	101
					372
9º	PONCE.	Ponce	1ª 2ª 3ª y 4ª	—	534
		Vieques	1	—	64

RESUMEN

BATALLONES	FUERZA
1º Capital	707
2º Bayamón	446
3º Arecibo	635
4º Aguadilla	346
5º Mayagüez	685
6º Coamo	602
7º Guayama	703
8º Humacao	372
9º Ponce	534
Vieques	64
TOTAL	5094

Ordenes que rigen en materia de ascensos y provisión de vacantes.

El reglamento para la aplicación é inteligencia del Real decreto de 30 de Julio de 1866, en lo relativo al pase y ascenso de los Jefes y Oficiales de Infantería y Caballería de los Ejércitos de Ultramar, aprobado en Real orden de 1º de Marzo de 1867, dispone:

Art. 1º No se podrá ascender en los Ejércitos de Ultramar, ni se concederá pase con ascenso á dichos Ejércitos en las clases de Jefes y Oficiales, sin vacante que lo motive.

El personal excedente en Ultramar y en la Península, podrá ser destinado de uno á otro Ejército según convenga al servicio.

Art. 2º Son vacantes:

Las causadas por baja definitiva en el Ejército.

Las que lo sean en el escalafón de los de Ultramar ántes ó después de haber servido en ellos el tiempo obligatorio de permanencia.

Las que resultan por ascenso reglamentario en la clase respectiva.

Art. 3º Los destinos que producen vacantes son:

Los de los cuadros orgánicos de los cuerpos.

Los de las comisiones activas permanentes cuyo desempeño exige empleo determinado en plantilla y sueldo consignado en el presupuesto.

Los del cuadro eventual para comisiones especiales é inmediato reemplazo de vacantes, que se fijará anualmente con iguales condiciones.

Cuando hubiere personal excedente de este cuadro se considerará en todo caso fuera de plantilla.

Art. 4º Las vacantes definitivas se adjudicarán por mitad entre los Ejércitos de Ultramar y el de la Península.

Las de Alférez se subdividirán también por mitad entre los Sargentos y Cadetes de uno y otro Ejército.

Cuando exista excedente de Ultramar, cubrirá á lo menos la tercera parte del total de vacantes.

Estas reglas podrán alterarse en vista de las proporciones de cada clase, movimiento de las escalas y excedentes de los cuadros de reemplazo.

Art. 5º Las vacantes que resulten por regreso de los que no han cumplido en Ultramar el plazo reglamentario, ó por su pase á destino en la Isla, que produzca baja en el escalafón, serán cubiertas por turno de la Península. A este mismo turno se adjudicarán las que resulten en el cuadro eventual de que trata el art. 3º

Art. 6º El pase á una de las comisiones activas no declaradas de plantilla, supone el destino á dicho cuadro y la sustitución por otro de su clase existente en el mismo. En igual forma serán sustituidos los que pasen á situación de reemplazo por conveniencia del servicio.

Art. 7º Para los cuadros de cuerpos é institutos de nueva organización y plazas de aumento por reformas en el personal ó vacantes producidas por regresos extraordinarios, se dictarán en cada caso disposiciones especiales.

Art. 8º El pase á los Ejércitos de Ultramar, según lo prescrito en el art. 1º podrá tener lugar en su empleo ó con ascenso. Será voluntario y en concurrencia de aspirantes.

A falta de voluntarios podrá anticiparse una sola vez el turno de las escalas de Ultramar; pero si continuase la falta de aspirantes y no se designara el reemplazo, tendrá lugar por sorteo entre los que se hallen en segundo tercio de la escala de la clase inferior inmediata, el dia señalado en la Real orden que determine su provisión.

Art. 9º No se concederá el pase con ascenso mientras haya quien lo solicite en su empleo, con las condiciones requeridas.

El pase con ascenso se verificará por rigurosa antigüedad sin defectos.

La antigüedad de los ascendidos será la de la fecha de la Real orden de sus nombramientos, cuando no la tuviese ya por el grado.

Para ser incluido en la escala de aspirantes se requiere:

PRIMERO. Pertenecer al arma á que se pretende pasar y hallarse declarado apto para el ascenso aún cuando se solicite el pase en su empleo. Entre tanto no se verifica la clasificación general, las condiciones de aptitud serán las determinadas para estos casos en la Real orden de 29 de Marzo de 1859.

SEGUNDO. Contar más de tres años de permanencia en la Península, los que hayan servido en Ultramar el plazo reglamentario, siempre que el regreso no haya sido por medida gubernativa justificada. Cuando este tenga lugar por enfermedad, antes de terminar el plazo de permanencia obligatoria, será preciso justificar que se ha adquirido la aptitud física necesaria para enlazar el tiempo servido en Ultramar con arreglo al artº 12 de la instrucción de 31 de Marzo del año anterior.

TERCERO. No exceder de las edades siguientes:

Para servir el empleo de Jefe.....	45	años.
De Capitán.....	40	”
De Teniente.....	35	”
De Alférez y Sargento primero.....	30	”

A falta de aspirantes con estas condiciones, podrán prorogarse por cinco años las edades señaladas.

CUARTO. Para ser incluido en el escalafón de aspirantes se requiere que los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros, cuenten á lo menos dos años de efectividad.

A falta de aspirantes que reunan esta condición se determinará en cada caso, siendo preferido para el ascenso entre los que no la reunan, el más antiguo por la escala de efectividad.

Los Cadetes de colegio que hayan terminado sus estudios y no tengan vacante para el ascenso en la Península, y los de cuerpo que sirvan en ella,

tendrán derecho á la alternativa de que trata el art. 4º Los de cuerpo deberán tener á lo ménos 17 años cumplidos y tres semestres aprobados con buenas notas. Serán preferidos los que hayan cursado con aprovechamiento mayor número de semestres y en igualdad de circunstancias sucesivamente los de mejores notas, mayor edad ó tiempo de servicio.

Art. 10. Los aspirantes al pase deberán solicitarlo en el concepto de que no tendrán derecho á retirar sus instancias en el término de seis meses.

Promoverán las solicitudes al Director del arma y siempre que reunan las circunstancias marcadas en este reglamento, les dará colocación en la escala de aspirantes el primero del mes siguiente en que se expida la orden de su admisión y con la antigüedad de su empleo. La expresada autoridad publicará anualmente en el escalafón del arma el de los aspirantes al pase á Ultramar y trimestralmente en el Memorial ó Gaceta del Gobierno, el alta y baja ocurrida en dicho período.

El 1º de cada mes remitirá á este Ministerio relaciones de los que durante el mismo han de figurar á la cabeza de los aspirantes de su respectiva clase en número suficiente para cubrir las vacantes que ocurran, acompañadas de las biografías y hojas de servicios y de hechos de los que no hayan figurado en relaciones anteriores, expresando con toda claridad además de la clase, nombre y antigüedad en el escalafón general del arma, el punto á que desean pasar, el alta y baja de los comprendidos en la relación del mes anterior y número total de aspirantes de cada clase en el corriente.

Art. 11. No será destinado á Ultramar en su empleo, ni con ascenso, Jefe alguno ni Oficial que por su antigüedad vaya á colocarse en el primer décimo de la escala de los de su clase, ni en los dos primeros puestos de ella, si esta no llegase á veinte individuos. En ningún caso los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar conservarán derecho á ascender por la escala de aspirantes de la Península una vez incorporados á aquellos Ejércitos.

El destino no podrá tener lugar de la Península sino á cuerpo, al cuadro eventual ó de ayudante de campo. Estos últimos ocuparán vacante de dicho cuadro. Podrán ser elegidos en la Península por los generales que tengan derecho á tenerlos cuando se encontrasen en ella al ser nombrados, y pasarán en su propio empleo si no fuesen los primeros en condiciones de ascensos y para cubrir vacante, conservando el de obtenerlo por el turno del Ejército si se colocasen en el primer décimo de la escala de Ultramar y de los aspirantes de la Península al ser destinados.

Art. 12. Los que fuesen á Ultramar á su petición, lo serán en el concepto de servir en aquellos Ejércitos á lo menos seis años. Se exceptúan los que sirven en Fernando Póo, en condiciones especiales de residencia; y los que hubieren pasado de ayudantes de campo, podrán regresar cuando cesen en sus cargos, con las restricciones establecidas en la instrucción especial de regresos.

Los que fuesen con ascenso no lo conservarán á su vuelta en ningún caso, siempre que no llegasen á cumplir el tiempo de residencia obligatoria, á no ser que estén comprendidos en lo determinado para los de guerra, sujetándose en esta parte á lo prevenido en el presente reglamento y en general á las instrucciones de 31 de Marzo último. Queda prohibida la declaración de empleos de la Península que no se hallen sujetos á dichas condiciones.

Art. 13. El que fuese destinado á Ultramar; se presentará en el punto de embarque ocho dias antes de terminar los dos meses siguientes al de su baja en el cuerpo, observando en lo demás cuanto se halla prescrito en las instrucciones de 9 de Marzo del año anterior.

Art. 14. El ascenso por el turno correspondiente á las escalas de Ultramar será por antigüedad sin defectos: para obtenerlo habrá que estar conceptuado apto para el ascenso; é interin los grados influyan sobre las escalas se exigirán dos años de efectividad en el empleo inmediato inferior. Si al ocurrir la vacante no hubiera quien reuna estas circunstancias, ascenderá el mas antiguo por la escala de efectividad.

Art. 15. Los Capitanes generales directores de las armas en Ultramar formularán el primero de cada mes las propuestas de las vacantes de que hubieran tenido conocimiento en el anterior con arreglo á la situación de la escala en esta misma fecha, y en el de Filipinas continuará dicha autoridad poniendo en posesión de los empleos de Capitanes, Tenientes y Alféreces á los de la clase inmediata inferior que viniesen incluidos en la propuesta y cuyo ascenso no fuera dudoso en ningún concepto.

Art. 16. Los ascendidos disfrutarán la antigüedad del dia primero del mes en que se formule la propuesta, la que se hará constar en el Real despacho, pero no disfrutarán del sueldo sino con arreglo á lo marcado en el Reglamento para las revistas administrativas.

Art. 17. No será consultado ascenso sin la correspondiente colocación en vacante de cuerpo; no podrán ser destinados los ascendidos á comisiones activas, ni aún de las que no exigen tiempo de residencia hasta que no hayan pasado en ellos por lo menos, doce revistas de presente.

Se exceptúan los Ayudantes de Campo de los Capitanes generales de Ultramar, que podrán continuar en sus destinos, cubriéndose la vacante que les corresponda, por otro de su clase existente en el cuadro, sin que por esta excepción dejen de quedar obligados á cumplir oportunamente con aquella condición.

Art. 18. Los del cuadro eventual que no se hallen empleados cubrirán desde luego las vacantes de la Península, ingresando en este caso en el mismo los nuevamente destinados de dicha procedencia.

Cuando exista excedente, los que se encuentran en esta situación ocuparán siempre vacante de ese turno.

Si correspondiese el ascenso á alguno que por circunstancias extraordinarias se hallase en cualquiera de dichas situaciones, por no ha-

ber obtenido colocación oportuna será promovido al empleo que le corresponda por antigüedad sin defectos.

Art. 19. Para la colocación en cuerpos y en comisiones que no sean de libre elección, será también preferida la antigüedad con buenas notas. Cuando la postergación fuese motivada por falta de salud después de haber disfrutado de licencia para su curación, podrá concederse el reemplazo por tiempo limitado que no pasará de un año. Si al concluir el término señalado no estuviera completamente restablecido el interesado, se le expedirá el retiro ó licencia absoluta según sus años de servicio.

Para mando de medias Brigadas, Regimientos y Jefes principales de los Cuerpos, Gobiernos y Comandancias Político-militares, quedará libre la elección del Capitán General director para designar sin sujeción á turnos los que conceptúe más aptos entre los que se hallen en situación de reemplazo ó colocados y reunan las demás circunstancias que su cargo requiere.

Por Real decreto de 14 *de Abril de* 1868, *se prohibe terminantemente á los Jefes y Oficiales del Ejército pedir la continuación en la situación de reemplazo cuando les corresponda colocación, ni pasar á dicha situación desde la de servicio activo, y manda sean propuestos desde luego para el retiro ó la licencia absoluta los que lo pidan, bien promuevan su pretensión oficialmente, bien lo gestionen en el terreno confidencial ó privado, sin que por esto se entienda alterado el párrafo* 1º *de este artículo.*

Art. 20. Dentro de estas prescripciones, los Capitanes Generales de Ultramar tendrán la facultad de disponer los cambios de destinos que consideren más convenientes al servicio, dando cuenta mensual y fundada de lo que hubiesen dispuesto, para la resolución de S. M. sin perjuicio de que en las propuestas reglamentarias de ascenso lo hagan del movimiento del personal necesario para cubrir sus resultas.

Art. 21. Los ascendidos ó colocados se presentarán á tomar posesión de su nuevo destino desde luego si fuese en el mismo punto de su residencia, aunque después de haber hecho entrega del anterior en los casos que fuese necesario, y en el término de un mes cuando hubiese de trasladar su residencia, ó en el de veinte dias en el punto de embarque si por las circunstancias del de su destino, no pudiere cumplir de otro modo la anterior condición.

Art. 22. Para ser clasificado de apto para el ascenso es necesario que el interesado haya mostrado suficiencia en empleo inferior para ascender al superior y que hubiese merecido buenas notas de concepto.

Art. 23. Se comprenderá en la lista de postergados á los que por su mala conducta, poca instrucción y celo en el servicio, no deben obtener ascenso en el Ejército, según lo prescrito en el artículo anterior.

Los que en tres años sucesivos fuesen postergados por no haber merecido la declaración de aptos para el ascenso serán propuestos para el retiro ó licencia absoluta según les corresponda por sus años de servicio.

Art. 24. Cuando algún Jefe ú Oficial clasificado de apto para el ascenso no pudiera prestar su servicio en su propia arma ó cuerpo por cansancio, heridas ú otra cosa que no le inutilice, se le podrá conceder el pase á E. M. de plaza en las vacantes de este cuerpo correspondientes al turno del Ejército.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 23, cuando por notas desfavorables acumuladas, incorregible conducta ó deshonrosos antecedentes se considere inconveniente la continuación en el Ejército de algún Jefe ú Oficial, se instruirá desde luego el oportuno expediente gubernativo en los términos y para los efectos prevenidos en Real decreto de 4 de Enero último.

En igual forma se propondrá el regreso á la Península de los que por alguna otra circunstancia no conviniera que continuasen sirviendo en Ultramar, ántes de cumplir el plazo de permanencia necesario para conservar los empleos obtenidos por su pase á aquellos Ejércitos, quedando autorizados los Capitanes generales para que en caso de reconocida necesidad y urgencia dispongan desde luego el embarque, dando siempre cuenta justificada de la causa que lo produzcan, en los términos expresados.

Art. 25. Para la clasificación de Jefes y Oficiales, los Coroneles ó primeros Jefes de los cuerpos, estamparán sus notas de concepto en las hojas de servicios y las remitirán á las Sub-inspecciones en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 26. Las notas para la conceptuación de Jefes y Oficiales serán: valor heróico al que posea la Cruz de San Fernando de segunda clase por juicio contradictorio, con arreglo á la ley de 18 de Mayo de 1862. Valor distinguido, al que haya adquirido con sujeción á dicha ley la Cruz de San Fernando de primera clase y también al que se halle en posesión de la de segunda por juicio contradictorio cón arreglo al Reglamento de 10 de Julio de 1815. Valor acreditado al que se haya encontrado en acción de guerra y cumplido con sus deberes, y se le supone al que no haya tenido ocasión de acreditarlo: la aplicación, capacidad y puntualidad en el servicio, se calificará de mucha, buena ó poca, la conducta de buena y mediana: la instrucción de sobresaliente, mucha ó poca.

Los Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos, usarán de las que crean más adecuadas á las condiciones de cada interesado con arreglo á lo que les dicte su conciencia y criterio, economizando las de sobresalientes; conforme á lo prevenido en la Real órden de 28 de Agosto de 1865, en la inteligencia, que será responsable al Gobierno y severamente castigado, el que cometiere notoria injusticia bien en favor ó en contra de los interesados, por los perjuicios que causen al Estado ó á sus subordinados.

Dichos Jefes cuidarán muy particularmente de reunir los datos necesarios para formar juicios y justificar sus conceptuaciones, no dejando de anotar en las hojas de hechos, cnantos conduzcan á calificar los individuos á quienes se refieran, en el concepto de que en cualquiera época en que aparezca alguno que haya dejado de anotarse oportunamente, se exigirá la más estrecha responsabilidad al que debió hacerlo constar,

Por decreto del Ministerio de la Guerra de 9 de Enero de 1869, se deroga la Real órden de 5 de Abril de 1866, que confirió exclusivamente á los primeros Jefes de los cuerpos las atribuciones para conceptuar á los Jefes inferiores y Oficiales de los suyos respectivos, y declara quede subsistente el artículo 12 del Real decreto de 2 de Agosto de 1835, en que se ordenó que la conceptuación de Oficiales se haga en Junta de Jefes.

Las instrucciones para redactar las hojas de servicios de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, aprobadas en 31 *de Julio de* 1881, *han modificado los dos artículos anteriores.*

Art. 27. Los Capitanes Generales, como directores de las armas en Ultramar, procederán á clasificar los Jefes y Oficiales de sus Ejércitos respectivos en aptos para el ascenso y para continuar en su empleo, según lo prescrito en los artículos 22 y 23, con presencia de sus hojas de servicios, de hechos y demás antecedentes personales reunidos en las Sub-inspecciones ó que constasen por la última revista de Inspección.

Art. 28. Los clasificados de aptos para el ascenso, serán por este hecho propuestos para el que les corresponda acompañando á la propuesta los documentos de clasificación; pero de los postergados ó de aquellos á quienes hubiese motivo para levantarles esta nota, se dará cuenta desde luego y en lo sucesivo, á primero de cada año para que con audiencia del Consejo de Estado, se resuelva por este Ministerio acerca de su aprobación.

Art. 29. Ultimadas las listas de clasificación estas determinarán el derecho de los interesados para el ascenso, sin que los postergados puedan mejorar sus notas hasta que transcurrido el año llegue á tener lugar la nueva clasificación.

Si después de clasificado de apto para el ascenso diera motivo fundado algún Jefe ú Oficial para modificar su concepto, se consultará al gobierno en la forma expresada en los artículos 24 y 28 para que oyendo al Consejo de Estado y tomando los informes oportunos resuelva S. M. lo que proceda en justicia y sin que el interesado pueda ascender, aún cuando le correspondiese, hasta la definitiva resolución. En caso que esta le fuere favorable ocupará la primera vacante y se colocará en la escala de la clase superior en el puesto que le corresponda.

Art. 30. Recibidas en la Capitanía General las clasificaciones que, según el artículo 28 requieren Real aprobación, se remitirán á los cuerpos para conocimiento de los interesados y se estamparán en las hojas de servicio á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación, la promuevan con arreglo á ordenanza y dentro del término de un mes, debiéndose pasar las cita las representaciones al Consejo de Estado.

Art. 31. Los que regresen de Ultramar serán considerados en la Península como de reemplazo y ocuparán vacantes de este turno con arreglo al Reglamento de 31 de Agosto último.

Art. 32. En tiempo de guerra, los generales en Jefe propondrán para el ascenso á los individuos que en el campo de batalla ó en hechos de armas, en que resultaren muertos ó heridos, hayan contraido mérito especial y determinado; los servicios en que se funde, se harán constar con anterioridad á la propuesta en la órden general del Ejército. Las cruces de San Fernando obtenidas por acciones de valor distinguido y los grandes servicios que dán derecho á ellas, según la ley de 18 de Mayo de 1862, podrán permutarse por el empleo superior inmediato siempre que los interesados opten por él en vez de la cruz.

Art. 33. No se entenderá comprendido en el artículo anterior el solo cumplimiento de la obligación, porque este no bastará sin que la propia voluntad adelante cosa alguna en bien del servicio por ser comprendido en dicho artículo.

Art. 34. Las vacantes causadas por muerte en accion de guerra y las producidas por recompensas obtenidas en ellas, serán cubiertas por los ascendidos en igual concepto, y á falta de éstos, por el turno á que corresponda.

Art. 35. Para que los ascensos por méritos de guerra se puedan conceder sin faltar al principio de que no hay ascenso sin vacante, en tiempo de campaña ó cuando haya ocurrido un hecho de armas de los especificados en el artículo 32, se reservarán para estas recompensas las del turno de reemplazo alternando con los demás excedentes si los hubiere. Los cuadros de los cuerpos en campaña se mantendrán siempre completos, refluyendo todas las vacantes en los que estén de guarnición.

Art. 36. Acordado á propuesta del general en Jefe el ascenso de los que hayan merecido esta recompensa por sus hechos extraordinarios de armas, se formarán listas por clases y por fechas de las acciones que los han motivado, y se concederá á los agraciados por antigüedad dentro de las expresadas fechas las vacantes que hubiera de las reservas para campaña á los que no alcanzase el ascenso el derecho á optar á las que ocurran para lo sucesivo y correspondan á las señaladas en los artículos 34 y 35.

Art. 37. Si por causas justificadas regresa á la Península alguno de los que se encuentran en el caso anterior, después de haber cumplido el tiempo obligatorio de permanencia sin haber recibido el empleo á que se le hubiere declarado con derecho, no dejará de hacerlo efectivo por el turno señalado cuando le corresponda en el Ejército de su procedencia, cubriéndose la vacante por otro de su clase excedente ó del cuadro eventual, sino existiese ninguno en dicha situación.

Los que regresen ántes de haber cumplido el tiempo de residencia obligatoria, perderán las ventajas adquiridas, adjudicándoles las que les hubiera correspondido en la Península, con arreglo á las instrucciones de 31 de Marzo último; pero si le quedara por hacer efectivo un empleo de los que trata el artículo anterior, obtendrá su equivalente en la Península cuando le hubiera correspondido en Ultramar, en los mismos términos que para dicho caso se expresan.

Art. 38. Los Jefes de cuerpo, brigada ó división, se limitarán á recomendar al general en Jefe, los Jefes y Oficiales que sirven á sus órdenes, expresando el mérito especial que hayan contraido y publicarán la relación por órden general á las fuerzas de su mando en el mismo dia que la eleven á la superioridad.

Art. 39. No se podrá conceder ninguna recompensa ni permuta de gracias después de transcurridos seis meses en América y un año en Filipinas, desde que tuvo lugar la aprobación de las propuestas ó el hecho de armas en que se funde la petición.

Art. 40. Los Jefes y Oficiales que estén en posesión de algún derecho, empleo superior, sueldos ó determinadas ventajas, continuarán en el goce de las que disfrutan y si se hallan en posesión de destino ó empleo para cuyo desempeño se les confiera derecho á ascenso militar ú otra ventaja, optarán por una sola vez, á las que en este sentido les correspondan, sujetándose después en todo á lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 41. Lo prevenido en este Reglamento se entenderá sin perjuicio de la facultad que el gobierno tiene y se reserva de disponer en casos excepcionales el pase y regreso de los Jefes y Oficiales de Ultramar con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 30 de Junio último.

Art. 42. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan ó no sean necesarias para la ejecución de las que preceden.—Aprobado por S. M. —VALENCIA.—Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Es cópia.

Por Real órden de 3 de Junio de 1881 se resuelve, á consecuencia de consulta hecha por el Capitán General de Cuba sobre décimos de escala, que todos los Jefes y Oficiales que se hallen sirviendo en los Ejércitos de Ultramar, sean consultados para el ascenso en los puestos que por antigüedad les corresponda.

Por Real órden de 14 de Febrero de 1882 se aclara el artículo 21 del Reglamento sobre licencias de Ultramar, de 1°. de Mayo de 1867, en el sentido de que se consideren como vacantes definitivas para los efectos de ascensos las producidas por los Jefes y Oficiales que cumplido el plazo de permanencia obligatoria, disfruten licencias en la Península. (Véase Licencias.)

Por Real órden de 24 de Octubre de 1882 se previene que los Jefes y Oficiales de Infantería destinados á este Ejército con posterioridad al 17 de Octubre del año anterior queden sujetos al décimo de escala.

La Real órden de 16 de Mayo de 1884, dispone que los Alféreces supernumerarios procedentes de la Academia de Infantería de este Ejército, cubran las vacantes correspondientes al turno de la Península, y las del de Cuba, cuando haya allí desaparecido el excedente de su clase.

La de 30 de Abril de 1884 resuelve que los Jefes y Oficiales que, procedentes de alguno de los Ejércitos de Ultramar, sean destinados á otro distrito para enlazar los nueve años de máxima residencia, y deban colocarse dentro del primer décimo de la escala de su clase, no podrán ascender por antigüedad hasta que lo haya verificado el último que componga dicho décimo á la fecha de la Real órden de su destino.

La de 25 de Setiembre de 1881 dispone que las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el cuerpo de Estado Mayor de Plazas se adjudiquen al arma de Infantería, como destinos de plantilla en la misma, consultándoles en las propuestas reglamentarias en la forma que corresponda con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1884.

El Real decreto de 20 Julio de 1885 en sus artículos 23 y siguientes prescribe que los ascensos de las clases de tropa se verifiquen en todas las armas é institutos del Ejército por elección exclusivamente, efectuándose ésta en cada compañía, escuadrón ó batería de soldado á Cabo 1°, y en cada unidad orgánica de Cabo 1° á Sargento 2° inclusive.

POSTERGACIONES.

Además de lo que sobre ellas previenen los artículos 23, 24, 28, 29 y 30 del Reglamento de ascensos que anteriormente se inserta, está en su fuerza y vigor lo siguiente:

Por Real Orden de 28 de Agosto de 1855 se previno:

1° Que en las propuestas para la provisión de los empleos á que las clases inmediatas inferiores ascienden por rigurosa antigüedad, solo se postergue á los individuos que tengan desfavorables notas, ya en su instrucción y en su conducta moral, y ya también por faltas cometidas en sus deberes como militares.

2° Que á los que se posterguen en las referidas propuestas, se les haga saber el motivo, para que se dediquen á mejorar sus notas con su comportamiento y aplicación, asiduidad y celo, según el caso particular en que cada uno se encuentre.

Y 3° Que si en el término de seis meses desde que se les notifique la postergación después de aprobada, por sí ellos no se colocan en aptitud de ascender, sean propuestos para su separación del servicio, lo mismo los Jefes y Oficiales que los Sargentos primeros que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño, debiendo en otro caso ser éstos privados de sus empleos y continuar como soldados miéntras no estingan el que les falte.

Por otra Real órden fecha 2 de Abril de 1856, está mandado:—

1º Que en lo sucesivo se postergue para el ascenso en las propuestas reglamentarias á todo Sargento primero, Alférez y Teniente, que se halle conceptuado con las notas de *poca aplicación ó mala conducta;* á los que con *mucha capacidad* no mereciesen cuando menos *buena instrucción* en tres de las cuatro materias de las notas del Reglamento y á los que con menos *capacidad* no tuviesen dos de dichas últimas notas: 2º A los que estuviesen sometidos á procedimientos judiciales, presos ó arrestados por consecuencia de ellos ó de penas impuestas gubernativamente con arreglo á Ordenanza; y 3º A los Capitanes y Jefes que sin embargo de no estar comprendidos en las disposiciones anteriores por lo que respecta á condiciones de nulidad, careciesen del *tino, firmeza del mando* y *capacidad* y demás prendas que exige el buen desempeño del empleo inmediato superior que estuviesen llamados á ocupar; en el concepto que al consultarles para el ascenso que por antigüedad les corresponda debe expresarse en lugar correspondiente de la propuesta en que sean comprendidos, que reunen las mencionadas dotes y que si se les posterga, ha de especificarse también circunstanciadamente el motivo, para que tanto en uno como en otro caso pueda resolverse con pleno conocimiento de causa y quede garantida la seguridad del acierto, en punto tan importante al bien del servicio como á los derechos individuales.

Por otra de 16 de Febrero de 1858, se previene: 1º Se harán extensivas las disposiciones hoy vigentes respecto á la formación de las propuestas de ascenso á las de colocación en cuerpo de todas las clases desde la de Alférez á Teniente Coronel inclusive: 2º Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, á todo Jefe ú Oficial que en lo sucesivo sea postergado por falta de instrucción ó por no reunir las circunstancias que se requieren para el desempeño de su empleo, ó bien habiendo ascendido por gracia general estuviese clasificado en el que desempeñaba anteriormente de *solo apto para continuar en él*, se le aplicarán los efectos de la Real orden de 6 de Octubre de 1852, pero debiendo sufrir el exámen de que trata aquella soberana disposición ante una junta compuesta de los Jefes principales de los cuerpos que se hallen de guarnición en el distrito militar en que resida, la cual deberá presidir precisamente el General 2º Cabo del mismo ó el que ejerza sus funciones. 3º A todo Jefe ú Oficial que por su mala conducta ó antecedentes morales no se considere conveniente que sea colocado, se le formará el expediente instructivo que previene la Real orden de 18 de Abril de 1853, en el que se hará constar su biografía exacta, el concepto que hubiese merecido á los Jefes de los diferentes cuerpos en que haya servido, teniendo en cuenta las relaciones reservadas así como el de los generales inspectores en revistas. 4º En uno y otro caso se le expedirá el retiro que le corresponda por sus años de servicio, si resultare mérito para ello.

Por Real orden de 7 de Noviembre de 1864, dispone S. M. que en lo sucesivo se posterguen para ascenso los indivíduos de todas las clases del Ejército que no lleguen á obtener la conceptuación de buena conducta, aplicándoles al efecto las disposiciones que rigen para los que llegan á quedar en aquel caso.

Por Real orden de 20 de Agosto de 1881 se previene que en las relaciones de Jefes y Oficiales postergados que se deben remitir anualmente al Ministerio de la Guerra se hagan constar las que han sufrido los mismos y si estas son sucesivas para los efectos del artículo 23 del Reglamento de ascensos que anteriormente se inserta.

Disposiciones generales sobre permanencia y regreso de los Jefes, Oficiales y tropa de las Armas de Infantería y Caballería de los Ejércitos de Ultramar.

Las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Marzo de 1866 y hechas extensivas á los demás Cuerpos é institutos del Ejército, en cuanto no esté determinado por sus reglamentos especiales, disponen lo siguiente:

Artículo 1º El período preciso de permanencia en Ultramar de los Jefes, Oficiales y clases de tropa de todas las armas é institutos del Ejército que pasen á aquellas provincias con ascenso será el de seis años á lo menos.

Dicho plazo se contará desde el dia del embarque en la Península hasta el dia en que lo verifiquen para su regreso definitivo de Ultramar.

Se exceptúan los destinados á Fernando Póo y los individuos de tropa que lo fuesen á cualquiera de los demás Ejércitos por alistamientos especiales en que se modifique esta condición ó á quienes se les haya impuesto para el ascenso, y á los que habiendo pasado con él sin opción á rebaja les falte más tiempo que el exijido para extinguir el de su primitivo empeño.

Art. 2º No se considera abonable para los plazos de residencia en Ultramar:

El tiempo que los reclutas ó alistados permanezcan en la Península desde su ingreso en los depósitos, que no se cuenta para los efectos de su compromiso.

El que los individuos de todas clases pasen separados del Distrito de la Capitanía General en que sirviesen, para asuntos propios.

El que se separen del mismo con licencia para Europa, aún cuando sea por enfermo, descontándoles desde el dia en que embarquen hasta el de su desembarco en Ultramar.

Será abonable para los plazos de permanencia:

El tiempo en que se hallen disfrutando licencia por enfermos en otros puntos de América ó Asia, por una sola vez cuando la licencia no pase de seis meses.

El que los Jefes y Oficiales se encuentren fuera del distrito desempeñando una comisión con aprobación del Gobierno, aún cuando vengan á Europa en casos muy extraordinarios y urgentes siempre que regresen en el momento en que se tenga por terminada.

Cuando por cualquier concepto continuasen por más tiempo separados de sus destinos se sujetarán á las reglas generales prefijadas para cada caso.

Art. 3º Los Jefes y Oficiales que pasen á Ultramar de Ayudantes de campo ó destinados á las inmediatas órdenes de los Generales que desempeñen cargos correspondientes á la Administración Superior de aquellas Islas, al cesar estos en su cometido podrán continuar en los puntos en que respectivamente se encuentren, ingresando en los cuadros de reemplazo y optando á colocación oportuna según sus empleos y antigüedad para completar el plazo general de permanencia fijado, pero los que prefiriesen volver á la Península, antes ó al llegar aquel caso, les será permitido hacerlo siempre que no hayan tenido colocación en otro destino, quedando sujetos á lo prevenido en las disposiciones generales siguientes y siendo de su cuenta el pasaje de regreso si no lo verifican con la autoridad á cuyas órdenes fueron.

Art. 4º Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de las armas de Infantería y Caballería que cumplan los plazos y condiciones de residencia en Ultramar, conservarán al regreso á la Península el ascenso que obtuvieron con la antigüedad de la Real orden de concesión ó del nombramiento especial para que el Director se hallase autorizado respecto á las clases de tropa. Dicha antigüedad no se adquirirá sino cuando verifiquen reglamentariamente su embarque, á no hallarse en posesión de otra mayor que en todo caso disfrutarán sin que por esto les sirva para la efectividad, ejercicio y permanencia que deberán contarse únicamente desde la fecha del embarque.

Así mismo se tendrán por subsistentes para los que se encuentren en aquel caso cuantas recompensas y ventajas hubiesen alcanzado en aquellos ejércitos, sobre los empleos que les son reconocidos.

Art. 5º. El Jefe, Oficial y Sargento primero ascendido para pasar á los ejércitos de Ultramar, que bajo cualquier concepto regrese á la Península ántes de terminar el plazo señalado, aunque sea por falta de salud, perderá no solo el empleo que á su pase hubiese obtenido, sino los demás que haya podido alcanzar en propuestas de Reglamento ó por gracia general, si bien á su regreso recibirá los que en la Península le hubiesen correspondido por igual concepto en el arma ó Instituto de que proceda, como si no hubiera llegado á ser baja en el Ejército, quedando por consiguiente privado del uso de otras insignias que las del empleo en que resulte rehabilitado sin más excepción que la de los que pierdan el carácter oficial, los cuales usarán las del grado de Alférez, sin otra ventaja.

Art. 6º. Los Sargentos segundos, Cabos y Soldados que pasen con ascenso á los Ejércitos de Ultramar, no podrán conservarlo al volver á la Península ántes de los plazos señalados en el artículo primero, que para este efecto no bajarán en ningún caso de seis años en América y Asia y de tres en Fernando Póo, cualquiera que sea la condición con que hubiesen verificado su pase; y si el regreso fuese por reenganche después de

cumplido el de su servicio en Ultramar, no serán tampoco admitidos á él sino con el empleo anterior y dentro de las condiciones de la Ley vigente.

Del mismo modo perderán los ascensos reglamentarios ó adquiridos por gracia general en aquellos Ejércitos, pero recibirán en el de la Península los que por el mismo concepto le hubieran correspondido por antigüedad en el cuerpo de su procedencia, señalándoseles por el Director del arma la clase y antigüedad cuando no pierdan ó llegue á declarárseles el carácter de oficial.

A los que hubiesen sido destinados con el ascenso á cabos y hubiesen de perder las ventajas adquiridas en Ultramar, se les computará las que les hubieran correspondido en la Península, suponiéndoles adquirido en ella su primer ascenso para deducir los sucesivos á que hubieran de optar en el cuerpo de su procedencia.

No obstante las prevenciones anteriores, los indivíduos de tropa procedentes de las clases de quintos ó soldados del Ejército de la Península que regresen por inutilidad para continuar sirviendo en aquellos Ejércitos con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1855, se les acreditará la tercera parte más del tiempo que hubiesen servido en ellos, cuyo abono no podrá exceder del de rebaja que hayan obtenido por su pase á Ultramar. Este abono no será extensivo á los desertores, perdados, reclutas ó indivíduos que pasen sin rebaja ni á los reenganchados que habrán de cumplir el tiempo de su compromiso día por día, con arreglo á la ley.

Art. 7º A los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa ascendidos para Ultramar que hayan obtenido en aquellos Ejércitos una ó más recompensas por mérito de guerra, vacante de sangre ó servicios extraordinarios, y regresen á la Península sin haber cumplido en aquellos dominios el plazo de residencia obligatoria, se les aplicará lo prevenido en el artículo anterior respecto á los empleos adquiridos por el pase y ascensos reglamentarios, pero las citadas recompensas les serán adjudicadas sobre la situación que se les declare en la Península á la fecha que las obtuvieron, según el orden establecido por la Real Instrucción de catorce de Julio de mil ochocientos treinta y siete y demás disposiciones vigentes.

Art. 8º Los cadetes, tanto de Colegio como de Cuerpo, que habiendo sido nombrados Alféreces para los Ejércitos de Ultramar antes de concluir los servicios necesarios para su ascenso en la Península, regresen sin haber cumplido los años de permanencia obligatoria, serán, por regla general, examinados de los que hubieran dejado de cursar.

Si fuesen aprobados se les confirmará su ascenso con la antigüedad de los de su promoción en la que tomarán el último lugar, pero si no lo fuesen se incorporarán al primer semestre en que no resultasen aprobados, siendo, en otro caso, baja en el Ejército.

Los que regresasen por motivo de salud debidamente justificados, después de haber desempeñado su empleo en aquellos Ejércitos, con buenas notas á lo menos por el tiempo que les faltaba de estudios, se les confirmará en él sin examen pero con las demás condiciones de antigüedad y puesto anteriormente expresadas.

A los que hubiesen obtenido recompensas se les computarán al respecto de la situación que les hubiera correspondido en la Península pero si por el número de gracias adquiridas resultare que les corresponde, quedar con el empleo de Alférez, se les rehabilitará en él desde luego con la antigüedad de la equivalencia á las que les produzca este beneficio.

El regreso de los cadetes que hubieran pasado en su clase ó perteneciesen á los Ejércitos de Ultramar se hallará sujeto á lo prevenido en sus especiales reglamentos.

Art. 9º Si existiese algún Oficial procedente de la clase de paisano, alumno ó de distinto orígen que los expresamente señalados en los artículos anteriores, que habiendo servido tres años en aquellos países, tenga que regresar á la Península antes de cumplir los seis marcados de permanencia precisa, siendo por falta de salud debidamente justificada, quedará en ella de Alférez sin antigüedad y el último de la escala respectiva hasta el día en que hubiese trascurrido el plazo de residencia á que estaba obligado, desde el cual empezará á contársele la de su empleo, perdiendo cualquier otro que hubiese adquirido en propuestas reglamentarias.

Los indivíduos de que se trata, que regresen antes de los tres años de servicio en Ultramar y los que después de este plazo vuelvan por otro motivo que no sea falta de salud, sin cumplir los de reglamento, se entenderá que renuncian á la carrera.

Art. 10. Los indivíduos á quienes se refiere el artículo anterior que hayan recibido en Ultramar el grado inmediato por mérito de guerra ó algún servicio extraordinario, le conservarán en la Península, pero sin antigüedad hasta el día en que la tomen del empleo de Alférez.

Los que regresen con empleos superiores, obtenidos por igual concepto, se colocarán los últimos en la escala correspondiente al mayor que disfruten y solo antiguarán en todos ellos desde el día en que completen seis años de su embarque para Ultramar.

Si sobre el último empleo tuvieran grado superior, alcanzando en iguales condiciones, se sugetarán con respecto á él á lo prevenido en el primer párrafo de este artículo; procediendo por último, en los casos de grados, sobre grados á lo mandado en el artículo 3.º de la Real instrucción de 26 de Abril de 1836 y demás disposiciones vigentes.

Art. 11. Los Jefes y Oficiales que voluntariamente pasan á Ultramar con su propio empleo quedan sugetos á servir en aquellos Ejércitos el plazo obligatorio de residencia en los mismos términos que los que lo verifican con ascenso; pero si por falta de salud volviesen antes á la Península conservarán en este Ejército cuantas recompensas hayan obtenido durante su residencia en aquellos, perdiendo los ascensos reglamentarios, á los que optarán en la Península si les hubiese correspondido por la escala de su clase.

Los que hubiesen sido destinados á Ultramar gubernativamente, no

quedan sujetos á aquella obligación sino en cuanto se estime conveniente su permanencia en dichos territorios, mas si volviesen á la Península antes de cumplir el tiempo de residencia lo estarán á las condiciones del párrafo anterior para determinar el concepto con que han de volver á ser alta en este Ejército.

A los reclutas ó soldados ascendidos en Ultramar se les considerará comprendidos en este artículo cuando hubiesen cumplido su compromiso, y si regresaren ántes de cumplirlo se sujetarán á las condiciones establecidas en el artículo 6º para los soldados que pasen de la Península con el ascenso inmediato, pero tanto á éstos como á los de las clases de tropa que pasaren en su empleo, optando á la ventaja de tiempo de servicio, se les sujetará á lo prevenido en el expresado artículo, en cuanto al plazo de residencia obligatoria para conservar sus ventajas y tiempo abonable por el que hubiesen servido en Ultramar.

Art. 12. Los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros que pasen á Ultramar con ascenso y por regreso anticipado á la Península hayan perdido esta ventaja con arreglo á las prescripciones anteriores, podrán volver con ellos á dichos Ejércitos en el término de dos años y en ocasión de vacante, siempre que hubiesen regresado por motivos de salud, pero será de su cuenta el pasaje y dejará de abonárseles el tiempo que en este intérvalo permanezcan en la Península para la efectividad del empleo que les sea rehabilitado, y para la antigüedad de los mismos si los interesados no disfrutan por otro motivo grado que les dé opción á ella sin colocarse en la primera décima parte de las escalas de su clase. Si regresan al mismo Ejército tendrán derecho á la primera vacante, pero si lo fuesen á otro punto de Ultramar, aún cuando disfruten de esta ventaja no harán válidos los ascensos reglamentarios que en ellos pudiesen además obtener si no sirven por completo en los mismos el plazo general de permanencia prefijado.

A las demás clases de tropa procedentes de Ultramar que se hallen en este caso, solo les será permitido el regreso ántes de cumplir las condiciones de permanencia en la Península, cuando no existan en ella voluntarios en condiciones reglamentarias y se comprometan á servir de nuevo el plazo prefijado; pero recobrarán la antigüedad en el empleo que fuesen á servir del mismo modo que los Oficiales, verificando el pasaje por cuenta del Estado.

Con objeto de regularizar la forma en que se han de solicitar y deben tener lugar los regresos á la Península, de los Jefes y Oficiales de todas las armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar, conciliando las distintas situaciones en que puedan encontrarse los interesados, con las garantías que requiere el mejor servicio, se dictaron por Real orden de 30 de Setiembre de 1866 las reglas siguientes:

1ª Todo Jefe ú Oficial podrá solicitar su regreso á la Península por haber cumplido el tiempo de su permanencia en Ultramar, dos meses antes de terminar dicho plazo si residiere en Cuba, Puerto-Rico y Fernando Poo y seis en Filipinas á contar desde la fecha del embarque Los Capitanes Generales darán curso á las solicitudes con su detallado informe, expresando en él la fecha del embarque y el dia en que se cumpla dicho plazo, deducido el que no le sea abonado con arreglo á las anteriores instrucciones y expresión de las solicitudes que puedan influir en dicho concepto.

2ª Para verificar el regreso ha de aguardarse por regla general la Real orden de concesión, exceptuándose los casos en que sea de reconocida urgencia por motivos de salud, en los cuales podrá expedirse pasaporte, dando cuenta con remisión del expediente instruido; los que sirvan en Filipinas, á quienes el Capitán general podrá continuar expidiendo pasaporte con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1858, siempre que consideraciones del servicio no lo impidan, por carecer de personal para el reemplazo, conceptuar necesaria la permanencia del solicitante ó existir otras circunstancias que deban tenerse presentes para la resolución de S. M.—En los Cuerpos ó clases en que no exista quien despache interinamente el cargo, habrá de aguardarse la llegada del relevo para que no quede en descubierto el servicio.

3ª Será obligatorio el regreso en los Cuerpos especiales en que así lo previenen sus reglamentos, despues de cumplidos los nueve años de residencia, expidiéndose desde luego el pasaporte por el Capitán general del distrito, con cuyo motivo se dispondrá oportunamente en la Península su reemplazo sin esperarse la vuelta del que produce la vacante; solamente mediando las circunstancias extraordinarias expresadas en el artículo anterior podrá detenerse el regreso del que lleve 9 años en su destino, dando cuenta el Capitán general de las causas que haya habido para diferirlo. En este caso, ó bien aún cuando el Jefe ú Oficial de estos Cuerpos no haya cumplido mas que seis, y se hubiere expedido la Real orden de su regreso, la continuación no podrá concederse mas que hasta fin del año corriente, si antes no cesare el motivo de la detención, debiéndose, por lo tanto, impetrar por el respectivo Capitán general nueva Real autorización para permanecer en Ultramar cada año de los que pasan del plazo cumplido, manifestando las razones que haya para proponer la continuación. Será igualmente el regreso obligatorio en todas las demás Armas é Institutos cuando después de solicitado anticipadamente y concedido de Real orden no haya motivos muy graves, á juicio del Capitán general, para demorarlo, considerándose esta demora como indefinida para los que no tengan plazos limitados de residencia.

4ª Los Capitanes generales, continuarán, sin embargo, en el uso de la autorización que vienen ejerciendo con arreglo á las disposiciones vigentes para consultar fundadamente el inmediato regreso á la Península de los que por circunstancias especiales considerasen de poca utilidad en aquellos Ejércitos y aún para disponer en casos urgentes el de los que considerasen perjudiciales en ellos, uniendo al dar cuenta de esta medida el expediente justificativo, según está prevenido, en el concepto de que

comprobada la necesidad ó conveniencia de dicha disposición por faltas del interesado, se entenderá que ha perdido el derecho á conservar las ventajas obtenidas por su pase á Ultramar, si no hubiese cumplido el plazo reglamentario para conservarlas, sin perjuicio de cualquiera otra providencia á que hubiere lugar.—El reintegro del pasaje continuará verificándose respecto á los regresados forzosamente con arreglo á lo prevenido interín otra cosa no se determina.—Fuera de estos casos, y del derecho que el Gobierno tiene y se reserva para disponer el regreso en los extraordinarios no mencionados, las Autoridades superiores de Ultramar, se atendrán á las presentes disposiciones, quedando derogadas cuantas se opongan á su cumplimiento.

Por Real orden de 1º de Junio de 1876, se autorizó al Capitán General de esta Isla para anticipar el regreso á la Península á los Jefes y Oficiales que hayan cumplido el plazo obligatorio de residencia, mientras haya personal excedente de sus respectivas clases.

La de 13 de Febrero de 1876, dispone que dicha autoridad pueda determinar el embarque para la Península de los Oficiales que hubiesen sido condenados á ser baja en el Ejército ó á otras penas de más ó menos entidad que les inhabiliten para continuar en el servicio, ó que sin haber sido condenados, resultase de sumaria información ó expediente meramente gubernativo ser peligrosa su permanencia en esta Isla.

Está prohibido el regreso definitivo á la Península de los Jefes y Oficiales por enfermos, en cuyos casos se les podrá conceder licencia. (Real orden de 19 de Marzo de 1879)

La de 24 de Julio de 1879, recordada en 14 de Octubre de 1880, resuelve que sea forzoso el regreso á la Península de los Jefes y Oficiales que cumplan nueve años de permanencia en esta Isla, exceptuándose los que hagan el número uno en la escala de sus respectivas clases y no se hallen postergados. y á los que les falte un año ó menos para cumplir los veinte de servicios en Ultramar. Esta excepción se hizo también extensiva por Real orden de 11 de Enero de 1881 á los profesores de las Academias militares, los cuales podrán continuar hasta cumplir los plazos reglamentarios para poder optar á las recompensas por el profesorado.

Los empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros están comprendidos en la Real orden de 24 de Julio de 1879, citada en el párrafo anterior. (R. O. de 27 de Noviembre de 1879.)

En 15 de Marzo de 1882 ordenó S. M. que los plazos de seis y nueve años se cuenten desde la fecha de su ingreso en la clase de Oficiales para solo los efectos del regreso forzoso á la Península, no teniendo esta disposición efecto retroactivo, según expresa la Real orden de 4 de Mayo del mismo año. La de 27 de Setiembre siguiente dispone que los Oficiales que forzosamente hayan regresado á la Península por haber cumplido el plazo máximum de residencia, y se hallen comprendidos en la expresada Real orden de 15 de Marzo de 1882 puedan volver á los Ejércitos de Ultramar, siempre que les falte un plazo menor de tres años para cumplir los nueve de permanencia de Oficial, debiendo servir un nuevo período de tres años á contar desde la fecha del embarque.

Según la Real orden de 24 de Mayo de 1882 no pueden regresar á la Península los Jefes y Oficiales que habiendo cumplido los nueve años de máxima residencia estén encartados en sumaria ó proceso hasta que se termine por sobreseimiento ó sentencia firme.

La de 17 de Junio de 1882 dispone que al ascender reglamentariamente al empleo de Alférez, los Alumnos de las Academias de Ultramar, sea potestativo en ellos regresar á continuar sus servicios á la Península con todas las ventajas, incluso el abono de pasaje por cuenta del Estado, ó permanecer hasta completar los nueve años de máxima residencia, en general prefijados á contar desde su ascenso, y que una vez cumplidos se les haga regresar como á los demás Jefes y Oficiales.

En 1884 resuelve la Real orden de 19 de Febrero que las disposiciones sobre regreso forzoso no comprendan á los Oficiales del Cuerpo de Secciones-Archivo ni á los de Estado Mayor de plazas, quedando en suspenso esta disposición respecto á los Jefes y Oficiales de este último Cuerpo, según así lo previene la Real orden de 16 de Junio siguiente.

La de 5 de Mayo del mismo año aclara la dictada en 15 de Marzo de 1882, resolviendo que los nueve años de residencia que ésta señala sean únicamente para cumplir el mayor plazo que voluntariamente pueden permanecer en Ultramar los Jefes y Oficiales desde su ascenso al empleo de Alféreces los procedentes de la clase de tropa, pero que de ningún modo se imponen como obligación precisa para regresar á la Península con todas los ventajas y derechos adquiridos en Ultramar, puesto que esta obligación es solo de seis años para todas las clases á contar desde la fecha del embarque en la Península.

La de 23 de Junio de 1885 hace extensivo á todos los Cuerpos é institutos del Ejército el artículo 53 de las instrucciones para el pase, permanencia y regreso á los Ejércitos de Ultramar de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada, aprobadas por Real orden de 12 de Enero de 1884.

Pase, permanencia y regreso á los Ejércitos de Ultramar de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada.

En 12 de Enero de 1884 se aprobaron unas instrucciones para el pase, permanencia y regreso á los Ejércitos de Ultramar de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada, que disponen lo siguiente:

Pases y provisión de vacantes.

Artículo 1º El número de Jefes y Oficiales de dichos Cuerpos, en los Ejércitos de Ultramar, será fijado en las plantillas aprobadas para las respectivas posesiones No se podrá ascender ni se concederá el pase á los referidos Ejércitos sin vacante que lo motive.

En los casos extraordinarios en que sea necesario proveer en los Ejércitos de Ultramar plazas que excedan de la plantilla normal, el Gobierno adoptará el medio más beneficioso para cubrirlas.

Art. 2º Las vacantes que ocurran en los Ejércitos de Ultramar, se cubrirán con Jefes y Oficiales de la Península, y con los que, hallándose en aquellas provincias, lo soliciten, aunque pertenezcan á distinto Ejército, siempre que sean más antiguos que los primeros, reunan las condiciones reglamentarias y se costeen por cuenta propia sus pasajes y los de su familia.

Para la provisión de las vacantes de cada clase se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Constitutiva del Ejército respecto á retiro forzoso; no autorizándose el destino de ningún Jefe ú Oficial á quien pudiera corresponderle antes de cumplir el plazo de los seis años de obligatoria residencia en Ultramar.

Art. 3º Cuando ocurra el caso de que se halle sirviendo un destino de plantilla en las posesiones de Ultramar en que haya que reemplazar una vacante, alguno que siendo de la clase á que corresponda cubrirla, tenga un puesto en la escala, superior al de todos los que en la Península hayan solicitado ocuparla, será aquel promovido al empleo inmediato y llenará la vacante; reemplazándose la que este deje por la clase y en la forma que se previene en estas instrucciones.

Esto no obstante, no podrán ascender los Jefes y Oficiales de Ultramar aun cuando sean mas antiguos que los de la Península, si antes de cumplir los nueve años de máxima permanencia no pudieran ejercer el nuevo empleo un año por lo menos.

Art. 4º En los Reales despachos que se expedirán á los destinados á Ultramar, se expresará que los empleos son del Cuerpo á que cada uno pertenezca, pero correspondientes á los Ejércitos de Cuba, de Puerto-Rico ó de Filipinas, debiendo ocupar el puesto que les corresponda, según la antigüedad en el escalafón general del mismo Cuerpo. Los empleos superiores que se conce dan para pasar á Ultramar, tendrán la efectividad y antigüedad de la fecha de la Real orden de su destino ó nombramiento, si no tuviesen ya el grado de dicho empleo; y el sueldo al respecto de Ultramar, lo disfrutarán desde la fecha del embarque.

Art. 5º El pase podrá tener lugar en su empleo ó con ascenso en concurrencia de aspirantes.

Art. 6º No se concederá el pase con ascenso mientras haya quien lo solicite en su empleo con las condiciones requeridas.

Art. 7º A falta de voluntarios, el pase será forzoso y por sorteo en la proporción que se designa en los artículos 12, 13 y 15.

Art. 8º El pase en su empleo ó con ascenso se verificará por rigurosa antigüedad entre los aspirantes sin defectos que puedan causar postergación.

Art. 9º Todo pase á Ultramar en su empleo ó con ascenso será en el concepto de servir allí seis años sus destinos á contar desde la fecha del embarque.

Art. 10. No podrá ir á Ultramar en su empleo ningún Jefe ú Oficial que sea mas antiguo que otro que ya se halle sirviendo destino de plantilla en la misma Isla con el empleo inmediato superior, hasta que ocurra otra vacante. [Por R. O. de 26 de Julio se resolvió que este artículo se considere adicionado del modo siguiente: „ si el aspirante reuniese entonces la condición de ser mas moderno que los de Ultramar, por haber sido ya baja en aquellas plantillas los que tenían empleo superior é impidieron fuera á ocupar la primera vacante. "]

Art. 11. Todo indivíduo que voluntaria ó forzosamente pase á Ultramar se considerará como baja en el escalafón de los de su clase en la Península, por fin del mes en que se expida la Real orden de destino, cubriéndose su vacante con arreglo á las disposiciones que rijan.

SORTEOS.

Art. 12. Cuando el destino á Ultramar sea por sorteo, éste se verificará entre los de la segunda mitad de la escala inferior inmediata á la del empleo que debe proveerse.

Art. 13. La mitad de las diferentes clases para verificar los sorteos se ha de tomar del número real existente en el Ejército de la Península con exclusión de las fracciones; marcando por tal medio, el indivíduo desde el cual se han de comprender todos los que siguen como pertenecientes á la segunda mitad. En las clases de Capitanes y Tenientes se tomará en los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, como número real, el

que resulte después de rebajar el de los Capitanes y Tenientes que no lleven dos años en su empleo el dia en que se declare la vacante. En el Cuerpo de Administración Militar se seguirá la misma regla con respecto á las clases asimiladas á Capitan, Teniente y Alférez: y quedarán exceptuados de aquella los de la Guardia Civil y Sanidad Militar.

Art. 14. Los Capitanes, Tenientes y Alféreces de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros y Administracion Militar, que no tengan dos años de empleo efectivo en el Cuerpo, no podrán ir con ascenso. Cuando no haya Alféreces y Tenientes que puedan ir respectivamente de Tenientes y Capitanes, ó no tengan las condiciones expresadas, se proveerán estas vacantes con Tenientes y Capitanes de la Península, que irán á servir su propio empleo y á quienes se conferirá el empleo personal inmediato: en la inteligencia, que si no hubiese voluntarios se sortearán en las respectivas clases de Tenientes ó Capitanes los que no llevasen dos años de ejercicio en su empleo. En los Cuerpos de Guardia Civil y Sanidad Militar se procederá en armonía con la excepción que se hace en la última parte del artículo anterior.

Art. 15. El sorteo se hará tomando la parte correspondiente en la escala del número real existente en el Ejército de la Península, el dia en que se declaró la vacante, incluyendo los excedentes, de reemplazo y supernumerarios con sueldo ó sin él. De la parte sorteable se rebajarán los que hayan cumplido en Ultramar el plazo reglamentario ó hayan pasado al Ejército de la Península por serles nocivo el clima, con arreglo á los artículos 33 y 42, y los que en la fecha en que se verifique el sorteo hayan causado baja, ya sea por retiro ó ya por haber sido sorteados para Ultramar. Serán excluidos también del sorteo los que en la fecha en que este se verifique estén propuestos para cubrir vacante en Ultramar por haberlo solicitado y se halle pendiente de la resolución del Gobierno.

Los que regresen por enfermos sin haber cumplido el plazo reglamentario de permanencia en Ultramar, serán comprendidos en los sucesivos sorteos que se verifiquen en la Península desde su alta en la escala general del Cuerpo; y si les tocase volver á servir en Ultramar, serán sometidos á observación precisamente en un hospital militar, por un plazo que no excederá de dos meses; siendo después reconocidos detenidamente por los facultativos que se designen al efecto; en cuyo tiempo de observación continuarán figurando en la nómina de espectantes á buque. Si del reconocimiento definitivo resultasen inútiles para servir en Ultramar, quedará sin efecto su destino y se procederá á nuevo sorteo para proveer las vacantes que debian ir á servir. Esta operación se repetirá tantas cuantas veces fuesen sorteados y les correspondiese pasar de nuevo á Ultramar.

(Se ha suprimido el 2º párrafo de este artículo por resolverlo así la Real orden de 10 de Diciembre de 1884.)

Art. 16. Los Jefes y Oficiales que voluntariamente pasen desde la Península á servir destinos fuera del Cuerpo á un puesto cualquiera de Ultramar, sean ó no posesiones españolas, y por cuyo motivo deban considerarse como supernumerarios en sus escalafones, estarán sujetos á los sorteos correspondientes á sus respectivas clases.

Art. 17. El acto del sorteo se verificará suscribiendo todos los nombres de los que hayan de ser sorteados, en papeletas ó bolas que se introducirán en una urna. En otra se pondrán igual número de aquellas blancas, menos una, si fuese uno solo el sorteado, que llevará inscrita la palabra Ultramar; se sacará á un tiempo una papeleta de cada urna y el nombre que salga con la papeleta que contenga dicha palabra, será el designado.

Art. 18. Cuando después de verificado el sorteo se presentase algún Jefe ú Oficial voluntario, para ir á ocupar la vacante que se trate de cubrir, se le concederá siempre que reuna las condiciones reglamentarias; pero en este caso se entenderá que pasa á servir á Ultramar como tal voluntario y no por aquel á quién le hubiese tocado por sorteo; quedando por consiguiente nulos los efectos de dicho sorteo. Si se tratase de más de una vacante y no se presentasen voluntarios para todas, en este caso se designará por suerte los que hayan de quedar libres de pasar á Ultramar de los ya sorteados.

Art. 19. Cuando un Jefe ú Oficial que se halle sirviendo en las posesiones de Ultramar, solicitase permuta con otro de su clase en la Península, el Gobierno podrá ó no concederla, segun las circunstancias. De acceder á ella, se entenderá que deben atenerse ambos á las reglas contenidas en estas instrucciones; en el concepto que el que vaya en sustitución de otro deberá permanecer allí seis años cualquiera que sea el tiempo que en la fecha de la permuta lleve servido en Ultramar el sustituido, entrando en los sorteos que pudieran verificarse mientras este no cumpla el tiempo reglamentario de permanencia que faltase á aquél; no siendo abonables por el Estado los pasajes que excedan de uno por cada tres años. De la misma manera se procederá cuando la permuta se solicite entre los de la misma clase del Ejército de la Península después de verificado el sorteo.

Art. 20. Para aplicar las reglas prescritas en las disposiciones anteriores respecto á sorteos, se tomará la escala respectiva, para ese acto, en el estado en que se halle el dia de la fecha de la Real orden que disponga el regreso, pase á otro destino, ó motivo que produzca la vacante; y cuando esta sea por fallecimiento, el dia de la fecha en que haya ocurrido.

En el caso de pedir la licencia absoluta ó el retiro el Jefe ú Oficial sorteado, antes de verificar el embarque, se tomará el estado de la escala para el nuevo sorteo, segun el que tuviese en la fecha de la Real orden que motive la vacante ó la del fallecimiento cuando sea esta la causa, puesto que se trata de cubrir una misma vacante y debe, por tanto, repetirse el sorteo en los mismos términos.

Art. 21. El orden de los sorteos para Ultramar será el correlativo á las fechas en que ocurran las vacantes.

EMBARQUES.

Art. 22. Los destinados á Ultramar, con arreglo á estas instrucciones, se presentarán en el puerto de embarque ocho dias antes de terminar los dos meses siguientes al de su baja en el Ejército de la Península, cuyo tiempo se considerará como de preparación para el viaje. Durante ese período podrán dedicarse á sus asuntos particulares en donde más les convenga, sin más requisito que hacer constar en el pasaporte la ruta que se propone seguir, siempre que no reciban órdenes especiales acerca de la fecha en que han de verificar el embarque; y continuarán cobrando los sueldos de su antiguo empleo, al respecto de los de su clase en la Península, por la Administración militar de la misma con cargo á la nómina de espectantes á buqu .

Art. 23. El Jefe ú Oficial que, estando destinado á Ultramar, solicitase licencia por enfermedad, después de pasados los dos meses reglamentarios en espectación de embarque, prévio reconocimiento facultativo, podrá concedérsele por un mes más con medio sueldo con cargo á la nómina de espectantes á buque. Si al terminar este plazo continuase enfermo, podrá dársele próroga de otro mes sin haber. Tambien podrá concederse próroga extraordinaria de embarque para asuntos propios que no exceda de un mes, sin goce de sueldo, siempre que se halle suficientemente justificado el motivo.

Tiempo de permanencia y regreso.

Art 24. El tiempo máximo de residencia en las posesiones de Ultramar será de nueve años y el mínimo de seis, que empezará á contarse, en ambos casos desde la fecha del embarque de los interesados Para marcar el plazo reglamentario, tanto en uno como en otro concepto, se ha de deducir todo el que á solicitud propia se hallasen separados del Distrito de la Capitanía General á que estuviesen destinados, aun cuando fuese en uso de licencia por enfermo, bien sea para Europa ó para la Península; pero será de abono por una sola vez, para completar dichos plazos, el tiempo de licencia por enfermo en otros puntos de América ó de Asia, según sea el Ejército á que pertenezca, cuando la licencia no exceda de seis meses. Tambien será de abono para el mismo efecto el tiempo que se disfrute de licencia en la Península, á fin de atender á la curación de heridas recibidas en campaña ó función del servicio, si bien nunca excederá este abono de un año, cualquiera que sea el tiempo que la curación de la herida obligue á los interesados á permanecer en la Península; y por último, el que pase fuera del Distrito desempeñando una comisión con aprobación del Gobierno, aun siendo esta para Europa, en casos muy extraordinarios y urgentes, con tal que regresen en el momento en que se tenga por terminada. Siempre que por cualquier concepto continuasen por mas tiempo separados de sus destinos, no se sujetarán á las reglas generales prefijadas para cada caso.

Art. 25. El Jefe ú Oficial á quien correspondiese ascender en la escala general del Cuerpo á que pertenezca, á empleo superior al que sirva en Ultramar, excepción hecha de los Coroneles y Brigadieres, en armonía con lo que se dispone en los artículos 36 y 37, será promovido desde luego y se le abonará el sueldo como si el empleo fuera personal, entrando en el ejercicio del mismo en la primera vacante que ocurra en aquel Ejército, si no hubiera otro mas antiguo que lo solicite en el de la Península; entendiéndose que por haber ascendido no ha de creerse con derecho á volver á España antes de cumplir el tiempo menor de seis años de permanencia.

Art. 26. El ascendido por el concepto expresado en el artículo 3°, quedará obligado á servir el nuevo empleo por el tiempo de tres años, al menos, en el Distrito de la Capitanía General en que se halle, á no ser que antes cumpla nueve años de residencia, en cuyo caso regresará á la Península legalizado aquél.

Art. 27. Cuando por cualquier motivo extraordinario hubiere de permanecer en las posesiones de Ultramar, algún Jefe ú Oficial después de haber residido en ellas nueve años, ó bien aunque no haya cumplido más que seis, con posterioridad á la fecha de la expedición de la Real orden de su regreso; la continuación no podrá concederse mas que hasta fin del año que corra, si antes no cesase el motivo de la detención; debiendo por tanto, impetrarse por el respectivo Capitán General nueva Real autorización para su permanencia, manifestando las razones que haya para proponer la continuación.

Art. 28. Los que regresen á la Península por cualquier motivo incluso el de falta de salud, ó por medida gubernativa y de conveniencia para el servicio, antes de cumplir el tiempo marcado de residencia que se requiere, perderán el empleo á que fueron promovidos, así como los que hayan podido obtener en Ultramar, exceptuadas las recompensas por acción de guerra, adjudicándose estas nuevamente á partir del empleo que tenian en la Península ó del que haya podido corresponderles durante ese período por la escala general Cuerpo y con arreglo á las disposiciones vigentes; pero conservarán dicho empleo y las demás ventajas cuando el regreso sea forzoso, en virtud de haber quedado excedente por reforma de las plantillas orgánicas, según se consigna más terminantemente en el artículo 30.

Los que regresan después de cumplidos los plazos reglamentarios, conservarán el citado empleo y las demás gracias y recompensas obtenidas durante su permanencia en Ultramar.

El regreso de los Jefes y Oficiales por medida gubernativa ó por ser perjudiciales en el Ejército de Ultramar en que sirvan, se ordenará prévio expediente justificativo que ha de ser aprobado por el Gobierno.

Art. 29. Al que hubiere cumplido nueve años de residencia en Ultramar, le obligará desde luego á regresar á España el Capitán General del Distrito en que se halle sirviendo; solamente mediando circunstancias extraordinarias podrá detenerse su regreso, dando cuenta al Capitán General de los motivos que haya habido para diferirlo, según se dice en el artículo 27.

Los Jefes y Oficiales que regresen á continuar sus servicios á la Península no podrán permanecer en espectación de embarque más de un mes, dentro de cuyo plazo efectuarán precisamente aquel.

Art. 30. Los Jefes y Oficiales que regresen forzosamente á la Península por reforma de plantilla antes de cumplir el tiempo reglamentario, conservarán los empleos y gracias que hubieren recibido en Ultramar, como si hubieran permanecido el tiempo marcado, en el concepto de que deberán venir los de la clase respectiva que lleven mas tiempo de residencia en el distrito.

Art. 31. El Jefe ú Oficial procedente de Ultramar quedará excedente hasta que le corresponda cubrir vacante en su empleo en la escala general de su cuerpo y á disposición del Director respectivo desde el dia en que se desembarque en la Península.

Art. 32. Si cuando llegare á la Península le hubiere correspondido ascender en la escala general al empleo que sirvió en Ultramar, se le expedirá nuevo Real Despacho de dicho empleo, declarándole la misma antigüedad que tenga el que le siga inmediatamente en la citada escala general.

Art. 33. Los Jefes y Oficiales que se hallen en la Península después de haber servido seis años completos en Ultramar en uno ó varios de sus Ejércitos, estarán libres de ser destinados á ninguno de ellos; y tampoco podrán volver voluntariamente, cuando haya otros de su misma clase que lo soliciten aunque sean más modernos. (Real orden de 10 de Diciembre de 1884.)

Será condición precisa para poder ir de nuevo á Ultramar, que hayan servido tres años cuando menos en España. En el mismo caso se considerará á los que regresen por reforma de plantilla, pues conservan las ventajas que obtuvieron.

Art. 34. Los Jefes y Oficiales que se hallen cubriendo destinos de plantilla en Ultramar, no podrán ser colocados en servicio ni destinos ajenos á los de sus Cuerpos respectivos, ni aún en concepto de comisión transitoria del servicio.

Los Jefes y Oficiales que pasen á las provincias de Ultramar, en comisión del servicio ó en concepto de supernumerarios en sus armas respectivas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 24, no podrán desempeñar destinos de las plantillas de las mismas, ni ingresar en ellas hasta que se les conceda de Real orden; y si bien podrán solicitarlo en caso de vacante, que no sean de oficial general, ocurrida en la posesión en que se hallen, bien en su clase ó con ascenso, han de aspirar á ello precisamente en concurrencia con los de la Península, con sujeción á las prescripciones de este Reglamento sobre provisión de vacantes en Ultramar, y sin preferencia alguna sobre los más antíguos de aquella.

Art. 35. El tiempo servido en cualquiera de las posesiones de Ultramar por un Jefe ú Oficial, le será aplicable para todos los efectos de este Reglamento, aun cuando los servicios hayan sido prestados en otra arma ó Instituto por el total ó parte de dicho tiempo.

Art. 36 Las disposiciones que preceden comprenderán á todos los Cuerpos de escala cerrada; pero el nombramiento de los Jefes superiores de dichos Cuerpos de las clases de Brigadier y Mariscal de Campo, por la importancia de los cargos que han de desempeñar y para los cuales se han de reunir circunstancias especiales, se hará por elección entre los Coroneles y Brigadieres, mediante propuesta en terna elevada al Ministerio de la Guerra por los respectivos Directores generales.

Art. 37. Los Coroneles y Brigadieres destinados á Ultramar en su empleo dejarán firmada una declaración expresando si en el caso que les corresponda ascenso en la Península optan por él ó por continuar en Ultramar. En el primer caso regresarán inmediatamente que ocurra á tomar posesión de su empleo; y en el segundo no podrán tener ascenso después de su regreso de Ultramar, hasta que haya una vacante en la clase que corresponda. El viaje de regreso será de su cuenta, si no hubieren permanecido el tiempo reglamentario de residencia.

Art. 38. El tiempo de permanencia de estos Jefes superiores, se sujetará á lo que se expresa para los demás Jefes y Oficiales en este Reglamento, cuyas prescripciones les serán igualmente aplicables en todo cuanto no se oponga á lo dispuesto acerca de los Oficiales generales en los artículos 25, 36 y 37.

Art. 39. No obstante lo expresado en este Reglamento, el Gobierno podrá siempre disponer, en casos excepcionales, el pase y regreso de los Jefes y Oficiales á los puntos que considere convenientes, según los intereses y conveniencias del servicio, pero siempre con sujeción á estas instrucciones y declarándoseles en este caso las mayores ventajas á que por ellas puedan optar.

ABONOS DE PASAJE.

Art. 45. El Jefe ú Oficial que sirva en Ultramar, adquiere el derecho á que el Estado le abone el pasaje de ida á los tres años de servir allí, y el de regreso al cumplir los seis.

Art. 46. El que venga á la Península en comisión del servicio, aprobada de Real orden, tendrá derecho á que el Estado le abone el pasaje de venida y el de vuelta. De no regresar á Ultramar al terminar aquélla, quedará sujeto á lo que previene el artículo anterior.

Art. 47. Los que regresen por reformas de plantillas ó supresión de destino, en la forma que marcan los artículos 28 y 30, tendrán el dere-

cho al abono de pasaje de ida y vuelta aunqne no hayan cumplido los plazos de permanencia señalados en el artículo 45.

Art. 48. Los que regresen por enfermedad contraida y declarada incurable en aquel clima, según se indica en el artículo 42, tendrán derecho al abono de pasaje de regreso una vez resuelta su permanencia definitiva en España según el citado artículo; y en cuanto al de ida sólo se les abonará si llevasen tres ó más años de servir en Ultramar.

Art. 49. Los que regresen por expediente gubernativo instruido por mal comportamiento ó ser perjudiciales en el Ejército de cualquiera de aquellos Distritos, no tendrán derecho al abono de pasaje á menos que hayan cumplido el plazo mínimo de permanencia reglamentaria en Ultramar.

Art. 50 A los Jefes y Oficiales separados del servicio en virtud de sentencia, se les abonará el pasaje completo por el Estado para restituirse á la Península, si al ser dados de baja definitiva en el Ejército por consecuencia de dicho fallo, hubiesen cumplido los seis años de obligatoria permanencia en Ultramar. Los que no lo tuviesen cumplido, únicamente tendrán derecho á la mitad del pasaje, pero á condición de que tanto los que se encuentren en éste como en aquel caso, habrán de verificar su embarque dentro del mes siguiente al de su baja. Por último, los condenados á la pena de privación de empleo se les abonará pasaje de tercera clase en los vapores de las Empresas que tienen contratado este servicio con el Gobierno, siempre que deseen utilizar este beneficio en el mismo período de tiempo después de su baja en el Ejército.

Art. 51. Las mujeres de los Jefes y Oficiales destinados á continuar sus servicios á los Ejércitos de Ultramar, tendrán derecho á que el Estado les abone la mitad del pasaje, siempre que acrediten haberse casado con anterioridad á la fecha del embarque. Este derecho lo conservarán aun cuando por motivos de salud, asuntos particulares ú otras causas no pudiesen embarcar con sus maridos. La otra mitad hasta completar el importe del pasaje, al respecto del precio de contrata, habrán de satisfacerla á la Empresa antes de efectuar el embarque.

Art. 52. Los hijos de menor edad y las madres viudas, cuya subsistencia dependa exclusivamente de los referidos Jefes y Oficiales, también tendrán derecho á que el Estado les satisfaga en metálico el importe de ración y media de Armada por cada uno. A este efecto los Capitanes generales á quienes corresponda expedir los pasaportes, harán mención en estos documentos del número de hijos que hayan de embarcar con sus padres y también el nombre de la madre viuda, cuando la lleven.

Art. 53. De los mismos beneficios disfrutarán las mujeres, hijos y madres viudas al regresar á la Península si el cabeza de familia llevase en Ultramar el tiempo de obligatoria permanencia para devengar su pasaje de ida y vuelta y, por tanto, podrán anticiparse aquellos beneficios si así lo solicitaren después de dicho plazo, aun cuando el Jefe ú Oficial cabeza de familia continuase por más tiempo sirviendo en Ultramar; pero en este caso se tendrá presente por la Administración militar los beneficios anticipados para no duplicarlos cuando llegue el caso de regresar definitivamente aquéllos.

La viuda, hijos y madre viuda de los Jefes y Oficiales fallecidos en Ultramar tienen derecho á pasaje de regreso ó ración de Armada, como si aquéllos hubiesen terminado el plazo de obligatoria permanencia establecida.

Art. 54. El importe de las raciones de Armada se reclamará y abonará por la Administradión militar del Ejército de Ultramar respectivo, lo mismo en los casos de destino de los Jefes y Oficiales, que en los de regreso después de cumplir el tiempo reglamentario de permanencia; y, por tanto, habrán de satisfacer á las Empresas de transporte, el importe de pasaje que corresponda por cada uno de los indivíduos de que se componga la familia, antes del embarque.

Art. 55. El valor de cada ración de Armada será que el tiene y se abona á los hijos y madres viudas de los Jefes y Oficiales de las Armas generales, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 7 de Agosto de 1842; ó á razón del tipo que para lo sucesivo se señale.

Art. 56. Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan á lo que se consigna en estas instrucciones, así como la parte que corresponde á las de 9 y 31 de Marzo de 1866, Reglamento de pases y ascensos de los Ejércitos de Ultramar aprobado en 1º de Marzo de 1867, el de licencias temporales de 1º de Mayo del referido año; y, por último, la Legislación general sobre abono de pasajes de ida y vuelta que rige ó pueda modificarse en adelante para todas las Armas é Institutos que van y vienen de Ultramar.—Madrid 12 de Enero de 1884.—Aprobadas por Su Majestad.—*José López Domínguez.*—(Es copia.)

La Real orden de 26 de Julio de 1884 dispone que para la provisión de las vacantes de Oficiales de Artillería que ocurran en los Ejércitos de Ultramar, se observen las reglas siguientes:

1ª Las vacantes de Capitán de Artillería que ocurran en lo sucesivo en los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, serán provistas, en primer término, con los de igual clase del de la Península, que voluntariamente deseen pasar á aquellos Ejércitos por el tiempo reglamentario; y en segundo lugar, á falta de éstos, por los Tenientes del Cuerpo que lo soliciten y se encuentren dentro de los dos primeros tércios de la escala general de su clase, y cuenten con tres años de efectividad en su empleo, prefiriéndose en ambos casos, á los más antiguos.

2ª Los Tenientes que sirvan en Ultramar y se hallen también dentro de los dos primeros Tercios de la escala general de su clase, podrán optar á las vacantes de Capitán, que ocurran en sus respectivos Ejércitos, con preferencia á los Tenientes de la Península que lo soliciten, aunque éstos resulten ser más antiguos que aquéllos.

3ª Cuando no existan voluntarios en ambas clases que llenen las

condicionenes anteriores, se cubrirán dichas vacantes de Capitanes por sorteos verificados entre todos los Tenientes de la Península que ocupasen precisamente el segundo tercio de la escala general de su clase el mismo dia en que se hayan producido las vacantes causa del sorteo y cuenten con tres años de efectividad en sus empleos.

4ª No será obligatoria la permanencia de tres años en la Península para que los Oficiales de Artillería puedan volver á cualquiera de los Ejércitos de Ultramar voluntariamente, pero el que ya haya servido seis años en aquellas regiones en cualquiera empleo, estará exento del sorteo ordinario, á no ser que exprese terminantemente su contraria voluntad. En casos de guerra en que se dispusiera cubrir dichas vacantes por sorteo, no se eximirán los que ya hubiesen servido en aquellos dominios.

5ª Siempre que ocurra una vacante de Capitán de Artillería en Ultramar, la publicará el Capitán General del Ejército respectivo, y al dar cuenta de ella al Ministerio, acompañará las instancias de los Tenientes del Cuerpo que la soliciten, teniendo las condiciones antedichas, á fin de que se tengan presentes al proveer la plaza.

6ª Las vacantes de Teniente de Artillería que ocurran en los dichos Ejércitos de Ultramar se proveerán por los de la misma categoría del de la Península que las soliciten. Si no los hubiese voluntarios se procederá á designarlos por sorteo entre los que ocupen el último tercio de su escala, el dia en que se producen las vacantes.

7ª Para fijar los tercios de dicha escala general no se hará excepción alguna ni aún de los que sirvan ó hayan servido en los Ejércitos de Ultramar las plazas reglamentarias, si bien unos y otros en tiempo de paz, se eximirán de los sorteos que se hayan de verificar entre los no exceptuados dentro de cada tercio, á tenor de lo que expresan las reglas anteriores.

8ª Los Tenientes y Capitanes del Cuerpo que, á voluntad propia ó por sorteo, marchen en su empleo á cubrir plaza de plantilla en los Ejércitos de Ultramar obtendrán como recompensa el empleo personal inmediato superior, si ya no disfrutasen de esta ventaja.

Adicional. Interin no se halle completo el número de Tenientes de Artillería que marca la plantilla del Cuerpo en la Península, se fija el de dicha clase en los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en seis, cinco y doce respectivamente. El número de Oficiales subalternos que faltase para el completo de las necesidades orgánicas del arma en cada uno de dichos Ejércitos, se cubrirá con subalternos de Infantería ó Caballería que, en calidad de agregados harán el servicio en las secciones armadas, prefiriéndose siempre á los que deseen prestarle voluntariamente.

Por Real orden de 7 de Mayo del mismo año se resuelve que los Tenientes auditores de Guerra de 3ª clase y auxiliares del Cuerpo Jurídico-Militar pueden ser sorteados y pasar voluntariamente á los Ejércitos de Ultramar, aun cuando no lleven dos años en el ejércicio de sus empleos, del mismo modo que se verifica dentro del Cuerpo de Sanidad Militar.

Instrucioes para la concesión de licencias á los Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército, aprobadas por Real orden de esta fecha.

Licencias por enfermos.

Artículo 1º Las licencias y prórrogas que en lo sucesivo necesiten los Jetes y Oficiales del Ejército para atender al restablecimiento de su salud, se solicitarán de S. M. el Rey, expresando en las instancias por su orden las poblaciones y provincias en que deseen disfrutarlas los interesados, quienes deberán presentarse á las autoridades militares respectivas tanto al entrar en ellas como cuando salgan, manifestando en este caso el punto adonde se dirijan. En los pasaportes deberán hacerse constar los pueblos y provincias para donde se concedan las licencias y el dia en que empiezan á usarse.

Art. 2º Para obtener licencia por enfermos los Jefes y Oficiales, será indispensable que justifiquen la necesidad de ella, por medio de certificado del reconocimiento facultativo, que deberá solicitar el interesado del Gobernador militar de la provincia ó autoridad militar local, quien ordenará lo conveniente para que tenga efecto. Al cursar las instancias de licencia los Jefes de los Cuerpos ó dependencias donde sirvan los recurrentes, consignarán en su informe las que hubiesen disfrutado por todos conceptos, y las bajas que, por falta de salud, hayan tenido en el servicio durante el año, así como el tiempo que lleven en esta situación por la enfermedad que motive la petición, expresando también el número de Jefes y Oficiales que en el Cuerpo ó dependencia se hallen en uso de licencia, tanto por enfermos, como por asuntos propios, y las vacantes que existan de la clase á que pertenezca el recurrente.

Art. 3º El reconocimiento facultativo á que han de sujetarse los que necesiten obtener licencia por enfermos, se practicará en las capitales de los distritos por el Director Subinspector de Sanidad, el Director del hospital y tres Médicos nombrados por aquél, presidiendo el acto precisamente el Gobernador segundo Cabo ó quién ejerza sus funciones. Fuera de dichas capitales asistirán al reconocimiento, que presidirá la autoridad local militar, el Jefe del hospital, si lo hay, y los Médicos castrenses con destino en la población, en número, al menos, de tres, recurriendo cuando no los haya, á los Médicos civiles, en igual número; pero en la inteligencia de que sólo en casos extremos ha de llevarse á cabo en esta forma, pues cuando el interesado pueda trasladarse á la capital del distrito, deberá verificarse allí por Médicos militares.

Con el fin de no retardar el curso de las instancias, se practicarán los reconocimientos tres veces al mes, si fuese necesario, en los dias que señale la expresada autoridad militar, á no mediar causa de reconocida urgencia, en cuyo caso no se dilatarán aquéllos.

Art. 4º En toda dolencia que no presente caractéres exteriores que puedan ser apreciados por la Junta de reconocimiento, suspenderá esta expedir certificado hasta que el Jefe ú Oficial que lo haya solicitado presente uno del Médico militar que le hubiese asistido, en el que expresará la dolencia que sufra, tratamiento empleado en dos meses antes, y todas las vicisitudes ó variaciones notadas en la enfermedad; las bajas para el servicio que por ella hubiera tenido, el tiempo que por la misma haya dejado de prestarlo, y cuantas razones y juicios científicos sean conducentes á probar que sólo con el uso de licencia por enfermo ó para baños puede encontrar su curación ó alivio, y en uno y otro caso el punto en que le conviene la licencia, por cuanto tiempo y los fundamentos en que se apoye esta opinión.

Art. 5º En vista de lo que resulte del reconocimiento y de los datos que se consignen en el antedicho certificado, la comisión que lo practique extenderá el correspondiente al acto, expresando con toda amplitud y precisión cuantos antecedentes haya adquirido por relación del enfermo, los que consten en la certificación del Médico que le hubiere asistido, los síntomas objetivos ó subjetivos que sirvan para diagnosticar la dolencia, la conformidad ó no con los juicios que se especifiquen en el referido documento, razones en que funda la opinión, y por último, el dictamen respecto á la conveniencia ó no de la licencia, el tiempo y sitio para que puede concederse, indicaciones que se llenarán con ella, si dentro del distrito en que sirve el recurrente se encuentra localidad que reuna las condiciones que se desean, y en caso negativo, las que tiene aquella que se aconseje y en que difiera, para darle preferencia.

Art. 6º En los casos urgentes ó de imperiosa necesidad, podrán los Capitanes generales de los distritos pedir por telégrafo la competente autorización para anticipar el uso de las licencias por enfermo.

Art. 7º Los Capitanes generales de los distritos cursarán á este Ministerio, acompañadas del certificado de reconocimiento, las instancias que, en solicitud de licencia para atender al restablecimiento de su salud, promuevan los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de su mando y demás dependientes de su autoridad, á excepción de las que eleven los de Sanidad militar y Capellanes castrenses, que serán dirigidas, para su informe, al Director general del Cuerpo, las de los primeros, y al Patriarca de las Indias Vicario general castrense, las de los segundos.

Lo mismo practicarán con las instancias de licencia por enfermo los Directores generales de las Armas y demás dependencias centrales, respecto de las que promuevan los Jefes y Oficiales que sirvan en ellas.

Art. 8º Los Jefes y Oficiales que hallándose disfrutando licencia por enfermos tuviesen necesidad de obtener prórroga, la solicitarán con la anticipación necesaria por conducto de la autoridad militar del punto en que se encuentren disfrutando aquélla, quién dispondrá el oportuno é inmediato reconocimiento facultativo, y cursará la instancia á este Ministerio, dando conocimiento al Capitán general del distrito á que pertenezca el recurrente.

Art. 9º El plazo máximo de licencia que se concederá á los Jefes y Oficiales empleados, será por dos meses, pudiendo solicitar hasta otros dos de prórroga.

Art 10 Los que se encuentren en situación de reemplazo ó supernumerarios, podrán obtener licencia y prórroga por enfermos sin la limitación de tiempo que se consigna para los empleados, pero se considerará aquélla caducada desde el momento en que tengan colocación.

Art. 11. Los que estando colocados cambiasen de destino teniendo concedida licencia por enfermo, podrán terminarla si estuvieren ya en el goce de ella.

Art. 12. Si la concesión de las licencias por enfermos fuese posterior al cambio de situación ó no hubieran empezado á usarlas, quedan obligados á verificar su incorporación, á reserva de ejercitar su derecho cuando el número de Jefes ú Oficiales presentes en el Cuerpo ó dependencia á que vayan destinados lo permita, previa autorización del Jefe principal, no aplicándoseles en este caso lo que respecto á su caducidad previene el artículo 18 de estas instrucciones.

Art. 13 Si el Oficial á quien se conceda licencia por enfermo estuviese encargado de un destacamento, se procurará por el Jefe del Cuerpo á que pertenezca, sea relevado lo antes posible.

Art 14. Las licencias que se obtengan por enfermedad, lo serán con el goce del sueldo correspondiente al empleo, los Jefes y Oficiales en activo. Los de los Batallones de Reserva y Depósito disfrutarán el que corresponde á esta situación.

Art. 15 Las prórrogas se disfrutarán conmedio sueldo. En el caso extremo de que se conceda segunda prórroga, será siempre sin sueldo.

Art. 16. Los abonos de sueldo se harán mensualmente á los interesados con presencia de las justificaciones de existencia, quedando sujetos á relief los que no se restituyan á sus Cuerpos ó dependencias en tiempo oportuno, y no se les acreditará sueldo alguno hasta que obtengan rehabilitación.

Art. 17. Por regla general no se concederá licencia para la localidad en que tengan su destino los que las soliciten, pues en los casos en que pueden necesitarla dentro de ella, por enfermedad, el Jefe del Cuerpo ó Dependencia apreciará los servicios de que han de ser rebajados, bien sea total ó parcialmente.

Art. 18. El Jefe ú Oficial que teniendo concedida licencia, no principie á usarla en el tiempo de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique la orden de concesión, quedará sin derecho á dicha gracia, á menos que el motivo haya sido ajeno á su voluntad.

Art. 19. Cuando un Jefe ú Oficial del Ejército se encuentre imposibilitado, por falta de salud, de presentarse en su destino en el tiempo prefijado, se atendrá á las siguientes prescripciones:—1ª—Se dirigirá inmediatamente de oficio, por sí ó por medio de segunda persona, si no pudiera hacerlo personalmente, al Jefe de quien dependa, noticiándole los motivos que se opongan á su incorporación.—2ª—Al propio tiempo dará igual noticia á la autoridad militar del punto donde resida, ó en su defecto á la que hubiese mas inmediata, pidiéndole que nombre facultativos que le reconozcan.—3ª—Dicha autoridad dispondrá el oportuno reconocimiento por los Profesores de Sanidad militar, siempre que aquél deba tener lugar en el punto donde los hubiere, ó por Médicos civiles cuando no sea posible cubrir de otro modo ese servicio, y en el caso de resultar probada la existencia del mal por certificaciones detalladas del mismo, que al efecto librarán los Profesores que le reconozcan, procurará estar al corriente de los progresos de la enfermedad, bien sea ordenando que un Ayudante de la plaza, en los puntos donde los haya, visite al enfermo con frecuencia para darle cuenta de su estado, ó bien valiéndose de los medios que juzgue mas aportunos á fin de evitar que se cometan abusos, dando cuenta á este Ministerio para la providencia que se crea justa, y conocimiento al Capitán general de quien dependa el enfermo.—4ª—Si del reconocimiento de que queda hecho mérito no resultase comprobada debidamente la enfermedad, la autoridad militar respectiva dispondrá que el interesado emprenda inmediatamente la marcha para su destino, pero si hubiere causa legítima para la detención, remitirá el certificado del reconocimiento con los demás antecedentes al Director del Arma á que corresponda.—5ª—El Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el interesado hará la reclamación de su sueldo en extracto ó nómina acompañando la certificación original y el justificante de revista.—6ª—El Jefe ú Oficial que continuase enfermo en meses sucesivos, deberá precisamente acreditar en cada uno de ellos, el estado de salud por medio de certificación del reconocimiento sufrido, verificándolo en los dias del uno al cinco; cuyo documento y justificante de revista, seguirá la misma tramitación que el primero para el abono de haberes.—7ª—En el caso de que se restablezca y se halle en disposición de marchar, dispondrá la correspondiente autoridad militar que inmediatamente lo verifique para incorporarse á su destino, dando el debido conocimiento al Director general respectivo.—8ª—A los Jefes y Oficiales que se encuentren imposibilitados de incorporarse por motivos de salud, y lo hayan acreditado en la forma que queda expresada, se les abonará el sueldo entero de su empleo en los dos primeros meses, y el medio en los dos siguientes, debiendo quedar el cuarto en situación de reemplazo, cuya declaración hará el Capitán general del distrito donde resida el interesado; pasado un año en esta situación, cuyo plazo se contará desde la primera revista que hubiere pasado, se le apli-

cará la segunda parte del artículo 16 del Reglamento de ascensos, expidiéndosele en su consecuencia el retiro ó licencia absoluta según le corresponda por sus años de servicio.

Art. 20. Los Jefes y Oficiales que por heridas recibidas en campaña, tengan que separarse de sus Cuerpos ó destinos se sujetarán á las reglas siguientes:—1ª—Ingresarán en los hospitales más próximos al punto en que se encuentren sin ser baja en aquellos, durante el primer mes; pero si trascurrido éste, no les fuese posible incorporarse de nuevo por el estado de sus heridas, se llevará á efecto la baja en el Cuerpo de que dependan, y se cubrirán sus vacantes en la forma que corresponda y pasarán los interesados al punto que soliciten, quedando en situación de reemplazo con el sueldo entero de sus empleos, que se les reclamará y abonará por las nóminas de esta situación.—2ª—Cada dos meses serán reconocidos por orden del Capitán general del distrito, el que dará cuenta del resultado á este Ministerio y al Director respectivo, remitiendo el certificado original del reconocimiento al Habilitado de la clase de reemplazo, ó Cuerpo en que figure el interesado, para que se una á la nómina con el justificante de revista, con cuyos documentos se le continuará acreditando el sueldo entero de su empleo.—3ª—El plazo máximo de esta situación para los heridos será el de dos años, al cabo de los cuales, sufrirán el último reconocimiento facultativo que ordenará el Capitán general, por consecuencia del cual y con arreglo á su resultado, serán propuestos por el Director general de su Arma para colocación en activo, ingreso en el cuartel de inválidos, pase á la escala de reserva, ó á la situación de retirados por inutilizados en campaña, según corresponda, debiendo estos expedientes, ser instruidos y terminados, dentro del referido plazo de los dos años.

Art. 21. Los artículos 19 y 20 se aplicarán igualmente á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada, dándose las vacantes al ascenso, cuando no haya personal excedente de la clase en que ocurran.

Art. 22. A los Jefes y Oficiales que obtuviesen dos años seguidos licencia por enfermos, excepción hecha de las de poco tiempo para tomar baños ó aguas medicinales, se les estampará en sus hojas de servicio la nota de *salud poca*.

Art. 23. A los que enfermaren en las posesiones de Ultramar, podrán los Capitanes generales concederles licencias, con el fin de restablecer su salud, para puntos que se hallen dentro de sus distritos respectivos. También podrán dichas Autoridades adelantar el uso de licencias para otros de América ó de Asia, según la provincia de Ultramar de que se trate y lo mismo en casos muy urgentes para Europa, pero en todos ellos deberán dar cuenta á este Ministerio para su aprobación.

Art. 24. Las licencias por enfermos á los Jefes y Oficiales que sirvan en Cuba ó Puerto-Rico, serán por cuatro meses, y con todo el sueldo, pudiendo concedérseles dos de prórroga, con medio sueldo, justificada que sea su necesidad. Sólo en caso extraordinario se concederá un mes de segunda prórroga sin sueldo alguno.

Las mismas licencias y prórrogas para los que sirven en Filipinas serán respectivamente de ocho, dos y un mes.

Art. 25. Si la enfermedad fuese originada por el clima del país y declarada incurable, de modo que al Oficial le fuese preciso volver á España, podrá darle licencia desde luego el Capitán general, remitiendo con su informe el expediente formado, para determinar el regreso definitivo, en el cual han de constar los pareceres de dos Jefes ú Oficiales de Sanidad militar, al menos, y el del Jefe inmediato del Cuerpo, respecto á las noticias que tengan de la falta de salud del que pretenda regresar. También los interesados se proveerán de los documentos necesarios para justificar el abono de pasaje á que puedan tener derecho al resolver su situación definitiva y continuar el expediente que debe terminarse en la Península, con carácter gubernativo, si al concluir la licencia está imposibilitado de regresar á su destino, con arreglo á lo que se previene en el artículo siguiente.

En el caso de que los dos Médicos militares nombrados al efecto, declarasen que la enfermedad que padece el Jefe ú Oficial de que se trate, es debida á la influencia del clima del país en que sirve, que es incurable en el mismo, y que sólo saliendo de él podrá obtenerse la curación, deberán dichos Profesores hacer constar, en el certificado que expidan, las causas de la dolencia, su antigüedad, los síntomas, tanto objetivos, como subjetivos, que la caractericen, expuestos de un modo claro y preciso, su nombre técnico, estado actual, tratamiento empleado y resultados que con él se han conseguido, los medios terapéuticos é higiénicos que juzguen necesarios para alcanzar la curación, y si éstos se encuentran en la misma provincia Ultramarina de la residencia del interesado ó fuera de ella, expresando en este último caso cuál sea el punto conveniente en Asia, América ó Europa, cuyo juicio deberán razonarlo con sujeción á los principios de la ciencia más generalmente admitidos. Igualmente harán constar su opinión relativa al tiempo probable que juzguen necesario para conseguir la curación y la urgencia de la licencia. Cuando el Jefe ú Oficial hubiese sido asistido en algún hospital militar, se unirá al certificado de reconocimiento que libren los Facultativos, la hoja clínica del interesado, de cuyos documentos se remitirá copia autorizada á la respectiva Dirección general del Arma ó Instituto á que aquél pertenezca, cuando la licencia fuere para España.

Art. 26. El tiempo fijado para duración de estas licencias, se empezará á contar desde el dia en que los interesados se separen de sus destinos hasta el de su presentación en él, si la licencia fuese dentro de la Isla de su residencia, hasta su presentación en el punto de embarque, si verifican en puerto habilitado para pasaje directo en la Península, ó hasta el en que acrediten haberlo efectuado directamente para Ultramar si fuera en el Extranjero. Esta última circunstancia se acreditará con certificado de l

Cónsul de España, anotándose precisamente en el pasaporte por la autoridad competente las demás relativas al dia en que se ha empezado á hacer uso de la licencia, y al de la presentaciones en los plazos prefijados.

Art. 27. Dicho tiempo será abonable para los efectos de la residencia en Ultramar, á los que disfrutan licencias por enfermos en puntos de América ó Asia, por una sola vez y siempre que este permiso no exceda de seis meses. A los que la obtengan para Europa, se les descontará todo el tiempo que no hayan permanecido en el territorio de su destino Si la licencia fuese para la curación de heridas recibidas en campaña ó en función del servicio, siempre que no exceda de un año, les será de abono este tiempo no solo para el de residencia sino también para los efectos de retiro por las cajas de Ultramar.

Art. 28 Pasados los plazos señalados en los artículos 23 y 24, los interesados quedarán sujetos á lo que prescribe el 19 ó el 20, si la licencia fuere para restablecerse de heridas recibidas en campaña.

Art. 29 El abono de sueldos para los que obtengan licencia por enfermo en Ultramar, se computará por el de la Península desde el día de su llegada hasta el de su salida, y por el de Ultramar desde la fecha en que empiecen á hacer uso de la licencia y durante la navegación, tanto de venida como de regreso. El tiempo que permanezcan en expectación de buque, disfrutarán medio sueldo de la Península, si en dicha situación se detuvieran, legalmente, más plazo que el señalado para el término de las licencias.

Art. 30. Cuando el interesado se halle en situación que no tenga asignada el sueldo entero de su empleo, ó pase á ella por conveniencia del servicio, durante el uso de la licencia no tendrá nunca derecho á otro mayor que el que corresponda á su situación ó destino; pero si el derecho fuese á la mitad, se entenderá con relación al sueldo entero del empleo en servicio activo.

Art. 31. En las licencias por enfermos á los que sirvan en Ultramar, se les facilitará para el embarque, como auxilio de navegación y pasaje, dos pagas á razón de los cuatro quintos del sueldo de Ultramar á los procedentes de América y tres á los de Filipinas, con cargo provisional á los haberes de los dos meses subsiguientes al de la fecha en que verifiquen su embarque.

Art. 32. El abono mensual de sueldos que una vez devengado el referido adelanto empiece á hacerse en la Península, podrá verificarse por la Caja de Ultramar ó los depósitos de embarque, si le hubiesen sido librados los fondos necesarios por el Ejército de que los individuos dependan. A éstos se les suministrará en este caso, para su regreso, iguales auxilios que á los que por primera vez pasan á Ultramar, en sustitución del abono de pasaje.

Art. 33. Si terminada la licencia los interesados se presentasen en sus destinos, serán dados de baja á los dos meses en América, y cuatro en Filipinas, sin perjuicio de concederles el oportuno relief si hiciesen constar que el retraso en la presentación, no dependió de su voluntad.

Art 34 Las licencias para Europa y las prórrogas para Asia y América, llevan consigo la sustitución en el destino que se desempeña, cuando haya personal excedente, quedando el interesado en situación de reemplazo. A falta de excedentes se reemplazarán por el cuadro eventual pasando á ocupar puesto en dicho cuadro el que se halle en situación de licencia, pero si en esta situación llegara á ser baja definitiva, se proveerá su vacante por el turno que corresponda, como en el caso de no llegar á ser reemplazado en el destino que se desempeñe al obtener la licencia.

Art. 35. Los Jefes y Oficiales obligados á regresar á la Península por motivos de salud, con pérdida de las ventajas obtenidas por su pase á Ultramar, conservarán el derecho á volver á aquellos ejércitos siempre que prueben haber recuperado su aptitud física, ya hubiesen verificado su regreso definitivamente ya tenga lugar por efecto de licencias obtenidas para restablecerse, sin haberlo conseguido, dentro del plazo de licencia y prórroga señalado.

Art. 36. Para los Sargentos y Cabos del Ejército, los asimilados á estas clases, y los individuos de tropa, que hayan sido asistidos en los hospitales militares, puedan obtener licencia por enfermos, es necesario que á la propuesta tramitada por el Director del Establecimiento, acompañe la hoja clínica formada por el Jefe ú Oficial Médico respectivo, en la que conste el tiempo que el interesado lleve de permanencia en el mismo, las veces que lo hubiera estado anteriormente, el tratamiento empleado, las recidivas ocurridas, la probabilidad de una recaida, si apenas convalecido vuelve á la actividad de la vida militar, y la ineficacia de los recursos terapéuticos experimentados en su asistencia. Se expresarán también las condiciones climatológicas del punto para que fuere propuesto, manifestando claramente la beneficiosa influencia que se espera obtener, las condiciones de la localidad donde contrajo la enfermedad, y las que reune aquella en que se cree consiga su restablecimiento.

Art. 37. No se otorgarán licencias temporales por enfermo á los individuos de tropa, en los meses de Noviembre á Marzo inclusive, para impedir que la crudeza de la estación exacerbe las enfermedades que se pretende aliviar con el cambio de residencia en los hospitales que radiquen en el Norte, Noroeste y Centro de la Península, ni se propondrá durante aquella época para poblaciones pertenecientes á dichos distritos militares, á los individuos que se estén asistiendo en hospitales, que hubieren omitido cualquiera de las condiciones en ellas detalladas.

Art. 38. Los Oficiales de Sanidad destinados en los Cuerpos y Dependencias del Ejército, reconocerán en tiempo oportuno los enfermos á quienes pueda ser necesario el uso de baños ó aguas medicinales, expidiendo de los que lo requieran como absolutamente indispensable, el certificado correspondiente que, visado por el Jefe del Cuerpo, se remitirá á la autoridad militar respectiva con relación de la fuerza que comprenda,

El Capitán general lo tramitará al Intendente de distrito por medio de relación expresiva de la fuerza total que deba pasar á hacer uso de unas mismas aguas ó baños, noticiándole al propio tiempo el nombre del Oficial que la conducirá, al punto fijado para su reunión, el dia que deba llegar á él y desde éste emprender la marcha.

El Oficial nombrado para este servicio se atendrá á las instrucciones que detalla el Reglamento de 29 de Junio de 1866, y las Reales órdenes de 20 de Octubre y 30 de Agosto de 1881.

Art. 39. El reconocimiento definitivo de los enfermos propuestos para licencia temporal, será presidido por el Gobernador militar ó Comandante general ó Jefe del cantón militar, cuyas autoridades podrán delegar, para dicho acto, su representación en el Director Subinspector de Sanidad militar en las capitales del distrito, ó en el Jefe más caracterizado del Cuerpo, residente en los cantones.

Art. 40. El tiempo máximo de licencia que para el restablecimiento de su salud, podrá concederse á las clases é individuos de tropa, no pasará de cuatro meses. Si trascurrido ese tiempo no estuviese el interesado en disposición de regresar á su Cuerpo ó destino, ingresará de nuevo en el hospital mas próximo, hasta que pueda volver al lugar de su procedencia.

Art. 41. Si al regresar de baños una partida quedase algún individuo enfermo, se le seguirá asistiendo, hasta su incorporación, con la gratificación de 1'50 pesetas diarias, que les señala el citado Reglamento de 29 de Junio de 1866.

Art. 42. Los empleados del ramo de Guerra asimilados á las clases de Sargentos ó Cabos, que obtengan licencia para tomar baños ó aguas medicinales, podrán, si lo desean, incorporarse á las partidas del Ejército para hacer uso de aquéllas, abonando después los gastos que ocasionen.

Art. 43. Durante el tiempo que permanezcan con licencia por enfermos las clases é individuos de tropa, tendrán derecho al abono mensual de sus haberes, raciones de pan, gratificaciones y demás goces que les correspondan, previo el oportuno justificante. A los que se excediesen en el uso de la licencia, sólo se les acreditarán sus haberes desde el dia de su presentación.

Art. 44. Los Capitanes generales de los distritos, expedirán pasaporte á las clases é individuos de tropa que hayan de disfrutar licencia por enfermos, con la cláusula de pasaje por ferro carril y cuenta del Estado, y la misma nota estamparán en el reverso de los que regresen, dando cuenta á este centro para su aprobación.

Art. 45. Los que ingresen en los hospitales justificarán su existencia por relación nominal que redactará el Contralor y autorizará el Comisario de guerra Inspector, pasándola al Gobernador ó Comandante militar para su remisión al Jefe del Cuerpo. En los hospitales civiles las relaciones serán formadas y autorizadas por los Administradores ó personas que se hallen al frente de dichos establecimientos, y las sellarán y visarán los Alcaldes de los pueblos, pasándolas al Comandante militar del punto, ó en su defecto al Gobernador militar de la provincia.

Art. 46. A los Sargentos reenganchados, y empleados del ramo de Guerra asimilados á esta clase, que sirven en los Ejércitos de Ultramar, podrá concederseles licencia por enfermos para la Península con arreglo á lo que dispone el artículo 36, por el tiempo de cuatro meses y dos de prórroga para los de Cuba y Puerto Rico, y de ocho y dos respectivamente para los de Filipinas, debiendo ser resueltas sus instancias por el Capitán general á quien corresponda, dando cuenta á este Ministerio. Durante el tiempo que permanezcan en dicha situación disfrutarán el sueldo entero en la licencia, y medio en la prórroga.

Art. 47. Las clases é individuos de tropa no comprendidos en el artículo anterior, sólo podrán regresar á la Península por enfermos siendo declarados inútiles reglamentariamente, como comprendidos en el cuadro de enfermedades aprobado por Real orden de 13 de Enero de 1885.

Licencias por asuntos propios.

Art. 48. Los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta, podrán conceder licencias y prórrogas para asuntos propios á los Jefes y Oficiales que sirven en Cuerpos prtenecientes á los suyos, á los de las Secciones de Estado Mayor y Archivo de la Capitanía general, y á los que por cualquier otro motivo dependan directa y exclusivamente de su autoridad, dando conocimiento á este Ministerio, y participándolo al Intendente militar del distrito, á los Capitanes generales del en que los interesados deben pasar á disfrutarlas, y á los Directores generales respectivos.

Art. 49. Las mismas licencias y prórrogas podrán conceder los Directores generales de las Armas é Institutos á los Jefes y Oficiales empleados en establecimientos fabriles, Secretarías de las Direcciones y demás dependencias de su inmediato cargo. Igual autorización tiene el Comandante general de Alabarderos para los Jefes y Oficiales de este Cuerpo, y los Presidentes del Consejo Supremo de la Guerra, de la Junta Consultiva y del de Redenciones y Enganches por lo que respeta á los Jefes y Oficiales empleados en las dependencias á sus órdenes.

Art. 50. Las instancias en solicitud de licencia para asuntos propios de los Jefes y Oficiales de Guardia civil y Carabineros, serán concedidas por los Directores respectivos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio especial que prestan estos Institutos, y solo en casos muy urgentes podrán anticipar el uso de ellas los Capitanes generales del distrito en que sirvan, dando conocimiento á la Dirección.

Art. 51. Para ausentarse los Capellanes y Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad, con motivo de asuntos propios, deberán elevar sus instancias por conducto y con informe de los Jefes de los Cuerpos en que sirvan: los primeros, á los Subdelegados respectivos que las remitirán al

Patriarca de las Indias, Vicario general Castrense; y al Director general del Cuerpo de los segundos.

Las instancias que con igual objeto promuevan los Jefes y Oficiales de Administración militar que prestan sus servicios en los Establecimientos fabriles, serán concedidas por el Director general del Cuerpo, previo acuerdo con el de Artillería.

Art. 52. Los Jefes y Oficiales pertenecientes al Cuerpo de Inválidos y los que desempeñan cargos en las Academias militares, así como los alumnos de las mismas, se atendrán para solicitar esta clase de licencias á lo prevenido en los reglamentos respectivos.

Art. 53. Al cursar las instancias los Jefes de los Cuerpos, harán constar, bajo su responsabilidad, el número de Jefes y Oficiales que figuran con licencia y ausentes por todos conceptos, así como las vacantes que existan, y en su vista las autoridades militares respectivas concederán las que les pidan, si consideran á los interesados acreedores á ellas, de modo que en ningún caso falte mayor número que un Jefe y diez Oficiales por batallón de Infantería, Ingenieros ó Artillería de plaza, y un Jefe y seis Oficiales por Regimiento de Caballería, Artillería de campaña y Pontoneros. En los demás Institutos sólo se concederán en la proporción conveniente para que el servicio no se resienta.

Art. 54. El número de Jefes y Oficiales á quienes puede conceder se licencia en los Batallones ó Regimientos de Reserva y Depósito, será la tercera parte. Tanto en estos Cuerpos como en los activos se contarán como ausentes al hacer la proporción, los Oficiales que se encuentran en las conferencias.

Art. 55. Si el Oficial que solicitase licencia para asuntos propios fuere Cajero, Habilitado ú Oficial de almacén, se expresará esta circunstancia en el informe para que se tome en cuenta si la conveniencia del servicio consiente ó no concederla.

Art. 56. El tiempo máximo de las licencias para asuntos propios será de dos meses, pudiendo, sin embargo concederse prórroga por otros dos.

Art. 57. Las licencias que para asuntos propios se concedan á los Jefes y Oficiales de las diferentes Armas é Institutos del Ejército, caducarán desde luego si, durante el uso de ellas ó antes de empezar á disfrutarlas, cambiaran de destino los agraciados, cualquiera que sea la causa que lo motive:

Art. 58. Los Jefes y Oficiales que deban cambiar de residencia por ascenso ó por causas del servicio, no podrán solicitar licencias ínterin no hayan justificado de presente una revista en su nuevo destino.

Art. 59. Entre la fecha de terminación de una licencia pará asuntos propios, y la de petición de otra con el propio objeto, ha de trascurrir, por lo menos, un año, excepción hecha de aquellos casos de necesidad muy justificada, que apreciarán las autoridades facultadas para su concesión.

Art. 60. Los Jefes y Oficiales colocados en activo, que obtengan licencia para asuntos propios, disfrutarán durante ella medio sueldo; los de los Batallones de Reserva ó Depósito la mitad del entero en activo; y los que se hallen en situación de cuartel, reserva ó reemplazo, el señalado á sus respectivas situaciones. En las prórrogas no tendrá ninguno derecho á sueldo.

Art. 61. Los Capitanes generales de los Ejércitos de Ultramar, podrán conceder licencias para asuntos propios á los Jefes y Oficiales de todas las Armas é Institutos, dentro del territorio de su mando por el tiempo, en Cuba ó Puerto-Rico, de dos meses y uno de prórroga, ó de cuatro y dos respectivamente en Filipinas.

Art. 62. Cuando dichas licencias se soliciten para la Península ú otro punto de Europa, deberán ser concedidas por S. M. y no podrán pedirse sin contar, á lo menos, un año de residencia en el país El tiempo de duración de estas licencias se ajustará á lo prevenido en el artículo 24.

Art. 63. Las licencias que se soliciten para el Extranjero y Ultramar con el fin de atender á asuntos particulares, se concederán también por este Ministerio en la misma forma que las que tienen por objeto el restablecimiento de la salud, debiendo los interesados expresar en sus instancias el punto ó puntos en que deseen disfrutarlas.

Art. 64. Siendo tan corta la permanencia del soldado en las filas, y tan necesaria la constante instrucción y práctica del servicio, no podrán disfrutar licencias temporales los individuos de tropa, durante los tres primeros años, fuera de los casos en que su salud lo exija.

Art. 65. A los Sargentos y Cabos del Ejército y sus asimilados, así como á los individuos de tropa que lleven más de cuatro años de servicio en las filas, podrán concederles los Capitanes generales de los distritos dos meses de licencia para evacuar asuntos propios, si no la hubieren disfrutado por ningún concepto en los dos años anteriores y á juicio de los Jefes no ofreciere inconveniente el otorgarles esta gracia. Podrán en las mismas condiciones solicitarlas para el Extranjero por igual plazo, cursando las instancias á este Centro las respectivas autoridades, para su resolución.

Art. 66. Los herradores contratados tendrán derecho á solicitar y á usar de licencias temporales por el término de un mes, pero pasado este plazo estarán obligados á presentar en el Regimiento un sustituto á satisfacción del Coronel, el cual practicará sus servicios durante su ausencia. Si las unidades orgánicas á que pertenezcan se hallasen destacadas, ni solicitarán, ni se les concederá licencia alguna, como no sea por causa de enfermedad ó presentando un sustituto por todo el tiempo que dure su ausencia. El abono de sueldo ó gratificación al sustituto corresponderá al sustituido, quien solo percibirá del Tesoro la parte de sueldo que le corresponda según el motivo de la licencia.

Art. 67. Quedan derogadas, en cuanto se relacione con la concesión y uso de licencias á los Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército, las disposiciones que se opongan á lo prevenido en estas instrucciones.

Madrid 16 de Marzo de 1885.—QUESADA.

La Real orden de 9 de Setiembre de 1884 dispone que los Jefes y Oficiales de todas las armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar no puedan volver á la Península, después de cumplir los seis años de servicio obligatorio en ellos, en otro concepto que en el de regreso definitivo para continuar sus servicios, sin más excepción que los del Cuerpo de Secciones-Archivo, por no tener período determinado de permanencia para servir en dichas provincias.

TARIFA *de los sueldos que mensualmente corresponden á los Jefes y Oficiales del Ejército que pasan á situación de retirados, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 2 de Julio de* 1865 *y la instrucción aprobada por Real orden de* 13 *de Julio del propio año.*

Número de años de servicios.	*Céntimos de sueldos.*	CORONEL.				TNTE. CORONEL.				COMANDANTE.				CAPITÁN.				TENIENTE.				ALFÉREZ.			
		Sueldo de retiro en la				*Sueldo de retiro en la*				*Sueldo de retiro en la*				*Sueldo de retiro en la*				*Sueldo de retiro en la*				*Sueldo de retiro en la*			
		PENÌNSULA.		ISLA.		PENÌNSULA.		ISLA.		PENÌNSULA.		ISLA.		PENÌNSULA.		ISLA.		PENÌNSULA.		ISLA.		PENÌNSULA.		ISLA.	
		Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos.	Céts.	Pesos	Céts.
20	30	30	..	60	..	27	..	54	..	24	..	48	..	15	..	30	..	11	25	22	50	9	75	19	50
25	40	46	..	92	..	36	..	72	..	32	..	64	..	20	..	40	..	15	..	30	..	13	..	26	..
30	60	69	..	138	..	54	..	108	..	48	..	96	..	30	..	60	..	22	50	45	..	19	50	39	..
31	66	75	90	151	80	59	40	118	80	52	80	105	60	33	..	66	..	24	75	49	50	21	45	42	90
32	72	82	80	165	60	64	80	129	60	57	60	115	20	36	..	72	..	27	..	54	..	23	40	46	80
33	78	89	70	166	66	70	20	140	40	62	40	124	80	39	..	78	..	29	25	58	50	25	35	50	70
34	84	96	60	166	66	75	60	150	20	67	40	134	80	42	..	84	..	31	50	63	..	27	30	54	60
35	90	103	50	166	66	81	..	162	..	72	..	144	..	45	..	90	..	33	75	67	50	29	25	58	50

NOTA.—Para la significación de sueldos de retiro, según la tarifa anterior, servirá de tipo el senalado á los Jefes y Oficiales de la Infantería de línea. (Regla 1ª de la Real orden de 13 de Julio de 1865.)

1ª Los Jefes y Oficiales que tuviesen doce años de servicio, inclusos los abonos de campaña, obtienen el retiro con uso de uniforme. (Regla 1ª de las instrucciones aprobadas por S. M. en 24 de Febrero de 1859.)

2ª Los mismos Jefes y Oficiales que hayan servido 15 años en el Ejército ó 20 en milicia, obtienen el retiro con uso de uniforme y fuero criminal. (Art. 28 del Real decreto de 3 de Junio de 1828 y Real orden de 14 de Julio de 1847.)

3ª Para los efectos de retiro con sueldo, no se cuentan los abonos de campaña hasta después de haber servido activamente veinte años enteros dia por dia. (Regla 3ª de dicha intrucción y art. 1º del Real decreto de 2 de Julio de 1865, en el cual se expresa que se tomará por tipo regulador el sueldo del último empleo si éste se ha ejercido por espacio de dos ó más años.)

4ª El máximo de retiro se alcanzará á los 35 años, incluyendo en ellos los abonos de campaña, que solo serán válidos después de los veinte años de servicios efectivos. (Art. 2º del Real decreto de 2 de Julio de 1865.) A los indivíduos de los Cuerpos de Sanidad y Capellanes del Ejército se les respetan los derechos adquiridos sobre abonos de tiempo por estudios de sus respectivas carreras, con arreglo á las disposiciones que han regido hasta el dia, y están comprendidos para todos los efectos, por la citada ley. (Regla 3ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.) Les son aplicables los efectos del art. 4º de la ley de 2 de Julio de 1865, según sus sueldos, de manera que los que lo disfrutan en actividad igual ó mayor que los Capitanes de Infantería, se les considera como á éstos; á los que lo disfrutan igual ó mayor que los Tenientes, y no alcanzan al de los Capitanes, como Tenientes; y á los que los disfrutan menor que esta clase, como Alféreces. (Regla 4ª de la instrucción aprobada por real orden de 13 de Julio de 1865.)

5ª Los Jefes y Oficiales que obtengan el retiro forzoso por edad tendrán derecho al correspondiente á su empleo, aunque no cuenten en él dos años efectivos. (Art. 3º del Real decreto de 2 de Julio de 1865.)

6ª Los Jefes y Capitanes que se retiren con doce años de efectividad en sus empleos, los Tenientes con diez, y los Alféreces con ocho, gozarán un aumento de diez céntimos sobre el sueldo de retiro que les corresponda según tarifa, y á los procedentes de la clase de soldado se les concederá un

abono de cuatro años para el señalamiento de los goces correspondientes á dichos retiros forzosos. (Art. 4º del Real decreto de 2 de Julio de 1865,) los cuales les servirán para la efectividad del último empleo. (Regla 6ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.) A los Comandantes se les contará la efectividad en su empleo, desde el dia en que ascendieron á segundos. (Regla 6ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Junio de 1865)

7ª En los Ejércitos de Ultramar á que se hace extensiva la ley de 2 de Julio de 1865 se tomarán por tipo los retiros de la Península con el aumento de peso fuerte por escudo. (Art. 5º de la citada ley.)

8ª Los Cuerpos de Administración Militar, de Sanidad, Capellanes del Ejército, así como los de Veterinaria y Picadores, obtendrán todas sus clases asimiladas los mismos retiros que declara la ley de 2 de Julio de 1865. (Art. 6º de la citada ley.)

9ª Los que por heridas recibidas en campaña quedan totalmente inútiles para continuar en el servicio, tienen derecho á los noventa céntimos del sueldo de su empleo. (Regla 4ª de la instrucción de 24 de Febrero de 1859.)

10ª Los Jefes y Oficiales absoluta y visiblemente inutilizados en faenas del servicio por accidente fortuito justificado inmediatamente, percibirán la pensión de retiro próxima mayor á la que por sus años de servicios les corresponda. (Regla 5ª de la instrucción aprobada por S. M. en 24 de Febrero de 1859.)

11ª Los que hayan perdido totalmente la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operación de campaña disfrutarán por retiro, todo el sueldo de su empleo cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio (Regla 6ª de la citada instrucción.)

12ª Para optar al goce de sueldo de retiro que señala la tarifa anterior es condición precisa la de contar dos años de efectividad en el último empleo, los que no se hallen en este caso distrutarán el retiro correspondiente al empleo anterior, á excepción de los Tenientes y Alféreces que gozarán el sueldo que por años de servicio corresponda á su empleo. (Regla 2ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.)

13ª Para disfrutar el retiro en Ultramar con el aumento de peso fuerte por escudo, (art. 5º del Real decreto de 2 de Julio de 1865) que para cada clase designa la tarifa anterior, es indispensable que los interesados reunan algunas de las condiciones siguientes: 1ª Que sean naturales de las provincias á donde desean retirarse. 2ª Haber servido veinte años en las diferentes provincias de Ultramar sin que sea requisito indispensable la constante permanencia del indicado tiempo en una determinada provincia. 3ª Haber contraido matrimonio con mujer natural de la Isla para donde pidan el retiro. Los Jefes y Oficiales que no reunan algunas de las anteriores circunstancias podrán también pedir su retiro para Ultramar si así les conviene, y el Gobierno se reserva la facultad de concederle, pero sin más sueldo que el que les correspondería en la Península. Los gastos de trasporte por consecuencia de las concesiones que se hagan con arreglo á esta disposición serán en todo caso de cuenta de los interesados. (Real orden de 28 de Setiembre de 1858 y Regla 7ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865 y Real orden de 1º de Octubre de 1877)

14ª Todos los Jefes y Oficiales del Ejército de Ultramar pueden obtener el retiro para la Península é Islas adyacentes, percibiendo por las cajas de Ultramar todo el haber que tengan consignado cuando se haga el pago de él á las clases de retirados de la provincia ó Islas donde les esté señalado, y con la precisa circunstancia de justificar debidamente su existencia en territorio español. (Real orden de 9 de Noviembre de 1859.)

15ª Gozan de fuero criminal militar todos los Caballeros de la Real y militar Orden de San Fernando, aun cuando estén separados del servicio con licencia absoluta. (Art. 35 del Reglamento de dicha orden de 10 de Julio de 1815 y 16 de la de 18 de Mayo de 1862.)

16ª Solo obtendrán el beneficio de los cuatro años de abono que concede la Regla 4ª de la ley de 2 de Julio de 1865 los que obtengan el retiro por edad y hayan pasado por las clases de Soldado, Cabo y Sargento. (Real orden de 7 de Enero de 1866.)

17ª Que en beneficio de los diez céntimos de aumento de que trata el art. 4º de la ley de 2 de Julio de 1865, corresponde única y exclusivamente á los Jefes y Oficiales que obtienen el retiro forzoso por edad y de ningún modo á los que lo soliciten voluntariamente. (Real orden de 23 de Marzo de 1866.)

Por Real orden de 14 de Julio de 1881, se deroga el artículo 3º de la Instrucción para la aplicación de la Real orden de 9 Marzo de 1886; y resuelve que en lo sucesivo se consigne en las respectivas cajas de Ultramar el pago de los retiros provisionales de los que aparezcan con derecho probable á cobrar en ellas los definitivos con aumento de moneda.

Por Real orden de 4 de Mayo de 1882 se anula la regla 5ª de las instrucciones aprobadas por la de 13 de Julio de 1865, y deja en todo su vigor el art. 4º de la ley de 2 del mismo mes y año.

8º Las edades para el retiro forzoso son las siguientes: Coroneles. 62 años; Tenientes Coroneles y Comandantes, 60; Capitanes, 56; Tenientes y Alféreces, 51. (Ley constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878.)

Documentación que ha de acompañarse á las instancias reclamando pensión, trasmisión de ésta y pagas de tocas.

Por Real orden circular fecha 24 de Agosto de 1881, se dispone no se dé curso á las instancias reclamando pensión, trasmisión de ésta y pagas de tocas que no se presenten documentadas en la forma que para cada caso se expresa á continuación:

Documentos que han de presentarse al solicitar pensión del Monte-pío Militar ó del Tesoro.

1º—Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 11, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo

2º—Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo ó retiro que tuviese el causante al morir, ó en su defecto del traslado de la Real orden de concesión del empleo ó retiro.

3º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba el Real permiso.

4º—Partida de casamiento, expedida por el cura párroco si se verificó antes de establecerse el Registro Civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro Civil del contraido canónicamente, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.

5º—Acta civil de defunción del causante ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras allí no se establezca el Registro Civil: también originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

6º—Certificado de viudez, expedido por el Juez Municipal si hubiesen trascurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

7º—Información testifical por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitán General del Distrito donde resida, para acreditar los hijos que dejó el causante, de uno ó más matrimonios, expresándose sus nombres, estado y edad.

8º—Partida de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro Civil, de los hijos que hubieren quedado al fallecimiento del causante, pero esto sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios; originales y legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.

9º—Si al fallecimiento del causante quedare viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañará las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el Registro Civil si se verificó después de establecido éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados; igualmente originales y legalizadas si no son expedidas en esta Corte.

10.—Los huérfanos, además de los documentos referidos, presentarán los siguientes:—1º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro Civil.—2º—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3º Las de casamiento ó actas de inscripción en el Registro Civil del de sus hermanas, si se verificó después de establecido aquel.—4º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieren al morir el padre, expedidos por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción caso de haber fallecido.—5º—Certificado de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—7º—Partida ó acta de defunción de la madre. Las partidas y actas originales y legalizadas, como queda expresado y legalizado el discernimiento.

Los varones reclamantes han de presentar también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán General del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real casa.

Si alguno de los recurrentes fuere hija viuda, acompañará además partida de su bautismo, la de su casamiento si éste se verificó ántes de establecerse el Registro Civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el caso expresado.—Certificado de su viudez.—Información testifical por consecuencia de instancia de la misma al Capitán General del Distrito donde resida, para acreditar que no percibe ni le ha quedado derecho á pensión por fallecimiento de su marido, de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Casa Real, en el caso de que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

11º Las madres viudas, remitirán también las fés ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—Las de bautismo y defunción del hijo que les da el derecho, originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid.—Certificado del estado que este tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—Y si falleciere en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán General respectivo.—Y otra en igual forma, en caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no le dejó pensión.

12º—Los que habiéndose casado de paisanos ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al Reglamento del Monte-pio, deberán acompañar los documentos siguientes—Partidas de bautismo de los causantes, originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta corte.—Copia del Real despacho del empleo con que ingresaron en el Ejército.—Copia de la hoja de servicios.

13º—Las viudas, huérfanos ó madres viudas, que soliciten pensión del Tesoro conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, por el cual se pusieron en vigor varios del proyecto de Ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, necesitan presentar también:

Certificado expedido por las oficinas de Administración militar, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en actividad y que hubiere empezado á percibirlos ántes del 22 de Octubre de 1868, fecha del Decreto-Ley por el cual quedaron en suspenso los efectos del expresado art. 15 de la Ley de presupuestos de 1854.—Copia de la hoja de servicios.

NOTA:—Cuando á las viudas ó huérfanos, les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas.

1º—Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 11º expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2º—Cese del sueldo que el causante disfrutaba al morir.

3º—Partida de casamiento expedida por el Cura párroco, si se verificó ántes de establecerse el Registro Civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la Ley, acta del mismo ó acta de inscripción en el Registro Civil del contraido canónicamente; originales y legalizadas en el caso expresado.

4º—Acta de defunción del causante, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar mientras allí no se establezca el Registro Civil, también originales y legalizadas, no siendo expedidas en Madrid.

5.º—Los huérfanos presentarán además los documentos siguientes: Partida de su bautismo ó acta de nacimiento.—Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho.—Las de casamiento de sus hermanas expedidas por el cura párroco ó actas de inscripción en el Registro Civil de dicha partida si se hubiese verificado después de establecido el Registro.—Partida ó acta de muerte de la madre, todas legalizadas ni no son expedidas en Madrid —Certificado de existencia de los reclamantes.—Certificado del estado que las hermanas tuviesen al fallecimiento del padre ó acta de defunción caso de haber fallecido: éstas también legalizadas Discernimiento del cargo de tutor ó curador igualmente legalizado.—Si alguno de los recurrentes es varón, información testifical en la forma expresada, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa.

Las viudas que quedaren con entenados, acompañarán las partidas ó actas de los anteriores matrimonios de su esposo, de los cuales resultaren ser hijos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

NOTA:—Cuando á las viudas ó huérfanas les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

Documentos que han de presentarse al solicitar trasmisión de pensión.

1º—Instancia á S. M. en papel del sello 11º expresándose en ella el apellido paterno y materno y el punto de vecindad

Esta debe ser formulada por el tutor ó curador cuando los huérfanos sean menores de edad.

2º—Acta de de defunción, ó en su lugar de inscripción en el Registro Civil del nuevo casamiento de la madre, original y legalizada si no es expedida en Madrid.

3º—Partidas de bautismo ó actas de nacimiento de los reclamantes. —Las de defunción de los hermanos que hubieren muerto de los que quedaron al óbito del padre.—Partidas de casamiento ó actas de inscripción de las mismas en el Registro Civil de las hermanas (no reclamantes que lo hubieren verificado;) originales y legalizadas, si son expedidas fuera de esta corte, y certificación de que éstas continúan casadas.

4º—Certificado de existencia de los reclamantes, y de soltería si son hembras.

5º—Certificado de las oficinas del cese de la madre en el percibo de la pensión, siempre que hubiere dejado de percibirla por pase á nuevo matrimonio.

6º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador, si fueren menores de edad, legalizado si es fuera de Madrid.

7º—Si fueren varones los que optasen á la pensión, deberán acreditar por medio de la información testifical, que no perciben ni disfrutan sueldo de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ó Real Casa.

8º—Si entre los recurrentes hubiere alguno hija viuda, deberá acompañar: partida ó acta de su casamiento.—La de defunción de su marido, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Información testifical que á su instancia mandará instruir el Capitán General por la que acredite que por muerte de su esposo no le ha quedado pensión alguna de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real Casa, siempre que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en acción de guerra, de sus resultas, ó del cólera morbo.

1º—Instancia de la viuda á S. M en papel del sello 11º expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2º—Cópia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la R. O. de dicho empleo.

3º—Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.

4º—Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro Civil; si el matrimonio se hubiese efectuado sólo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro Civil, del contraido canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.

5º—Información testifical, instruida por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitán general del Distrito donde resida, para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó el causante al morir, expresándose sus nombres, estado y edad.

6º—Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro Civil, de los hijos que hubiesen quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.

7º—Acta civil de defunción del causante, legalizada, á no ser que sea extendida en esta corte, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, miéntras no se establezca allí el Registro Civil.

8º—Certificados de los Jefes del Cuerpo, de la brigada ó división en que servia el causante para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella

9º—En este último caso ó en el de haber muerto del cólera morbo se presentará certificación de los facultativos de asistencia, del Director del Hospital en que falleciese, ó de la Dirección general de Sanidad militar, si en ella hubiera antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.

10.—Si al fallecimiento del causante quedasen viuda y entenados, con derecho á pensión, se acompañará las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el Registro Civl, si se verificó después de establecido éste, del matrimonio, de que resultasen ser hijos los entenados, legalizados en la forma expresada.

11.—Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubieren trascurrido diez meses desde el fallecimiento de su marido.

12 —Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes: 1º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro Civil—2º—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3º—Las de casamiento ó actas de inscripción en el Registro Civil del de sus hermanos, si se verificó después de establecido aquel.—4º—Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó acta de defunción, caso de haber fallecido.—5º—Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6º—Partida ó acta de defunción de la madre.—7º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad. Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varón, presentará tambien una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán general del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó ántes de establecerse el Registro Civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro, si lo fué después. Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso. Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal. Información testifical en la forma que se cita para las mismas en el primer formulario para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.

13 —Las madres viudas acompañarán los documentos que se previene anteriormente en los números 1º, 2º, 4º, 7º, 8º y 9º y los siguientes:—1º—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2º—Las de bautismo del hijo que les dá el derecho, todas legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.—3º—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4º—Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán General respectivo.—5º—Certificado de viudez de la recurrente.—6º—Información testifical en la forma ántes expresada en caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no le dejó pensión.

14.—Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1º, 2º, 4º, 7º, 8º y 9º de este formulario, y además partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo, si no se expresa en el acta de defunción, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir, en la forma que se menciona en

los documentos de las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

NOTA: Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

Documentos que han de presentar al solicitar pensiones las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa, muertos en acción de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo.

1º—Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11º expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2º—Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro Civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro Civil del contraido canónicamente, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

3º—Copia del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido á esta clase.

4º—Certificación expedida por los Jefes del Cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en acción de guerra.

5º—Acta civil de defunción del causante, legalizada siempre que no sea extendida en esta Corte, ó fé de óbito, si el fallecimiento ocurrió en Ultramar.

6º—Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó del cólera morbo, adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó el Director del hospital en que hubiera fallecido, ó bien por la Dirección general de Sanidad militar, si en ella hubiese antecedentes.

7º—Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:—1º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro Civil.—2º—La de los demás hermanos varones sin derecho á pensión —3º—Las de casamiento ó actas de inscripción en el Registro Civil del de sus hermanas si se verificó después de establecido aquel. 4º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieren al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción, caso de haber fallecido.—5º—Certificado en igual forma de existencia de los varones y de estado de las hembras que reclamen —6º—Partida ó acta de defunción de la madre.—7º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuese varón, presentará también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán general del Distrito respectivo, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real casa.

Si fuere hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si este se verificó ántes de establecerse el Registro Civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido: todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical en la forma ya expresada, para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.

8.º—Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5º. y 6.º, y además los siguientes: 1.º—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º—La de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, sino constase en la partida ó acta de defunción.—4.º—Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitán General respectivo.—5.º—Certificado de viuda de la recurrente.—6.º—Información testifical en la forma antes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no dejó pensión.

9.º—Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1.º, 2.º, 3 º, 4.º, 5º. y 6.º, y además partida de bautismo del hijo.—Certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defunción, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo justificar no dejar hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas y por último, justificará su pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la Ley de enjuiciamiento civil.

RELACION DE LOS CAPITANES GENERALES DE LA ISLA DE PUERTO-RICO, DESDE EL AÑO 1775 HASTA EL DIA.

LOS EXCMOS. SEÑORES.

EMPLEOS.	NOMBRES.	AÑOS.
Brigadier	D. José Dufresne.....	Desde 1775 hasta 1783.
Idem	D. Juan Dabán.....	hasta 1789.
Idem	D. Miguel Ustariz.....	hasta 1792.
Idem	D. Francisco Torralbo.....	hasta 1795.
Mariscal de Campo	D. Ramón de Castro.....	hasta 1804.
Idem	D. Toribio de Montes.....	hasta 1809.
Idem	D. Salvador Meléndez.....	hasta 1820.
Brigadier	D. Juan Vasco y Pascual.....	en 1820.
Idem	D. Gonzalo Arostegui.....	hasta 1822.
Coronel	D. José Navarro (interino).....	en 1822.
Teniente General	D. Miguel de la Torre, Conde de Torrepando	hasta 1837.
Mariscal de Campo	D. Francisco Moreda.....	en 1837.
Idem	D. Miguel Lopez Baños.....	hasta 1840.
Teniente General	D. Santiago Mendez Vigo.....	hasta 1844.
Idem	El Conde de Mirasol.....	hasta 1847.
Mariscal de Campo	D. Juan Prim, Conde de Reus.....	hasta 1848.
Teniente General	D. Juan de la Pezuela.....	hasta 1851.
Mariscal de Campo	D. Enrique de España, Marqués de España (interino).....	hasta 1852.
Teniente General	D. Fernando Norzagaray.....	hasta 1855.
Idem	D. Andrés García Gamba.....	en 1855.
Idem	D. José Lemery.....	hasta el 28 de Enero 1857.
Idem	D. Fernando Cotoner.....	hasta el 30 de Julio 1860.
Mariscal de Campo	D. Joaquín Martinez de Medinilla (interino.....	hasta el 19 de Agosto 1860.
Teniente General	D. Rafael Echagüe, Conde del Serrallo.	hasta el 12 de Marzo 1862.
Brigadier	D. Rafael Izquierdo, (interino).....	hasta el 29 de Abril 1862.
Teniente General	D. Féliz Mª Messina, Marqués de la Serna.....	hasta el 18 de Nbre. 1865.
Teniente Ceneral	D. José María Marchessi.....	hasta el 17 de Dcbre. 1867.
Mariscal de Campo	D. Julián J. Pavía y Lacy.....	hasta el 30 de Dcbre. 1868.
Teniente General	D. José Laureano Sanz.....	hasta el 28 de Mayo 1870.
Mariscal de Campo	D. Gabriel Baldrich	hasta el 13 de Stbre. 1871.
Teniente General	D. Ramón Gomez Pulido.....	hasta el 30 de Julio 1872.
Idem	D. Simón de la Torre.....	hasta el 26 de Nbre. 1872.
Brigadier	D. Joaquín Enrile (interino).....	hasta el 14 de Febrº 1873.
Teniente General	D. Juan Martínez Plowes.....	hasta el 14 de Abril 1873.
Idem	D. Rafael Primo de Rivera.....	hasta el 2 de Febrero 1874.
Idem	D. José Laureano Sanz (2ª vez).....	hasta el 15 de Dcbre. 1875.
Idem	D. Segundo de la Portilla.....	hasta el 25 de Otbre. 1877.
Idem	D. Manuel de la Serna, Marqués de Irún.....	hasta el 26 de Abril 1878.
Brigadier	D José Gamir Maladeñ, (interino)....	hasta el 24 de Junio 1878.
Teniente General	D. Eulogio Despujol, Conde de Caspe..	hasta el 6 de Julio 1881.
Idem	D. Segundo de la Portilla (2ª vez)....	hasta el 23 de Nbre. 1882.
Idem	D. Miguel de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán.....	hasta el 31 de Julio 1884.
Mariscal de Campo	D. Carlos Suances y Campos (interino).	hasta el 19 de Stbre. 1884.
Teniente General	D. Ramón Fajardo é Izquierdo.....	hasta el 2 de Nobre. 1884.
Mariscal de Campo	D. Carlos Suances y Campos, (interino 2ª vez).....	hasta el 23 de Nobre. 1884.
Teniente General	D. Luis Dabán y Ramírez de Arellano, [actual Capitán General.]	

ESTADO MILITAR.

Director general de todas las Armas é Institutos de este Ejército,

EL EXCMO. SR.

DON LUIS DABAN Y RAMIREZ DE ARELLANO,

TENIENTE GENERAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES

CAPITAN GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO, &, &.

SEGUNDO CABO Y GOBERNADOR MILITAR DE ESTA PLAZA

EL EXMO. SR. MARISCAL DE CAMPO

DON CARLOS SUANCES Y CAMPOS.

Subdelegado castrense

EL EXCMO. É ILMO. SR. DON JUAN ANTONIO PUIG.

OBISPO DE ESTA DIOCESIS

Ayudantes de Campo del Excmo. Sr. Capitán General.

ARMAS.	GRADOS.	EMPLEOS.	NOMBRES.
Caballería.	.....	Capitán.	Don Joaquin Ferrer y Arenas.
Infantería.	Comandante.	Teniente.	Don Antonio Cebollino Gré.
Voluntarios.	.....	Teniente-Coronel.	Ilmo. Sr. Don Francisco Fabro Cuyar.

Gefe y Oficial á las órdenes.

Infantería.	.....	Coronel.	Sr. Don José Valenzuela y Ferrer.
Secciones-Archivo	.....	Alférez.	Don Leandro Lara y Tomé.

Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General 2.° Cabo.

Infantería.	.....	Teniente-Coronel.	Don Valentin Alonso y Sánchez Prado.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

EN EL EJERCITO. Grados.	Empleos.	Antigüedad. Dia.	Mes	Año.	NOMBRES.	EN EL CUERPO. Empleos.	Antigüedad. Dia	Mes	Año.	Fecha del nacimiento. Dia.	Mes.	Año.	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar. Dia.	Mes.	Año.	Tiempo no abonable. Años.	Meses	Dias.	DESTINOS
	Corl.	15	Agt°	1873	Sr. D. Juan Alvarez Arenas y Millán	Corl.	1°	Ener	1882	4	Abril	1839	10	Nbre	1883	..	..	..	Jefe de Estado Mayor.
	T. Corl	29	Febr	1876	Don Luis Moncada y Soler.....	T. Corl	24	Ener	1883	6	Nbre	1847	10	Marz	1883	..	..	..	2.° Jefe.
	Cdante	17	Ener	1878	" Francisco Larrea y Liso.....	Cdante	16	May	1883	24	Julio	1855	30	Ener	1878	..	6	..	En la Capitanía General
	Cdante	7	Marz	1885	" José Centaño y Anchorena....	Cap.	9	Agt°	1877	18	May.	1851	10	May.	1885	..	..	..	En la Capitanía Geueral
	Cap.	9	Nbre	1883	" Manuel Moriano y Vivó.....	Cap.	9	Nbre	1883	28	Abril	1860	10	Ener	1884	..	..	..	En la Capitanía General
					SECCION--ARCHIVO DE LA CAPITANÍA GENERAL.														
	Cap.	23	Ener.	1878	Don Venancio Moreno y Carpintero	Capitán ficl. 1°	1°	Nbre	1882	1°	Abril	1845	15	Stbre	1872	..	..	..	En la Capitanía General.
	Tte.	1°	Nbre	1882	" Ildefonso Salazar y Sardina....	Teniente Oficl. 2°	1°	Nbre	1882	23	Ener	1852	30	Ener	1872	..	..	..	En la Capitanía General.
	Alfz.	20	Oct.	1880	" Leandro Lara y Tomé.....	Alfz. Ofl. 3°	20	Oct.	1880	13	Marz	1851	10	Nbre	1884	..	5	20	A las inmediatas órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán General.
	Alfz.	20	May.	1876	" Claudio Janer y Soler.....	Alfz. Ofl. 3°	6	Dic.	1884	30	Oct.	1856	20	May.	1876	..	..	..	En la Capitanía General

Cuerpo Jurídico Militar.

CLASES.	NOMBRES.	EMPLEOS. Antigüedad. Dia.	Mes.	Año.	Efectividad. Dia	Mes.	Año.	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar Dia.	Mes.	Año	Tiempo no abonable. Años.	Meses	Dias.	DESTINOS
Auditor de Guerra de Distrito.	Sr. D. Enrique Zamora y Alavés.	17	Dibre.	1878	17	Dibre.	1878	10	Enero.	1879	..	..	..	Auditor de Guerra del Distrito.
Teniente Auditor de 2ª clase.	Don Manuel Alonso Paniagua.	27	Mayo	1884	27	Mayo.	1884	20	Agost°	1884	..	..	..	Teniente Auditor del Distrito.

Cuerpo de Artillería.

EN EL EJERCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha del nacimiento.			Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar.			Tiempo no abonable			DESTINOS.
		Antigüedad.					Antigüedad.												
Grados.	Empleos.	Dia.	Mes.	Año		Empleos.	Dia.	Mes.	Año	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes	Año	Años.	Meses.	Dias.	
	Coronel.	28	Stbre.	1868	Sr. D. Cárlos Díaz Moreno é Izquierdo.....	Coronel.	16	Julio.	1877	7	Abril.	1828	20	Enero	1884	..	...	..	Comdte. Principal del Departamento
Coronel.	T. Corl.	29	Abril.	1874	" " Augusto Figueroa y González.....	T. Corl.	29	Mayo.	1884	25	Octubre	1839	30	Otbre	884	..	...	..	1.er Jefe del Bon.
	Comdte.	20	Julio.	1871	D. Eduardo Valera y Vicente	Comdte.	13	Dcbre.	1879	24	Nobre.	1842	30	Enero	1880	..	2	..	Director del Parque
	T. Corl.	15	Mzo	1874	" Francisco Ramírez y Poblaciones.....	Comdte.	17	Junio,	1882	17	Marzo.	1842	10	Otbre	1884	..	...	..	2º Jefe del Bon.
	Comdte.	24	Nbre.	1875	" José López de Coca y Zarranz.....	Capitán.	11	Abril.	1874	24	Marzo.	1848	30	Abril.	1880	..	...	..	
	Comdte.	22	Enero	1878	" Arturo Escrich y Riera...	Capitán.	5	Octubre	1874	9	Agosto.	1849	20	Abril.	1885	..	..	..	
T. Corl.	Comdte.	25	Fbro.	1874	" Manuel de la Cuesta y Redón.....	Capitán.	7	Mayo.	1875	10	Stbre.	1845	20	Fbro.	1885	..	...	..	En el Batallón del Arma.
T. Corl.	Comdte.	20	Fbro.	1874	" Daniel Urdangarin Goivideta.....	Capitán.	7	Mayo.	1875	10	Abril.	1847	10	Abril.	1885	..	...	..	
	T. Corl.	7	Julio.	1875	" Tomás de Reina y Massa.	Capitán.	4	Agosto.	1876	28	Octubre	1851	20	Nbre.	1885	..	...	..	
	Capitán	4	Nbre.	1874	" Ricardo Loño y Gómez..	Capitán.	6	Stbre	1882	21	Julio.	1851	21	Marzo	1881	..	...	..	
	Capitán.	20	Mzo.	1876	" José Brandarís y Rato....	Capitán.	14	Stbre	1882	8	Stbre.	1850	20	Mayo	1881	..	...	..	Jefe del Detall del Parque.
	Capitán	7	Mzo	1881	" Francisco Martín Sánchez	Capitán.	25	Stbre.	1882	19	Octubre	1853	20	Mayo	1881	..	...	..	Academia Militar.
	Capitán.	4	Nbre.	1882	" Juan Ramírez Rull.....	Capitán.	13	Marzo.	1884	21	Marzo.	1855	30	Enero	1883	..	...	..	
	Capitán.	7	Mzo.	1881	" Aniceto González y Fernández	Teniente	28	Nobre	1879	17	Abril.	1858	30	Agsto	1881	..	...	..	En el Batallóndel Arma.
	Capitán.	4	Nbre.	1882	" Luís del Valle y Aldavalde.....	Teniente	24	Julio.	1882	9	Mayo.	1861	21	Enero	1883	..	4	..	
	Capitán.	28	Nbre.	1882	" Ramón Acha Caamaño...	Teniente	24	Julio.	1882	24	Abril.	1861	30	Enero	1883	..	...	..	Academia Militar.
	Capitán.	13	Mayo	1884	" Manuel Fernández Palau.	Teniente	24	Julio.	1882	13	Marzo.	1861	21	Agsto	1884	..	...	..	
	Capitán.	22	Otbre	1884	" José Díaz Gil.....	Teniente	29	Enero.	1883	21	Agosto.	1862	10	Enero	1885	..	...	..	En el Batallón de Arma.
	Capitán.	14	Otbre	1885	" Fernando Sárraga Rengel.	Teniente	22	Enero.	1884	29	Mayo.	1861	10	Nbre.	1885	..	...	..	

Cuerpo de Ingenieros.

EN EL EJÉRCITO.						EN EL CUERPO.													
		Antigüedad.					Antigüedad.			Fecha del nacimiento.			Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar.			Tiempo no abonable.			
Grados.	Empleos.	Dia.	Mes.	Año.	NOMBRES.	Empleos	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses	Dias.	DESTINOS.
	Coronel.	22	Mayo.	1874	Sr. D. Fernando Alameda y Liancourt.....	Coronel	21	Mayo.	1878	30	Mayo.	1833	30	Abril.	1884	..	..	..	Comandte. Gral. Subinspector.
Coronel.	Tt.-Corl.	10	Agosto	1877	Sr. D. José Laguna y Saint-Just.	T.-Corl.	30	Junio.	1878	23	Mayo.	1845	30	Junio.	1878	..	..	..	Cte. de la Plaza.
	Comdte.	30	Agosto	1875	D. Eligio Sousa y Fernández de la Maza.....	Comdte	8	Nbre.	1883	6	Dbre.	1845	30	Dbre.	1877	..	..	..	Detall y Secretrº
Tt.-Corl.	Comdte.	1º	Abril.	1876	" Julián Chacel y García.....	Capitán	2	Stbre.	1875	8	Mayo.	1848	29	Fbro.	1884	..	..	..	Servicio de obras
Comdte.	Capitán.	28	Junio.	1874	" Rafael de Aguirre y Cavieses.	Capitán	24	Abril.	1876	29	Abril.	1850	20	Enero.	1877	..	..	..	Idem de idem.

Empleados Subalternos.

EN EL EJÉRCITO.						EN EL CUERPO.													
		Antigüedad.					Antigüedad.			Fecha del nacimiento.			Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar.			Tiempo no abonable.			
Grados.	Empleos.	Dia.	Mes.	Año.	NOMBRES.	Empleos.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses	Dias.	DESTINOS.
	Oficial Celador de 1ª	20	Marzo.	1876	D. Miguel Vázquez y Romero.	Oficial Celador de 2ª clase.	19	Julio.	1879	29	Mayo.	1837	30	Agosto	1880	..	..	..	Puerto-Rico.
	Oficial Celador de 2ª	22	Enero.	1878	" Ricardo Prol y Villar.....	Id. Id. de 3ª clase	6	Abril.	1874	8	Fbro.	1835	20	Stbre.	1882	..	..	..	Idem Idem.
					" Juan Arce García.....	Idem id. de id.	..	.....	....	..	.....	....	..	.....	....	..	..	..	Por incorporar
					" Clemente López de Letona.	Mtro. de Obras militares de 1ª clase	20	Julio.	1881	23	Nbre.	1847	20	Julio.	1881	..	..	..	Puerto-Rico.
					" Armando Morales y Rildón.	Id Id. de 3ª clase	9	Fbro.	1877	6	Dbre.	1848	9	Fbro.	1877	..	..	..	Idem Idem.
					" José Claudio y Biera.....	Id. Id. de 3ª clase	29	Marzo.	1878	19	Marzo.	1846	29	Marzo.	1878	..	..	..	Idem Idem.
					" Salvador Ferrín y Giménez	Id. Id. de 3ª clase.	7	Nbre.	1884	6	Julio.	1864	30	Dbre.	1884	..	..	..	Idem Idem.

Arma de caballería.

Grados.	Empleos.	NOMBRES.	Antigüedad. Día.	Mes.	Año.	Efectividad. Día.	Mes.	Año.	Fecha del nacimiento. Día.	Mes.	Año.	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar. Día.	Mes.	Año.	Tiempo no abonable. Días.	Meses.	Años.	DESTINOS.
	Capitán.	D. Joaquín F. y Arenas	7	Julio.	1875	1º	Fbro.	1885	8	Dbre.	1848	10	Nbre.	1884	"	"	"	Ayudante de Campo del E. S. Capitán General de esta Isla.

Profesores veterinarios.

	1.er Prof.	Don Eustaquio Reol y Tablada.....	16	Abril.	1883	16	Abril.	1883	20	Sbre.	1832	30	Marzo	1883		4	10	1.er Escuadrón del Tercio de la Guardia Civil.
1.er Prof.	2º Prof	" Carlos Ortiz Landazauri y Rodas.	1º	Julio.	1875	1º	Julio.	1875	7	Julio.	1853	10	Fbro.	1877				Compañía de Artillería de Montaña.
1.er Prof.	2º Prof.	" Eusebio Molina Serrano.....	1º	Agost.	1875	1º	Agost.	1875	14	Junio.	1853	31	Obre.	1877				2º Escuadrón del Tercio de la Guardia Civil.

Tercio de la Guardia Civil.

EN EL EJERCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha del nacimiento.			Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar.			Tiempo no abonable			DESTINOS.
		Antigüedad.					Antigüedad.												
Grados.	Empleos.	Dia.	Mes.	Año		Empleos.	Dia.	Mes.	Año	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año	Años.	Meses	Dias.	
	Coronel.	9	Fbro.	1873	Sr. D. Benito Macías y Rueda	Coronel.	9	Julio.	1881	28	Agosto.	1833	30	Stbre.	1881				Corl. Subdirector del Tercio
	Comdte.	23	Mzo.	1874	D. Manuel Reyes y Rodríguez	Comdte.	14	Enero.	1882	15	Abril.	1838	20	Fbro.	1882		6		1er. J. de la Comdª de P-R.
	Comdte.	20	Mzo.	1876	" Juan Hª y Rubín de Celis	Comdte.	15	Junio.	1882	16	Abril.	1840	30	Agsto	1882				1er J. de la Comdª de Ponce
	Capitán.	23	Enero	1878	" José López de Sola.....	Capitán.	14	Julio.	1880	25	Julio.	1850	31	Marzo	1881				Ayte. Scrio. de la Sub-drón
Comdte.	Capitán	1º	Mzo	1876	" Fco Hernández Ferrer....	Capitán.	4	Nobre.	1881	19	Marzo.	1855	30	Enero	1882				2º J. de la Comdª de P.-R.
	Capitán.	23	Nbre.	1875	" Edº González Escandón.	Capitán.	6	Mayo.	1882	5	Mayo.	1855	30	Agsto	1882				Capitán del 2º Escuadrón.
	Capitán.	20	Mzo.	1876	" Francisco García Ferrer...	Capitán.	7	Nobre.	1882	22	Abril.	1856	30	Enero	1883				Idem de la 2ª Compañía.
	Capitán.	23	Enero	1878	" Fructuoso Gálvez Sánchez	Capitán.	17	Abril.	1883	21	Enero.	1834	20	Stbre.	1883				Idem de la 3ª Idem.
	Capitán.	1º	Stbre.	1877	" Román Aráez y Ferrando	Capitán.	16	Febrero	1884	9	Agosto.	1845	30	Marzo	1880				2º J. de la Comdª de Ponce
	Capitán.	16	Fbro.	1884	" Andrés Molinero y Gómez	Capitán.	16	Febrero	1884	3	Stbre.	1850	10	Abril.	1884				Capitán del 1er. Escuadrón.
	Capitán.	20	Fbro.	1885	" Antº Balongo y Merchant.	Capitán.	20	Febrero	1885	27	Stbre.	1847	1º	Mayo	1885				Idem de la 1ª Compañía.
Capitán.	Teniente	3	Fbro.	1875	" Eduardo Porto y Peña...	Teniente	1.º	Abril	1880	12	Nobre.	1847	20	Stbre.	1882				Teniente de la 2ª Idem.
	Teniente	11	Dibre	1880	" Manuel Núñez Pérez...	Teniente	1.º	Febrero	1881	1º	Abril.	1845	10	Nbre.	1884				Idem de la 3ª idem.
	Teniente	1º.	Otbre	1875	" Antonio Cebrecos Moreno	Teniente	24	Junio.	1881	17	Enero.	1850	30	Marzo	1877				Idem de la 1ª idem.
	Teniente	20	Mzo.	1876	" Manuel Villar Cebolla....	Teniente	24	Junio.	1881	22	Nobre.	1847	20	Marzo	1880				Idem del 2º Escuadrón.
	Teniente	15	Fbro.	1876	" José Sánchez Candel	Teniente	6	Octubre	1881	17	Febrero.	1858	30	Nbre.	1881				Idem de la 3ª Compañía.
	Teniente	1º	Junio	1876	" Francisco Puncel Pérez...	Teniente	23	Febrero	1882	1º	Dicbre.	1856	20	Abril.	1882				Idem del 1er. Escuadrón
	Teniente	1º	Otbre	1880	" Ricardo Guindalain Riu..	Teniente	23	Febrero	1882	26	Marzo.	1851	30	Abril.	1882				Habilitado del Tercio.
	Teniente	15	Abril.	1882	" Nemesio Ibern Cuesta...	Teniente	15	Abril.	1882	19	Dicbre.	1847	10	Nbre.	1879				
	Teniente	1º	Enero	1876	" Guillermo Castaños Bradell	Teniente	16	Febrero	1884	9	Mayo.	1858	28	Fbro.	1881	3	20		Teniente del 2.º Escuadrón.
	Teniente	23	Enero	1878	" Julio Maturana y Martínez	Teniente	10	Nobre	1884	19	Julio.	1855	30	Otbre	1882				Idem del 1er. Idem.
	Teniente	4	Julio.	1885	" Dionisio Zubiri Leza.....	Alférez	17	Abril.	1880	9	Octubre	1836	10	Junio	1880				Idem de la 2ª Compañía
	Teniente	31	Mayo	1885	" Juan Escuín Solsona....	Alférez	11	Dcbre.	1880	23	Marzo.	1843	30	Enero	1881				Cajrº de la Comdª de P-R.
	Teniente	15	Julio.	1885	" José Martín Ros.....	Alférez	15	Enero.	1881	22	Stbre.	1840	30	Marzo	1881				Alférez de la 3ª Compañía.
	Alférez	24	Junio	1881	" Antº Navarro y Navarro.	Alférez	24	Junio.	1881	4	Agosto.	1840	30	Julio	1881				Idemª de la 1ª Idem.
	Alférez	24	Junio	1881	" Mariano Campos López..	Alférez	24	Junio.	1881	5	Enero.	1841	1º	Agsto	1881				Cajrº de la Comdª de Ponce
	Alférez	24	Junio	1881	" Pedro Ibern Cuesta.....	Alférez	24	Junio.	1881	4	Febro.	1841	30	Julio	1881				Alférez del 2º Escuadrón.
	Alférez	30	Stbre.	1881	" José Gómez Galíndez....	Alférez	16	Stbre.	1881	16	Mayo.	1848	20	Nbre.	1881				Idem del 1er. Idem
	Teniente	16	Otbre	1885	" José Carroggio Rodríguez	Alférez	15	Abril.	1882	25	Mayo.	1851	20	Julio	1881				Idem de la 3ª Compañía.
	Alférez	15	Abril.	1882	" José Díaz Almenta.....	Alférez	15	Abril.	1882	22	Enero.	1848	30	Junio	1882				Idem del 1er. Escuadrón.
	Alférez	1º	Stbre	1884	" Román Fernández y Fdez	Alférez	1º	Stbre	1884	28	Febro.	1847	1º	Sbre	1884				Idem de la 2ª Compañía.
																			Idem de la Idem.

Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

EN EL EJERCITO.						EN EL CUERPO.				Fecha de su nacimiento.			Fecha desde que se le cuenta su bermaneneia en Ultramar.			Tiempo no abonable.			
		Antigüedad.					Antigüedad.												
Grados	Embleos	Dia.	Mes.	Año.	NOMBRES.	Empleos	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes	Año	Años.	Meses.	Dias.	DESTINOS.
	T. Corl.	23	Enr°	1878	Sr. D. Ricardo Barber y Sanz.	T. Corl.	27	Obr.	1881	14	My°	1828	6	Abrl	1862		10		Sargento Mayor de la Plaza.
	Comdte	29	Stbe	1868	Don Fernando Lara Benítez..	Comdte	1°	Abrl	1879	10	My°	1832	6	Agt°	1855	2	11	14	Gobernador del Castillo de San Cristóbal.
T. Col.	Comdte	1°	Jun°	1876	" Ramón García de Paredes	Comdte	7	Julio	1882	18	Agt°	1836	30	Agt°	1872				Idem. del Castillo del Morro.
	Capitán	23	Enr°	1878	" Ramón Palacios Rosas..	Capitán	27	Stbe	1880	30	Agt°	1839	30	Mrz°	1871		4		1.er Ayudante de la Plaza.
	Tenient	..	....	....	" Emilio Rigó Raso.....	Tenient	No	se	ha re	ci	bido	su ho	ja	de	servi	cio	s.		Ayudante del Castillo de San Cristóbal.
	Tenient	6	Agt°	1885	" Angel Martínez López.....	Tenient	6	Agt'	1885	3	My°	1851	15	Nbr.	1869	10	9	16	2° Ayudante de la Plaza.

Cuerpo Administrativo del Ejército.

PERSONALES. Grados.	Empleos.	Antigüedad. Dia.	Mes.	Año.	NOMBRES.	EN EL CUERPO. Empleos.	Antigüedad. Dia.	Mes.	Año	Fecha del nacimiento. Dia.	Mes.	Año.	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar. Dia.	Mes.	Año.	Tiempo no abonable. Años.	Meses	Dias.	DESTINOS.
	Intendente de División	10	Abril	1876	Sr. D. Heroldo Reinlein y Sequera.....	Subintendente militar.	3	May.	1879	22	Nbre	1836	30	Abril	1879	..	..	..	Jefe del Cuerpo.
Subintendente	.....	23	Marz	1877	Sr. D. José Beca y Yanguas	Comisario de 1ª clase	29	Ener	1884	23	Oct.	1847	1º	Dbre	7885	..	..	..	Interventor Militar.
Comisario de 1ª	.....	23	Marz	1877	D. Julián Fernández Cortés.	Id. 2ª	16	Fbro	1880	7	Ener	1845	20	Nbre	1882	..	..	..	Interventor del Parque de Artillería de esta Plaza, Inspector de revista de id., Transeuntes, Transportes y espectantes de embarque.
	.....	..	.....	....	" Eduardo González Malo.	Id. 2ª	9	Agto	1880	1º	Ener	1844	30	Nbre	1880	..	3	20	Inspector de revistas de Infantería, Guardia Civil, clases, secciones Escolta y Sanitaria, Interventor de los Materiales de Hospitales, Ingenieros é Inspector de Utensilios.
Comisario de 1ª	Comisario de 2ª....	30	Abril	1877	" Manuel Gómez de Rosas.	Ofil. 1º	26	Junio	1876	25	Oct.	1844	20	Oct.	1884	..	..	..	En la Intervención Militar, en el Negociado Central y representante de los Cuerpos de Infantería con la Caja general de Ultramar.
	Comisario de 2ª....	12	Junio	1876	" Francº González Montero	Ofil. 1º	5	Agto	1878	9	Agto	1842	10	Dbre	1885	..	..	..	En la Intervención Militar.
		..	.....	....	" Ramón Casalís Montellá.	Ofil. 1º	13	May.	1881	16	Oct.	1858	30	Agto	1881	..	..	..	Comisario de Guerra Habilitado de Mayagüez.
		..	....	....	" Manuel del Alcázar León	Ofil. 1º	27	Nbre	1880	25	Oct.	1850	30	Ener	1881	..	..	..	Idem de Id. Id de Ponce.
		..	.....	....	" Angel Liberal Rodriguez.	Ofil. 2º	12	Stbre	1876	2	Fbro	1856	30	Nbre	1876	..	5	20	Pagador de trasportes, Hibilitado de expectantes á embarque, pagador de los materiales de Hospitales é Ingenieros y Secretario interino de la Subinteudencia militar.
		..	.....	....	" Enriqne García Martín..	Ofil. 2º	19	Dbre	1881	22	Julio	1859	20	Oct.	1884	..	..	..	Pagador del Parque, Habilitado del Cuerpo y Administrador de Utensilios.
		..	.....	....	" Adalberto Diaz Mor....	Ofil. 2º	21	Agto	1882	3	Agto	1861	..	....	....	..	..	..	Por incorporar.
		..	.....	....	" Francisco Estéban Nieto.	Ofil. 2º	27	Dbre	1884	6	Ener	1863	20	Agto	1885	..	..	..	En la Intervención militar encargado del Negociado de clases.

Cuerpo de Sanidad Militar.

PERSONALES						EN EL CUERPO.				Fecha del nacimiento.			Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar.			Tiempo no abonable.			
		Antigüedad.					Antigüedad.												
Grados	Empleos.	Dia.	Mes.	Año.	NOMBRES.	Empleos.	Dia.	Mes	Año	Dia.	Mes	Año	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias	DESTINOS.
	Subinspector de 1ª	3	Dbre	1883	Sr. D. Antonio Pardiñas Martinez.	Subinsp. de 1ª	3	Dbre	1883	1º	Stbre	1826	10	Fbro	1884	..	..	..	Director Subinspector de este Distrito.
Subinspector de 1ª	Subinspector de 2ª	16	Julio	1872	" " José Parasols Armengol....	Id. 2ª	24	Agtº	1874	15	Agto	1830	20	Dbre	1885	..	..	..	Director del Hospital.
	Subinspector. de 1ª	28	Nbre	1877	" " Manuel López Sanmartin. ..	Médico Mayor.	21	Obre	1878	7	Agto	1838	30	Obre	1882	..	4	..	Asistencia de Comisiones activas.
Subinspector de 2ª	.....	6	Myº	1873	Don José Batlle Prats.....	Id.	25	Nbre	1878	4	Obre	1842	30	Enrº	1879	..	6	..	Hospital militar de esta Plaza.
Idem.	.....	4	Obre	1874	" Agustin Serrano Lozano.....	Id.	22	Nbre	1884	27	Agto	1836	30	Agto	1885	..	..	..	En Idem.
	.....	..	....	....	" Rafael Piernas Hurtado.....	Id.	12	Junº	1885	15	Fbro	1851	30	Stbre	1885	..	..	..	En Idem.
	Médico Mayor	12	Myº	1877	" José Alonso Clemades.....	Médico 1º	9	Stbre	1874	13	Julio	1848	30	Julio	1885	..	..	..	En Idem.
	Idem.	20	Myº	1876	" Miguel Portero Maeso.....	Id.	4	Dbre	1874	2	Dbre	1847	20	Junº	1880	..	..	..	Btallón de Cádiz.
	Idem.	25	Abril	1876	" Julián Rodriguez Martín....	Id.	14	Mrzº	1875	8	Mrzº	1849	30	Junº	1880	..	..	..	Batallón de Madrid.
	Idem.	18	Myº	1876	" Abilio Saldaña Villar.....	Id.	22	Mrzº	1875	22	Fbro	1853	20	May	1880	..	6	..	Batallón de Artillería.
	Médico 1º	20	Obre	1880	" Baltasar Iñiguez Acevedo....	Id.	15	Fbro	1882	13	Junº	1849	20	Dbre	1880	..	..	..	Batallón de Valladolid.
Farmacéutico Myr.	.....	4	Julio	1872	" Ramón Risco Domínguez....	Farmcto 1º	21	Stbre	1881	31	Agto	1843	10	Abril	1881	..	..	..	Hospital militar de esta Plaza.
	.....	..	....	....	" Arturo Regidor Gómez.....	Id.	20	May.	1885	8	Abril	1861	30	Agto	1881	..	..	..	En Idem.
Ayudante 2.º	.....	16	Enrº	1875	" Juan García Cifredo.....	Ayudante 3º	17	Obre	1882	19	Dbre	1840	30	Mrzs	1884	..	..	..	Sección Sanitaria

Clero Castrense.

Empleos personales.	*Clases.*	NOMBRES	*Antigüedad. en el empleo.*			*Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar*			*Tiempo no abonable.*			DESTINOS.
			Dia.	*Mes.*	*Año.*	*Dia.*	*Mes.*	*Año*	*Dias.*	*Meses*	*Años*	
.....	Capellán de término	Don Santiago Arispe y Abaroa....	27	Sbre	1879	10	Nbre.	1881	..	..	..	Batallón de Artillería.
De ascenso	De entrada	" Santiago Gurréa Iglesias.....	24	Agosto	1877	30	Abril.	1880	..	..	..	Hospital Militar.
De Idem	De Idem	" Miguel Villora y López.....	8	Febrer	1878	10	Abril.	1883	..	..	..	Batallón de Cadiz.
De Idem	De Idem	" Tomás Rabal y Javiere.....	16	Sbre.	1878	12	Marzo.	1878	..	..	..	Idem de Valladolid.

ESCALAFÓN DE INFANTERÍA.

Coroneles.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS. Antigüedad. Día.	Mes.	Año.	Efectividad. Día.	Mes.	Año	Fecha del nacimiento. Día	Mes.	Año	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar. Día.	Mes.	Año.	Tiempo no abonable. Años.	Meses.	Días.	DESTINOS.
1	"	Sr. D. Pedro Carrión Ayuso	2	Abril.	1873	5	Nobre	1883	19	Mayo.	1833	2	Febro.	1884	..	5	20	En el cuadro eventual.
2	"	" " José Valenzuela y Ferrer.....	1°	Abril.	1876	7	Febro	1878	12	Agto.	1844	11	Marzo	1885	..	..	..	A las inmediatas órdenes del E. S. Capn. Gral. de esta Isla, y Comdte. Militar de Vieques en Comisión.
3	"	" " Pedro Planell y Soto.....	1°	Otbre.	1876	1°	Otbre	1876	19	Junio.	1830	20	Julio.	1881	..	..	..	Comandante Militar de Ponce.
4	"	" " Luis Martínez Monge	26	Otbre.	1876	22	Julio.	1879	25	Otbre.	1840	10	Nobre	1884	..	..	..	Comandante Militar de Mayagüez y Jefe de media Brigada.

Tenientes Coroneles.

1	Coronel	Sr. D. Manuel Morales Torres.....	20	Junio.	1873	9	Mayo.	1877	13	Enero.	1833	20	Junº	1881	"	"	"	En el cuadro eventual.
2	Corone	" " Enrique Rodríguez Mellado....	12	Julio	1873	1°	Agsto.	1882	21	Agsto.	1830	10	Otbre.	1877	"	7	5	Comandante Militar de Arecibo.
3	"	" Félix Parcja Mesa	7	Nobre	1873	1°	Marzo	1885	1°	Marzo	1849	10	Nobre.	1884	"	"	"	Primer Jefe del Batallón de Cádiz.
4	Corone	" " Enrique Rizo Martorell.....	13	Junio.	1874	23	Marzo	1877	22	Febro	1840	20	Enero.	1885	"	"	"	Primer Jefe del Batallón de Madrid.
5	"	" Antonio López de Haro y Chinchilla	28	Junio.	1874	1°	Junio	1885	6	Nobre	1845	10	Nobre.	1882	"	"	"	Primer Jefe del Batallón de Valladolid.
6	Coronel	" " Rafael Yáñez Alcuaz.....	1°	Agsto.	1875	13	Dcbre	1883	24	Nobre	1841	30	Otbre.	1884	"	"	"	En el cuadro eventual.
7	Coronel	" " Luís López Ballesteros.....	28	Stbre.	1875	20	Enero.	1876	18	Abril	1845	30	Agsto.	1884	"	"	"	En el cuadro eventual.
8	"	" " Fernando Estasen y López.....	23	Enero.	1878	23	Enero.	1878	13	Julio	1835	15	Marzo	1873	4	10	"	Comandante Militar de Humacao.
9	"	" Valentín Alonso y Sánchez Prados..	23	Enero.	1878	1°	Enero.	1884	14	Febro.	1840	10	Stbre.	1880	"	6	5	Aydte.de Campo del E. S Gral. 2° Cabo
10	"	" " José de Perignat y Ochoa.....	26	Junio.	1878	26	Junio	1878	19	Febro	1834	30	Stbre.	1875	3	5	11	Comandante Militar de Guayama.
11	"	" Roberto García y García.....	1°	Enero.	1883	1°	Enero.	1885	8	Junio	1845	10	Julio	1879	"	"	"	Comandante Militar de Aguadilla.

Comandantes.

Número en la escala.	*Grados.*	NOMBRES.	EMPLEOS. *Antigüedad.* Día	Mes.	Año	*Efectividad.* Día	Mes.	Año	*Fecha del nacimiento.* Día	Mes	Año	*Fecha desde q e se le cuenta su permanencia en Ultramar.* Día	Mes.	Año	*Tiempo no abonable.* Años	Meses.	Días	DESTINOS.
1	Tte. Cor	Don Manuel Blasco Gelpí...	24	Mayo	1873	1º	Abril	1881	20	Julio	1840	30	Sbre.	1879	1	2	20	En el cuadro eventual.
2		" Luis García Alpuente...	13	Junio	1874	26	Abril.	1881	25	Agost	1848	10	Agost	1878	..	..	..	Batallón de Cádiz
3		" Cayetano Caparrós Oller	13	Junio.	1874	28	Nbre.	1877	9	Sbre	1836	30	Enero	1884	..	..	..	Batallón de Madrid.
4	Tte.-Cor	" Juan Zbikowski y Tello	17	Obre.	1874	23	Nbre.	1875	9	Marzº	1837	30	Enero	1884	..	..	..	Srio. del Gobierno M. de la Plaza.
5	Tte.-Cor	" Rafael Rosado Brincau	28	Mayo	1875	1º	Enero	1882	24	Obre	1845	18	Sbre.	1879	..	..	..	Fiscal de causas de la Capª Gral.
6		" Vicente Sala y Forner..	1º	Abril	1876	1º	Enero	1885	7	Nbre	1836	10	Marzº	1880	..	..	..	En el cuadro eventual.
7		" Enrique VázquezSánchez	1º	Abril.	1876	9	Junio	1878	1º	Junio.	1852	20	Marzº	1884	..	..	..	Batallón de Valladolid.
8		" Serafín Baudín Sanca.	8	Marz.	1877	1º	Ju io.	1885	11	Obre	1841	10	Dbre.	1881	..	..	..	Batallón de Cádiz
9		" Isidro Cañizal y Téllez.	30	Nbre	1877	1º	Nbre	1877	15	Mayo	1839	30	Marzº	1880	..	..	..	Director de la Academia Militar.
10		" Fernando Zegrí y Lillo.	23	Enero	1878	1º	Agost	1882	26	Fbro.	1841	30	Marzº	1884	..	..	..	Batallón de Madrid.
11		" Enrique Gómez Borén.	23	Enero	1878	1º	Abril.	1884	21	Agost	1848	15	Obre.	1879	..	..	..	Batallón de Valladolid.

Capitanes.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS. Antigüedad. Día.	Mes.	Año.	Efectividad. Día.	Mes.	Año.	Fecha del nacimiento. Día.	Mes.	Año.	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar. Día.	Mes.	Año.	Tiempo no abonable. Años.	Meses	Días.	DESTINOS.
1	Comandante	D. Federico García Lamadrid.....	28	Junio.	1871	1º	Abril.	1873	9	Julio.	1848	30	Marzº	1880				Batallón de Madrid.
2	Comandante	" Juan García Gil.....	31	Mayo.	1872	1º	Marzo.	1876	17	Nobre.	1841	20	Stbre.	1879		4		Batallón de Cádiz.
3	Comandante	" José María Quiñones y Quiñones..	9	Stbre	1872	11	Febro.	1873	24	Abril.	1846	30	Abril.	1885				Batallón de Valladolid.
4	Comandante	" Rafael de Iturriaga Claney.....	1º	Nbre.	1872	1º	Nobre.	1874	5	Mayo.	1843	10	Nbre.	1883				Batallón de Madrid.
5	Tte.-Corl.	" Faustino Fors Oliver.....	6	Enero.	1873	13	Junio.	1876	24	Marzo.	1846	30	Julio.	1885				Batallón de Valladolid.
6	Comandante	" Manuel Albergotti Tizón.....	24	Mayo.	1873	8	Abril.	1874	22	Julio.	1851	30	Agsto	1882		6		En el cuadro eventual.
7	Comandante	" Bernardo Lizasoain Robles.....	4	Enero.	1874	20	Octbre	1875	15	Stbre.	1550	30	Enero	1883				En el cuadro eventual.
8	Comandante	" Agapito Picazo Subirá.....	18	Marzo.	1874	1º	Febro.	1876	18	Agosto.	1850	30	Nbre.	1881				Batallón de Valladolid.
9	Comandante	" Rosendo Cifredo Muñoz.....	27	Marzo.	1874	11	Nobre.	1874	11	Marzo.	1850	20	Fbro.	1880				Academia Milltar.
10	Comandante	" Vicente Sárraga Rengel.....	27	Marzo	1874	27	Marzo.	1874	16	Agosto.	1849	30	Mayo	1881				En el cuadro eventual.
11	.....	" Domingo Fité Coromina	5	Stbre.	1874	1º	Agosto	1882	30	Mayo.	1843	10	Agsto	1880				Batallón de Cádiz.
12	.....	" Augusto Pamies y Puig.....	27	Junio.	1875	1º	Julio.	1885	7	Octubre	1853	20	Enero	1884				Batallón de Madrid.
13	Comandante	" Francisco Alarcón y Cárcel.....	1º	Agosto	1875	31	Marzo.	1876	24	Octubre	1847	20	Nbre.	1882				En el cuadro eventual.
14	.....	" Isidro Padial y Vizcarrondo.....	3	Stbre.	1875	1º	Enero.	1885	11	Abril.	1849	20	Junio	1881				Batallón de Madrid.
15	.....	" Rogelio Añino González.....	21	Stbre.	1875	16	Mayo.	1884	1º	Abril.	1851	30	Nbre.	1880				Batallón de Madrid.
16	Comandante	" Arturo Julián Santapau.....	31	Octbre	1875	1º	Febro.	1878	30	Junio.	1841	20	Enero	1884				Batallón de Valladolid.
17	.....	" Jaime Sañahuja Peinado.....	20	Marzo.	1876	1º	Abril.	1885	29	Agosto.	1842	20	Nbre.	1878				Batallón de Cádiz.
18	Tte -Corl.	" Francisco Garriga Regalo.....	1º	Junio.	1876	1º	Junio.	1876	10	Stbre.	1552	21	Junio	1882				Jefe de Orden público.
19	Comandante	" Vicente González Carrero.....	1º	Abril.	1877	1º	Abril.	1877	25	Nobre.	1849	10	Agsto	1885				Batallón de Valladolid.
20	.....	" José Umbert y Pizá.....	20	Octbre	1877	1º	Julio.	1882	19	Abril.	1852	30	Agsto	1880				Batallón de Madrid.
21	.....	" José Matos Alonso.....	23	Enero.	1878	23	Enero.	1878	15	Stbre.	1839	29	Fbro.	1884				Batallón de Valladolid.
22	.....	" Domingo Dasca Soriano.....	23	Enero.	1878	1º	Abril.	1878	15	Febrero	1840	30	Dbre.	1883				Batallón de Valladolid.
23	.....	" Juan Díaz López.....	23	Enero.	1878	1º	Mayo.	1878	12	Marzo.	1844	10	Nbre.	1879				Batallón de Cádiz.
24	.....	" Federico Cabañas Pellicer.....	1º	Junio.	1883	1º	Junio.	1883	29	Marzo.	1844	30	Stbre.	1881				Batallón de Cádiz.

Tenientes.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS. Antigüedad. Día.	Mes	Año.	Efectividad. Día.	Mes	Año	Fecha del nacimiento. Día.	Mes.	Año.	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar. Día.	Mes.	Año	Tiempo no abonable. Años.	Meses	Días.	DESTINOS.
1	Comandante	~~D. Clemente Ruiz de Porras~~	~~19~~	~~Agto~~	~~1874~~	~~19~~	~~Agto~~	~~1874~~	28	Julio	1ª52	30	Julio	1882				Batallón de Cádiz.
2	Capitán.	" José Tomaseti Beltrán	12	Stbre	1874	12	Stbre	1874	24	Nbre	1854	30	Junº	1885				Batallón de Madrid.
3	Capitán.	" Francisco Martín y Martín	18	Obre	1874	18	Obre	1874	25	Obre	1842	20	Stbre	1879				Batallón de Valladolid.
4	Capitán.	" Sebastián Morales Penche	11	Nbre	1874	11	Nbre	1874	3	Ener	1853	30	Stbre	1884				Batallón de Artillería.
5	Capitán.	" Basilio Lahidalga Sáez	21	Nbre	1874	18	Fbro	1875	14	Juno	1850	30	Obre	1884				Batallón de Cádiz.
6	Capitán.	" José Masuti de Meneses	12	Dbre	1874	12	Dbre	1874	11	Juno	1852	30	Agtº	1885				Batallón de Valladolid.
7	Comandante	" Antonio Cebollino Gré	12	Dbre	1874	12	Dbre	1874	8	Abril	1854	10	Nbre	1884				Ayudante de Campo del E. S. Capitán General.
8	Capitán.	" Pablo Sanza Moreno	6	Ener	1875	23	Nbre	1875	15	Ener	1852	10	Stbre	1884				Batallón de Cádiz.
9	Capitán.	" Luís Alvarez Prieto	30	Mizo	1875	30	Mrzo	1875	2	Abril	1849	30	Julio	1882				Batallón de Madrid.
10	.....	" Antonio Santiago Chamorro	1º	Abril	1875	1º	Abril	1875	27	Obre	1838	30	Ener	1884				Batallón de Cádiz.
11	Capitán.	" Jorge Gómez Díaz	6	May	1875	7	Agto	1880	23	Abril	1856	30	May.	1878				Batallón de Madrid.
12	.....	" Félix Navarro Almanza	26	May	1875	1º	Ener	1881	16	Marz	1857	10	Oct.	1879				Academia Militar.
13	Comandante	" Isidro Romero de Castro	7	Julio	1875	24	Nbre	1875	20	Agto	1851	10	Oct.	1882				Batallón de Madrid.
14	.....	" Ricardo Delicado Morera	29	Julio	1875	1º	Mayº	1883	5	Junº	1854	30	Mrzº	1880				Batallón de Artillería.
15	.....	" José Gestera Fraga	1º	Agto	1875	1º	Agto	1875	17	Obre	1839	20	Ener	1884				Batallón de Artillería.
16	.....	" José Torres Albelda	16	Agtº	1875	1º	Obre	1880	22	Marz	1852	30	Obre	1879				Academia Militar.
17	Capitán.	" Carmelo Navarro Sacanellas	3	Stbre	1875	1º	Abril	1880	9	Stbre	1857	30	Nbre	1878				Academia Militar.
18	.....	" Juan Aguas Monreal	15	Stbre	1875	23	Stbre	1883	22	Marz	1855	20	Mrzº	1885				Batallón de Cádiz.
19	Capitán.	" Joaquin Pacheco Yanguas	1º	Nbre	1875	1º	Nbre	1875	27	Julio	1855	10	Ener	1884				Cuerpo de O. Público.
20	Capitán.	" José Martínez de Lacosta	1º	Nbre	1875	1º	Nbre	1875	23	Abril	1857	21	Obre	1885				Cuerpo de O. Público.
21	Capitán.	" Eugenio de Anca y Mello	1º	Nbre	1875	1º	Nbre	1875	25	Fbro	1858	30	Mrzº	1884				Batallón de Cádiz.
22	.....	" Julián Andrés de la Hoz	23	Nbre	1875	1º	Mayº	1881	8	Junº	1846	20	Stbre	1878				Cuerpo de O. Público.
23	.....	" Miguel de la Heras Grasite	25	Nbre	1875	1º	Obre	1879	11	Julio	1857	30	May	1878				Academia Militar.
24	.....	" Mateo Zapata Pérez	27	Nbre	1875	1º	Stbre	1881	21	May	1848	20	Agto	1880				En el cuadro eventual.
25	.....	" Tiburcio Martín Campos	13	Fbro	1876	1º	Juno	1885	14	Abril	1851	10	Ener	1877				Batallón de Valladolid.
26	.....	" Manuel Madrigal del Rio	17	Fbro	1876	12	Fbro	1884	21	Nbre	1850	28	Fbro	1885				Batallón de Valladolid
27	.....	" Jacinto Aparicio Alvarado	18	Fbro	1876	1º	Nbre	1881	16	Agto	1856	30	Obre	1879				Batallón de Cádiz.
28	.....	" Fernando Moya Campos	19	Fbro	1876	4	Agto	1883	30	Ener	1850	30	Abril	1881				En el cuadro eventual.
29	.....	" Francisco Gómez Vilariño	1º	Mrzo	1876	1º	Mayº	1876	18	Abril	1843	21	Fbro	1884				Batallón de Madrid.
30	Capitán.	" Santiago Paz Sabugo	20	Mrzo	1876	22	Dbre	1877	2	Marz	1855	20	Stbre	1885				Batallón de Madrid.
31	Capitán.	" Eduardo Román Iglesias	20	Mrzo	1876	1º	Nbre	1881	18	Obre	1852	20	Nbre	1880				Batallón de Cádiz.
32	.....	" Sebastián Mainar Lenguas	20	Mrzo	1876	16	May	1884	21	Ener	1849	30	Julio	1880				Batallón de Valladolid.
33	.....	" Cecilio Martínez Forcada	20	May	1876	1º	Julio	1881	3	May	1858	30	Mrzº	1881				Batallón de Madrid.
34	.....	" Antonio Arroyo Cañete	7	Fbro	1877	1º	Julio	1885	5	Ener	1856	10	Agto	1881				Batallón de Madrid.

Tenientes.

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS. Antigüedad. Día.	Mes	Año	Efectividad. Día.	Mes	Año	Fecha del nacimiento. Día.	Mes.	Año	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar. Día.	Mes.	Año.	Tiempo no abonable. Años.	Meses	Días.	DESTINOS.
35	.....	Don Manuel Muñoz Pérez.	23	Mrzo	1877	1º	May	1878	24	Stbre	1850	30	Stbre	1882				En el cuadro eventual.
36	Capitán.	" Domingo González Ordóñez.....	1º	Stbre	1877	1º	Stbre	1877	22	Fbro	1842	30	Agto	1885				Batallón de Artillería.
37	.....	" Eloy García Aldudo.....	1º	Dbre	1877	1º	Dbre	1877	25	Junc	1841	28	Fbro	1884				Batallón de Cádiz.
38	.....	" Ildefonso Fernández Blanco.....	23	Ener	1878	1º	Juno	1878	31	Agto	1847	30	Agto	1884				Batallón de Valladolid.
39	.....	" Bonifacio de Diego Gómez.....	23	Ener	1878	1º	Obre	1879	14	May	1847	10	Stbre	1878				Cuerpo de O. Público.
40	.....	" Flor ncio Huertas Rodríguez.....	23	Ener	1878	1º	Julio	1882	23	Fbro	1849	20	Stbre	1880				Batallón de Madrid.
41	.....	" Benito Lorenzo Lago.....	23	Ener	1878	1º	Abril	1879	6	Dbre	1846	20	Agto	1884				Batallón de Cádiz.
42	.....	" Tomás Mateos Lorente.....	1º	Nbre	1884	1º	Nbre	1884	21	Stbre	1847	10	Mrzº	1882				Batallón de Madrid.
43	.....	" Julio Pardo Nieto.....	1º	Ener	1885	1º	Ener	1885	13	Julio	1847	10	Ener	1877				Batallón de Cádiz.
44	.....	" Juan Domínguez Olarte.....	1º	Abril	1885	1º	Abril	1885	24	Junc	1850	30	Mrzº	1880				Batallón de Madrid.
45	.....	" Adolfo Rodríguez Alcalá	1º	Julio	1885	1º	Julio	1885	22	Abril	1855	20	Fbro	1880				Batallón de Valladolid.
46	.....	" Pablo Medialdea Zaera.....	1º	Agto	1885	1º	Agto	1885	17	Agto	1847	1º	Stbre	1881				Batallón de Valladolid.
47	... ...	" Raimundo García Moreno.....	1º	Stbre	1885	1º	Stbre	1885	15	Marz	1844	30	Junº	1882				Batallón de Cádiz.

El Teniente Don José Comasetti Beltrán que figura en esta escala con el nº 2, tiene antigüedad y efectividad de 12 de Diciembre de 1874 y debe figurar con el nº 6 entre D. José Mascetti de Meneses y D. Antonio Ceballino Gre.

Alféreces.

Nº en la escala	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS. Antigüedad. Día.	Mes.	Año.	Efectividad. Día.	Mes.	Año.	Fecha del nacimiento. Día.	Mes.	Año	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar. Día.	Mes.	Año.	Tiempo no abonable. Años.	Meses.	Días.	DESTINOS.
1	"	D Navor García Inozal	1º	Abril	1876	1º	Abril	1876	9	Julio	1846	1º	Nobre	1879				Batallón de Artillería
2	"	" Ramón Barrios Pérez	30	Mayo	1876	30	Mayo	1876	11	Otbre.	1848	22	Julio.	1885				Batallón de Valladolid
3	"	" José Fábregas Targa	30	Mayo	1876	30	Mayo	1876	29	Mayo	1851	30	Junio	1885				Batallón de Cádiz.
4	"	" Frutos López Santos	1º	Junio.	1876	1º	Junio	1876	22	Otbre	1846	20	Junio	1885				Batallón de Valladolid.
5	"	" Francisco López Fernández	1º	Junio.	1877	1º	Junio	1877	14	Mayo	1850	0	Nobre	1883				Crpo. de Orden Público
6	Teniente.	" Gabriel Martí García	1º	Stbre.	1877	1º	Stbre.	1877	2	Dibre.	1854	1º	Stbre.	1877				Batallón de Artillería.
7	"	" José García Conesa	23	Enero.	1878	1º	Otbre	1879	4	Mayo	1845	10	Marzo	1881				Batallón de Valladolid.
8	"	" José Climent Martínez	23	Enero	1878	18	Enero	1879	16	Febro	1853	18	Enero.	1879				Batallón de Valladolid.
9	"	" Fernando Calimano Villoda	23	Enero	1878	1º	Agsto.	1878	17	Stbre	1856	1º	Agsto	1878				Crpo. de Orden Público
10	Teniente.	" Manuel Martínez Arenzana	21	Mayo	1878	21	Mayo	1878	21	Mayo	1861	20	Marzo	1880		4		Batallón de Cádiz.
11	"	" José González Analla	1º	Agsto.	1878	1º	Agsto.	1878	20	Agsto.	1857	1º	Agsto.	1878				Batallón de Artillería.
12	"	" José Tomás Tizol	1º	Agsto	1878	1º	Agsto.	1878	28	Otbre	1857	1º	Agsto.	1878				Batallón de Madrid.
13	"	" Enrique O'Neill y Giménez	1º	Agsto	1878	1º	Agsto.	1878	31	Otbre	1854	1º	Agsto.	878				Batallón de Artillería.
14	"	" Fernando Paniagua Oller	1º	Agsto.	1878	1º	Agsto.	1878	13	Febro.	1858	1º	Agsto.	1878				Batallón de Artillería.
15	Teniente.	" Luís Ramos Izquierdo	2º	Stbre.	1878	2	Stbre.	1878	17	Enero.	1857	12	Enero.	1885				Batallón de Cádiz.
16	"	" Francisco Martínez Macías	1º	Marzo	1879	1º	Marzo	1879	19	Dibre	1857	1º	Marzo	1879				En el cuadro eventual.
17	"	" Rafael Fernández Cuadra	1º	Marzo	1879	1º	Marzo	1879	13	Mayo.	1855	1º	Marzo	1879				Batallón de Madrid.
18	Teniente.	" Fructuoso Arias Camisón	1º	Agsto.	1879	1º	Agsto.	1879	21	Enero.	1853	1º	Agsto.	1879				...y dte. del Cº del Morro
19	"	" José Estarache Hernández	31	Agsto.	1879	31	Agsto.	1879	21	Nobre	1856	31	Agsto	1879				Batallón de Cádiz
20	"	" Miguel Herrero Delgado	31	Agsto.	1879	31	Agsto.	1879	6	Enero.	1857	31	Agsto.	1879				Batallón de Valladolid.
21	"	" Andrés del Olmo Colón	31	Agsto.	1879	31	Agsto.	1879	9	Nobre	1855	31	Agsto.	1879				Batallón de Madrid.
22	"	" Francisco Herrero Delgado	31	Agsto.	1879	31	Agsto.	1879	17	Abril	1854	31	Agsto.	1879				Batallón de Madrid.
23	"	" Cipriano González y González	1º	Dibre.	1879	1º	Dcbre	1879	10	Febro.	1854	1º	Dcbre.	1879	6			Crpo de Orden Público
24	"	" Severino Sáez Cabezón	16	Dcbre	1879	1º	Otbre.	1881	9	Enero.	1857	1º	Enero.	1881				Batallón de Madrid.
25	"	" Miguel Royo Garay	1º	Abril.	1881	1º	Abril	1881	15	Abril	1852	1º	Abril.	1881				Batallón de Cádiz.
26	"	" Juan Barrera Bau.	11	Agsto.	1881	11	Agsto.	1881	12	Agsto.	1862	11	Agsto.	1881				Batallón de Artillería.
27	"	" Fernándo Janer y Soler	11	Agsto.	1881	11	Agsto.	1881	5	Abril	1859	11	Agsto.	1881				En el cuadro eventual.
28	"	" Faustino González Analla	11	Agsto.	1881	11	Agsto.	1881	3	Febro.	1861	11	Agsto	1881				Batallón de Cádiz.
29	"	" Manuel Albert y López	11	Agsto.	1881	11	Agsto.	1881	18	Marzo	1862	11	Agsto.	1881				Batallón de Artillería.
30	"	" Juan López de Sola	11	Agsto	1881	11	Agsto.	1881	24	Junio	1857	11	Agsto.	1881				Batallón de Cádiz.
31	"	" Ramón López de Sola	11	Agsto.	1881	11	Agsto.	1881	12	Agsto	1860	11	Agsto.	1881				Batallón de Cádiz.
32	"	" Antonio Urrutia y Cortón	11	Agsto.	1881	11	Agsto.	1881	10	Abril	1863	11	Agsto.	1881				Batallón de Artillería.
33	"	" Antonio Alcixandre Dutiers	28	Julio	1882	28	Julio.	1882	16	Enero	1864	28	Julio	1882				Batallón de Cádiz.
34	"	" Leopoldo Venegas y Jácome	28	Julio	1882	28	Julio	1882	5	Abril	1860	28	Julio	1882				Batallón de Artillería.
35	"	" José Urrutia Cortón	28	Julio	1882	28	Julio	1882	4	Mayo	1864	28	Julio	1882				Batallón de Cádiz.
36	"	" Bonifacio de la Hera Torrado	1º	Agsto.	1882	1º	Agsto.	1882	5	Junio	1854	1º	Agsto.	1882				Batallón de Madrid.

Alféreces

Nº en la escala	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS. Antigüedad. Día.	Mes.	Año	Efectividad Día.	Mes.	Año	Fecha del nacimiento. Día.	Mes	Año	Fecha desde que se le cuenta su permanencia en Ultramar. Día.	Mes	Año	Tiempo no abonable. Años.	Meses	Días	DESTINOS
37		Don José Rámos Fernández	1º	Enero	1883	10	Enero	1883	15	Abril	1852	1º	Enero	1883				Batallón de Madrid.
38		" Gandioso Laborda Latorre	1º	Mayo	1883	1º	Mayo	1883	12	Fbro	1852	18	Mayo	1883				Batallón de Cádiz.
39		" Francisco Castaños González	1º	Dbre	1883	1º	Dbre	1883	14	Stbre.	1856	18	Dbre.	1883				Batallón de Valladolid.
40		" Miguel Martín Pérez	1º	Fbro	1884	14	Mrzo	1884	8	Mayo	1849	14	Marzº	1884				Batallón de Madrid.
41		" Nicolás Vicente Zamarreño	1º	Junio	1884	1º	Junio	1884	9	Fbro.	1853	18	Junio	1884				Batallón de Madrid
42		" Rafael García Cuyar	31	Julio	1884	31	Julio	1884	10	Dbre.	1863	3	Julio.	1884				Batallón de Valladolid
43		" Manuel García Cuyar	31	Julio	1884	31	Julio	1884	15	Nbre.	1861	31	Julio.	1884				Batallón de Valladolid
44		" José García Sanjurjo	31	Julio	1884	31	Julio	1884	15	Nbre	1864	31	Julio	1884				Batallón de Madrid.
45		" Carlos Paoli Marcano	31	Julio	1884	31	Julio	1884	20	Obre	1861	31	Julio.	1884		5	16	En el cuadro eventual.
46		" Cásto Ortega Rivate	1º	Obre	1884	1º	Obre	1884	18	Julio	1852	18	Obre.	1884				Batalló de Valladolid.
47		" León Muñoz Gutierrez	1º	Marz	1885	1º	Marz	1885	28	Juno	1854	18	Marzº	1885				Batallón de Cádiz.
48		" Avelino Martín Gregori	1º	Junio	1885	1º	Junio	1885	8	Julio	1857	18	Junio	1885				Batallón de Valladolid
49		" Juan Franco González	1º	Julio	1885	1º	Julio	1885	6	Mrzº	1853	18	Julio.	1885				Batallón de Valladolid.
50		" Francisco Albert López	1º	Julio	1885	1º	Julio	1885	4	Fbro	1864	18	Julio.	1885				Batallón de Artillería.
51		" Carlos Aguado Rodriguez	1º	Julio	1885	1º	Julio	1885	6	Abril	1866	18	Julio.	1885				Batallón de Valladolid.
52		" José de Quiscano y Leizaur	1º	Julio	1885	1º	Julio	1885	2	Enero	3862	18	Julio.	1885				Batallón de Cádiz.
53		" Mauro Fernández Pérez	1º	Agto	1885	1º	Agsto	1885	17	Nobr	1851	18	Agosto	1885				Batallón de Madrid.

Sargentos 1.os

Número en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS. Antigüedad. Día.	Mes.	Año.	Efectividad. Día.	Mes.	Año.	Fecha del nacimiento. Día.	Mes.	Año.	DESTINOS.
1		Pascuál García Fortes	23	Enero.	1878	1º	Mayo.	1884	6	Agosto	1852	Batallón de Artillería.
2		Catalino Cantero Díaz	17	Octbre	1879	1º	Mayo.	1885	25	Nobre.	1848	Batallón de Cádiz.
3		Antonio Osuana Quintana	16	Dibre.	1879	1º	Ocbre	1884	1º	Agosto.	1585	Batallón de Valladolid.
4		José Torrecilla Parrilla	25	Mayo.	1880	11	Julio.	1881	16	Stbre.	1858	Batallón de Madrid.
5		Ramón Tarragó Clota	22	Octbre	1880	22	Octbre.	1880	12	Agosto.	1858	Batallón de Cádiz.
6		Miguel Melgar Nieto	21	Dibre.	1880	21	Dibre.	1880	9	Junio.	1853	Batallón de Artillería.
7		Vicente García Fuertes	28	Marzo.	1881	28	Marzo.	1881	30	Dibre.	1858	Batallón de Madrid.
8		Justo Moya Campos	1º	Agosto	1881	1º	Agosto	1881	24	Stbre	1852	Batallón de Valladolid.
9		Mariano González Herranz	1º	Agosto	1881	1º	Agosto	1881	25	Marzo.	1859	Batallón de Valladolid.
10		Salvador Meca Gandía	1º	Agosto	1881	1º	Agosto	1881	2	Agosto.	1855	Batallón de Cádiz.
11		Ladislao Hidalgo Domínguez	1º	Nbre.	1881	1º	Nobre.	1881	25	Nobre.	1856	Batallón de Cádiz.
12		Justo Serna Guadilla	1º	Mayo.	1882	1º	Mayo.	1882	6	Agosto.	1853	Batallón de Valladolid.
13		Isidoro Campos Blanco	1º	Junio.	1882	1º	Junio.	1882	23	Febrero	1854	Batallón de Artillería.
14		Manuel Aguirrebeña Ascuaga	1º	Agosto	1882	1º	Agosto	1882	1º	Febrero	1846	Batallón de Valladolid.
15		Rodrigo Montenegro Balaguer	1º	Ocbre.	1882	1º	Ocbre	1882	14	Marzo.	1859	Batallón de Cádiz.
16		Pedro Romo Serrano	1º	Marzo.	1883	1º	Marzo.	1883	4	Febrero	1855	Batallón de Cádiz.
17		Dámaso Diez Huertas	1º	Mayo.	1883	1º	Mayo.	1883	13	Abril.	1855	Batallón de Madrid.
18		Manuel Castro Salvá	1º	Julio.	1883	1º	Julio.	1883	2	Dibre.	1852	Batallón de Artillería.
19		Vitoriano García Rodríguez	1º	Nbre.	1883	1º	Nobre.	1883	1º	Dibre.	1854	Batallón de Artillería.
20		Francisco Gómez Aires	1º	Febro.	1885	1º	Febro.	1885	4	Octubre	1854	Batallón de Madrid.
21		Remigio Abajo Palomar	1º	Julio.	1885	1º	Julio.	1885	1º	Octubre	1856	Batallón de Madrid.
22		Felipe Arce Jorge	1º	Stbre	1885	1º	Stbre.	1885	26	Nobre.	1860	Batallón de Madrid.
23		Eduardo Gómez Rosa	1º	Ocbre.	1885	1º	Ocbre.	1885	21	Enero.	1860	Batallón de Valladolid.
24		Juan Rodríguez Barroso	1º	Dibre.	1885	1º	Dibre.	1885	21	Abril.	1862	Batallón de Madrid.

Relación nominal de los alumnos de la Academia Militar.

NOMBRES.	ANO QUE CURSAN.
Don Ramón Somalo Reimundi	Primer año.
" Antonio Alonso Muñoz	
" José Albert López	
" José Julián Bofill	
" Vicente Tomás Tizol	
" Tomás Orsini Sifontes	
" Juan Díaz Sevas	
" Salvador Acha Caamaño	
" Juan O'Neill Giménez	
" José Franco Cins	
" Angel Morales Reinoso	
" Manuel Carrión Marín	

CUADRO DE MILICIAS A EXTINGUIR.

Capitanes.

Arma á que pertenecen.	*Empleos honorarios que disfrutan.*	*Grados.*	NOMBRES.	*Antigüedad. en el empleo del Cuerpo.* Día.	Mes.	Año.	*Efectividad en el empleo del Cuerpo.* Día.	Mes.	Año	Puntos de su actual residencia.
Infantería.	Comandte. honorario		D. Eduardo Tafaró é Irizarri.....	20	Dcbre	1851	19	Obre.	1858	Caguas.
Idem	Comandte. honorario.		" Francisco Díaz Recino y Rivera...	20	Dcbre	1851	17	Obre.	1858	Yauco.
Idem		Comandte.	" José Vélez Escobar.....	20	Julio.	1854	9	Enero	1864	Manatí.
Idem		Id.	" Ramón Matos y Canales.....	17	Obre.	1858	17	Obre	1858	San Germán.
Caballería.		Id.	" Casiano Matos y Canales.....	17	Obre.	1858	17	Obre	1858	Guayama.
Infantería.		Id.	" José Venegas y Pagán.....	17	Obre.	1858	17	Obre	1858	Vega-Baja.
Idem	Comandte. honorario.	T. Coronel.	" Juan Tinajero Fernández.....	14	Enero	1862	14	Enero	1862	Capital.
Idem		Comandte.	" José Milán y Capella.....	14	Enero	1862	14	Enero	1862	Aguadilla.
Caballería.		Id.	" Rodolfo Toro y Zapata.....	28	Agost	1862	28	Agost	1862	Aguadilla.
Idem		Id.	" Buenaventura Quiñones y Quiñones.	6	Abril.	1866	6	Abril	1866	San Germán.
Infantería.			" Manuel Muñoz y Barrios... ...	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Capital.
Caballería.		Comandte.	" Nicanor Fernández Cuadra.....	29	Stbre.	1868	20	Nbre	1870	Humacao.
Idem			" José Muxó Espinel.....	17	Mayo	1874	17	Mayo	1874	San Germán.

Tenientes.

Infantería.	Capitán.	D. Manuel Delgado.....	20	Dcbre	1851	3	Febro	1858	Sabana-grande
Idem	Idem	" Fernando Caso y Servín.....	17	Otbre	1858	17	Otbre	1858	Ciales
Idem	Idem	" José Muñoz y Barrios.....	19	Febro	1860	19	Febro	1860	Vega alta
Idem	Idem	" Tomás Mora y Rom.....	18	Julio	1861	18	Julio	1861	Luquillo
Idem	Idem	" José Fernández y Rodríguez.....	22	Abril	1862	22	Abril	1862	Vega-alta
Idem	Idem	" Miguel Soria Múrvez.....	1	Abril	1863	1	Abril	1863	Mayagüez
Idem	Idem	" José Urquizu y Díaz.....	31	Julio	1863	31	Julio	1863	San Lorenzo
Idem	Idem	" Salustiano Sierra y David.....	21	Otbre	1863	21	Otbre	1863	Rincón
Idem	Idem	" Félix Reyes Tricoche.....	3	Enero	1864	3	Enero	1864	Mayagüez
Idem	Idem	" Regino Ortiz y Colón.....	9	Enero	1864	9	Enero	1864	Manatí
Caballería.	Idem	" Juan Angulo Meléndez.....	16	Mayo	1866	16	Mayo	1866	San Sebastián
Idem	Idem	" José Maymí y Torrens.....	19	Agost	1867	19	Agost	1868	Dorado
Infantería.		" Luis Milán Capella.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Aguadilla
Idem		" Tomás Morales Acosta;	29	Stbre	1868	2	Enero	1871	Cayey
Idem		" Agustín Cuesta Delgado.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Humacao
Idem		" Juan Quero y Zaro.....	29	Stbre	1868	2	Enero	1871	Arecibo
Idem		" José Echeveste y Megías.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Rio-Piedras
Caballería		" Francisco de Sevilla y Hernaiz ..	29	Stbre.	1868	23	Junio	1871	Hablde Gral del Cuadro-Capita

Alféreces.

Arma á que pertenecen	*Empleos honorarios que disfrutan.*	*Grados.*	NOMBRES.	*Antigüedad en el empleo del Cuerpo.*			*Efectividad en el empleo del Cuerpo.*			Puntos de su actual residencia.
				Dia.	*Mes.*	*Año.*	*Dia.*	*Mes.*	*Año.*	
Infantería.		Teniente.	D. Francisco Izquierdo	17	Otbre	1858	17	Ntbre	1858	Toa-Alta.
Idem			" Hermenegildo Rivera y Sáez	20	Dibre	1860	20	Dibre	1860	Añasco.
Idem		Teniente.	" Tomás Dávila Rivera	25	Junio	1862	25	Junio	1862	Yabucoa.
Idem		Teniente.	" Vicente Alvarez Dávila	17	Dibre	1862	17	Dibre	1862	San Germán.
Idem			" Federico Arenas Suarez	21	Ctbre	1863	21	Otbre	1863	Ponce.
Idem		Teniente.	" Antonio Izquierdo y Costa	25	Junio	1864	25	Junio	1864	Bayamón.
Idem		Teniente.	" Salvio Pujals y Llaunat	15	Julio.	1864	5	Julio.	1864	San Germán.
Idem			" Antonio Comuladas Morales	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Lares.
Idem			" José Acosta Ramirez	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Cáguas.
Idem			" José Dávila Cordovés	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Patillas.
Idem			" Gonzalo Ruiz y Casares	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Aguadilla.
Idem			" Eduardo Cardona Villafaña	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Arecibo.
Idem			" Francisco Vargas y Santiago	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Utuado.
Caballería			" Juan López Puig	20	Nbre.	1870	20	Nbre.	1870	Ponce.
Idem			" Cayetano Gallardo y Antoñanzas	8	Marzº	1871	8	Marzo	1871	Capital.
Infantería.			" Antonio Pérez Fiol	26	Marzº	1874	26	Marzo	1874	Madrid.

CUERPO DE VOLUNTARIOS.

ESTADO MILITAR Y ESCALAFÓN GENERAL

DE LOS

JEFES, OFICIALES Y SARGENTOS 1os DE VOLUNTARIOS

ACTIVOS Y HONORARIOS,

POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD EN CADA BATALLÓN

EN 1º DE ENERO DE 1886.

CORONEL, INSPECTOR Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO,

EL TENIENTE GENERAL

EXCMO. SR. D. LUIS DABÁN Y RAMÍREZ DE ARELLANO,

Capitan General y Gobernador General

DE ESTA ISLA

CORONEL HONORARIO,

EL TENIENTE GENERAL

EXCMO. SR. DON JOSÉ LAUREANO SANZ Y POSSE,

Marqués de San Juan de Puerto-Rico.

Plana Mayor General de Voluntarios.

CLASES.	NOMBRES.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO.		
		Dia.	*Mes.*	*Año.*
	Efectivos.			
Teniente Coronel.	Excmo. Sr. D. Ramón Méndez de Arcaya.	25	Julio.	1872
Comdte. honorario Capitán	Don Ramón Méndez y Quiñones.	13	Abril.	1882
Capitán.	" José Méndez y Quiñones.	13	Abril.	1882
Capitán.	" Pedro José Claudio.	17	Setiembre.	1884
Capitán.	" Emilio Castaños y Montijano.	17	Setiembre.	1884
Teniente.	" Vicente Calvente y Quiñones.	13	Abril.	1882
Alférez.	" Adolfo Miró y Mestre.	4	Julio.	1885
	Supernumerario.			
Teniente Coronel	Illmo. Sr. D. Francisco Fabro y Cuyar.	3	Agosto.	1885

Batallón de voluntarios núm. 1.

CLASES	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos.			DESTINOS.
		DIA.	MES.	AÑO.	
	EFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1.er Jefe.	Excmo. Sr. D. Pablo Ubarri Capetillo.....	4	Marzo.	1874	P. M.
Comandante 2º Jefe.	Don Santiago Echeveste y Arranzain.....	1º	Julio.	1879	P. M.
Comandante Fiscal.	" Gerardo R. Soler y Calzada.....	18	Noviembre.	1879	P. M.
Capellán.	" Miguel de Herrero y Rubio.....	17	Febrero.	1873	P. M.
Médico.	" Manuel Tous y Martínez.....	15	Diciembre.	1881	P. M.
Idem.	" Esteban García Cabrera.....	15	Mayo.	1884	P M.
Capitán.	" Fermín Martínez Villamil.....	31	Mayo.	1872	2ª Compañía.
Idem.	" Joaquín Peña y Caraiga.....	27	Enero.	1876	4ª Idem.
Capitán Ayudante.	" José S. Viñals y Bofarull.....	15	Marzo.	1877	P. M.
Capitán.	" José González Quijano.....	20	Octubre.	1882	1ª Compañía.
Idem.	" Isidoro Dávila Villafaña.....	11	Febrero.	1885	3ª Idem.
Teniente.	" José María Peña y Carriga.....	3	Febrero.	1878	1ª Idem.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Teniente.	Don Francisco Faura y Cata	28	Febrero.	1881	3ª Compañía.
Idem	" Leopoldo Carmona Infante	4	Marzo.	1882	3ª Idem.
Idem	" Benigno Trueba Gutierrez	10	Enero.	1884	4ª Idem.
Idem	" Antonio D. González Sobrino	28	Febrero.	1884	4ª Idem.
Idem	" Ricardo Alonso Baquero	28	Febrero.	1884	2ª Idem
Idem	" Jacinto Aquenza Loaiza	28	Febrero.	1884	1ª Idem.
Idem	" Higinio López Cachada	23	Diciembre.	1884	2ª Idem.
Alférez	" Angel Sanz y Ambrós	29	Octubre.	1883	2ª Idem.
Idem	" Luciano Urias Sustacha	22	Marzo.	1884	3ª Idem.
Alférez Abanderado.	" José Montesinos Escalona	22	Marzo.	1884	P. M.
Alfé ez	" Félix Costa Sanchez	22	Marzo.	1884	1ª Compañía.
Idem	" Luis de la Rosa Jover	23	Diciembre.	1884	3ª Idem
Idem	" Miguel Llaneras Quintana	23	Diciembre.	1884	4ª Idem.
Idem	" Alvaro Domínguez Arines	23	Diciembre.	1884	2ª Idem.
Idem	" Manuel Egoscues Cintrón	23	Diciembre.	1884	4ª Idem.
Idem	" Luis Rubert Catalá	9	Marzo	1885	1ª Idem.
Sargento 1º Brigada.	" José Mendín de Pereira	16	Julio.	1875	P. M.
Sargento 1º	" Antonio Azuaga é Izaguirre	18	Octubre.	1876	2ª Compañía.
Idem	" Gabriel Amatos Suárez	15	Febrero.	1878	1ª Idem.
Idem	" Manuel Pérez García	31	Marzo.	1882	4ª Idem.
Idem	" Francisco Ramonet Kavié	14	Abril.	1884	3ª Idem.
	SUPERNUMERARIOS.				
Comandante.	Don Ramón Elices Montes	21	Agosto.	1885	P. M.
Capitán.	" Eustaquio Zalduondo y Zalduondo	15	Diciembre.	1873	Idem.
Idem	" Enrique Vijande y Loredo	6	Diciembre.	2879	Idem.
Teniente.	" José Cerra González	17	Julio.	1874	Idem.
Idem	" Ricardo Gándara Alvarez	23	Diciembre.	1884	Idem.
Idem	" Aureliano Ferrer Viado	23	Diciembre.	1884	Idem.
Idem	" Fernando Ahumada Gutiérrez	25	Febrero.	1885	Idem.
Idem	" Agustín Marco y Font	1º	Junio.	1885	Idem.
Alférez.	" Ricardo Mendizábal Génova	22	Marzo.	1884	Idem.
Idem	" Marcelino Ante Rodríguez	23	Diciembre.	1884	Idem.
Idem	" Joaquín Dalmau Capestany	23	Diciembre.	1884	Idem.
Sargento 1º	" Miguel Martorell Torrens	8	Abril.	1870	Idem.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	HONORARIOS.				
Teniente Coronel.	Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri y la Herrera.....	5	Agosto.	1872	,,
Idem	Excmo. Sr. Marqués de Casa Caracena.....	5	Enero.	1873	,,
Comandante.	Don. Antonio Buero y Gadea.....	24	Noviembre.	1878	,,
Idem	,, Ricardo Cubells Hinojosa.....	6	Noviembre.	1882	,,
Idem	,, Manuel Alcalá del Olmo.....	29	Marzo	1884	,,
Idem	,, Carlos Morales de Selten.....	9	Febrero.	1885	,,
Idem	,, Vicente Soliveres y Miera.....	21	Agosto	1885	,,
Capitán.	Excmo. Sr. D. Elías de Iriarte y Sánchez.....	8	Febrero.	1873	,,
Idem	Don José Orcasitas y Ortiz	7	Febrero.	1878	,,
Idem	,, Manuel Cañal y Bobes.....	11	Junio.	1882	,,
Teniente.	,, José Peña Chavarri.....	19	Setiembre.	1874	,,

Batallón de voluntarios núm. 2.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	EFECTIVOS.				
Teniente Coronel Primer Jefe	Don Ignacio Arzuaga Izaguirre.....	29	Diciembre	1884	P. M.
Comandante 2º Jefe	" Manuel González Fernández.....	29	Diciembre	1884	Idem.
Comandante Fiscal	" Francisco Ayestarán Lerchundi.....	29	Diciembre	1884	Idem.
Teniente Ayudante	" Cayetano García Díaz.....	14	Abril	1885	Idem.
Capellán	" Juan A. García Joglar.....	20	Marzo	1878	Idem.
Médico	Vacante.				
Capitán	" Rafael Roca Montaña.....	12	Noviembre	1881	8.ª Compañía.
Idem	" Pompeyo Oliú Marmach.....	20	Marzo	1883	1ª Idem.
Idem	" Ramón Villamil Pérez.....	18	Agosto	1883	5ª Idem.
Idem	" José Matienzo Ahedo.....	29	Enero	1885	2ª Idem.
Idem	" Atanasio Zumeta Olaviola	29	Enero	1885	3ª Idem.
Idem	" Antonio Medín.....	14	Octubre	1885	4ª Idem.
Idem	" Juan Suárez y Suárez.....	12	Diciembre	1885	7ª Idem.
Teniente	" Juan Vilá Rullas.....	7	Mayo	1881	3ª Idem.
Idem	" Frutos Caloca Gutiérrez	12	Noviembre	1881	2ª Idem.
Idem	" Bernardo Pérez Méndez.....	20	Marzo	1883	1ª Idem.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Teniente.	Don Carlos García Cuervo	18	Agosto.	1883	5.ª Compañía.
Idem	" Eladio Izquierdo Rabert	26	Febrero.	1884	8.ª Idem.
Idem	" Tomás López Herrarias	26	Febrero.	1884	4.ª Idem.
Idem	" José Villamil Blanco	29	Enero.	1885	2.ª Idem.
Idem	" José G. Pastor Landero	29	Enero.	1885	6.ª Idem.
Idem	" Agustín Feliú Casañar	14	Abril.	1885	1.ª Idem.
Idem	" Pedro López Herrarias	14	Octubre.	1885	4.ª Idem.
Idem	" Emilio Piñero Estrella	12	Diciembre.	1885	7.ª Idem.
Idem	" Juan Cabezas y Hera	12	Diciembre.	1885	7.ª Idem.
Idem	" Manuel Valiente Molina	12	Diciembre.	1885	8.ª Idem.
Alférez Abanderado.	" Ramón Pesquera	22	Abril.	1872	P. M.
Alférez	" José María Marina	15	Diciembre.	1872	5.ª Compañía.
Idem	" Gaspar Barriola Aguirre	12	Febrero.	1881	7.ª Idem.
Idem	" Fermín Arrigoitía Aresti	11	Abril.	1883	3.ª Idem.
Idem	" Emilio López Romero	20	Marzo.	1883	1.ª Idem.
Idem	" Joaquín Antonio García	18	Agosto	1883	5.ª Idem.
Idem	" Luís Fortetera Vizguera	26	Febrero.	1884	8.ª Idem.
Idem	" Camilo Taboa Gándara	26	Febrero.	1884	4.ª Idem.
Idem	" Lorenzo Medina Delgado	29	Enero.	1885	2.ª Idem.
Idem	" José González Méndez	29	Enero.	1885	2ª Idem.
Idem	" Cruz Alegría Arizmendi	29	Enero.	1885	3ª Idem.
Idem	" Andrés Sandín Martín	29	Enero.	1885	6ª Idem
Idem	" Pascual Cobos de San Martín	14	Abril.	1885	1ª Idem.
Idem.	" Ramón María Sifre	14	Octubre.	1885	4ª Idem.
Idem.	" Bernardo González Suárez	12	Diciembre.	1885	7ª Idem.
Idem.	" Rafael Llanera Villa	12	Diciembre.	1885	8ª Idem
Sargento 1º	" Zoilo Pastrana Rosas	22	Octubre.	1870	3ª Idem.
Idem	" Pedro Periz Cárdenas	6	Marzo.	1872	2ª Idem.
Idem.	" Antonio Bravo García	24	Abril.	1874	5ª Idem.
Idem.	" José Sotelo Freite	12	Julio.	1883	8ª Idem.
Idem.	" José María Placer Ermida	20	Marzo.	1883	1ª Idem.
Idem.	" Juan Barrios Prado	4	Febrero.	1885	6ª Idem.
Idem.	" Francisco García y García	13	Junio.	1885	7ª Idem.
Idem	" Jaimer Bou Ferré	7	Noviembre.	1885	4ª Idem.
	SUPERNUMERARIO.				
Comandante.	Don Ignacio Díaz Caneja	21	Moviembre.	1885	P. M.

CLASES	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	HONORARIOS.				
Capitán.	Don José Julián Monclova	24	Diciembre.	1873	"
Teniente.	" Manuel Suárez Rodríguez	23	Noviembre.	1885	"
Alférez.	" José Maymí y Torrens	11	Abril.	1883	"

Batallón de voluntarios núm. 3.

CLASES	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	EFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1.er Jefe.	Don Miguel Roses Bisbal	30	Enero.	1885	P. M.
Comandante Fiscal.	" Julián Sagastibelza Ayoroa	2	Junio.	1885	Idem
Comandante 2º Jefe.	" Ruperto Muro y Ledesma	18	Diciembre.	1885	Idem
Médico.	Vacante.				
Capellán.	" Albino Polo	18	Diciembre.	1885	P. M.
Capitán.	" José Ignacio Corujo Aráez	28	Marzo.	1871	3.ª Compañía.
Capitán Ayudante.	" José Alejandro Montenegro Borsino	19	Marzo.	1878	P. M.
Capitán.	" Manuel Díaz Fonseca.	3	Julio.	1880	2.ª Compañía.
Idem.	Vacante.				1.ª Id.
Idem.	" Juan Brusi y Font	1º	Julio.	1882	4.ª Id.
Idem.	" Manuel Muñoz Galofre	1º	Abril.	1884	5.ª Id.
Idem.	" Pedro Martorell y Faure	17	Setiembre.	1885	6.ª Id.
Idem.	Vacante.				P. M.
Teniente.	" Agustín González Díaz	13	Agosto.	1871	4.ª Compañía.
Idem.	" José María García Delgado	19	Febrero.	1878	3.ª Id.
Idem.	" Alonso del Rio Díaz	10	Junio.	1878	6ª Id.
Idem.	" Antonio Burgos Rodenas	21	Febrero.	1880	1.ª Id.
Idem.	" Miguel Arrieta Dorregaray	7	Setiembre.	1880	4.ª Id.
Idem.	" José Blanco Fernández	26	Setiembre.	1880	5ª Id.
Idem.	" Antonio Ahumada Gutiérrez	10	Febrero.	1881	1ª Id.

CLASES.	NOMBRES	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Teniente.	Don José Delgado García	28	Julio.	1881	3ª Compañía.
Idem.	" José Alvarez Pavía	1º	Febrero.	1882	2ª Idem.
Idem.	" Antonio Frias Nogueras	27	Mayo.	1882	Sección de Payuya.
Idem.	" Gregorio Igartúa y Valle	13	Febrero.	1883	Idem de Quebradillas.
Idem.	" Benito Ruiz Quevedo	8	Julio.	1884	5ª Compañía.
Idem.	" Antonio Morey y Rotger	2	Octubre.	1880	2ª Idem.
Idem.	" Vicente Martínez Suárez	29	Setiembre.	1885	6ª Idem.
Alférez.	" Fernando González Callejas	19	Febrero.	1878	1ª Idem.
Idem.	" Francisco Valls Taragarona	7	Setiembre.	1880	2ª Idem.
Idem.	" Fidel Venero Rivera	7	Setiembre.	1880	2ª Idem.
Idem.	" Francisco Cruerrero Rodríguez	22	Setiembre.	1880	6ª Idem.
Idem.	" Vicente Caballero de las Cuevas	10	Noviembre.	1881	1ª Idem.
Idem.	" Santiago Larramendi Castillo	27	Mayo.	1882	Sección de Payuya.
Idem.	" Ramón Larragoiti Rivera	31	Mayo.	1882	Idem de Quebradillas.
Idem.	" Miguel Nolla Colón	1º	Julio.	1882	4ª Compañía.
Idem.	" Baldomero Iriarte Echandía	1º	Abril.	1884	4ª Idem.
Idem.	" Vicente Souto Fernández	1º	Abril.	1884	6ª Idem.
Idem.	" José Díaz Acosta	27	Mayo.	1884	3ª Idem.
Idem.	" José Ramón Roig Colomer	9	Setiembre.	1884	5ª Idem.
Idem.	" José Robert y Carbonell	11	Diciembre.	1884	5ª Idem.
Sargento 1º	" Federico González Flores	2	Junio.	1877	P. M.
Idem.	" Francisco Velázquez	31	Mayo.	1881	3ª Compañía.
Idem.	" Eduardo Quintana Mateu	6	Diciembre.	1881	1ª Idem.
Idem.	" Juan Abrams y Gumá	21	Junio.	1882	Sección de Quebradillas
Idem.	" Francisco Martín Moreira	22	Noviembre.	1882	6ª Compañía.
Idem.	" José J. Pérez Vélez	2	Noviembre.	1883	4ª Idem.
Idem.	" Longinos Mora Ruíz	23	Setiembre.	1884	5ª Idem.
Idem.	" Florentino López y López	1º	Octubre.	1885	2ª Idem.
	SUPERNUMERARIOS.				
Alférez.	Don Manuel Ruíz Quevedo	11	Diciembre.	1874	P. M.
Sargento 1º	" Ricardo García Velazco	25	Diciembre	1881	Idem.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	HONORARIOS.				
Teniente Coronel.	Don Juan Rubert y Catalá.....	6	Junio.	1882	"
Capitán.	" Juan A. González Díaz.....	9	Junio.	1882	"
Idem.	" José Roig Colomer.....	21	Noviembre.	1883	"
Idem.	" Fernando Caso Sorbin.....	7	Febrero.	1884	"
Teniente.	" Francisco Brunet Urgell.....	1º	Junio	1875	"
Idem.	" José Domingo Abreu y Reyes.....	1º	Marzo.	1882	"
Idem.	" Eugenio Santaella Cortón.....	1º	Setiembre.	1884	"
Alférez.	" José Delgado Acebedo.....	29	Noviembre.	1884	"

Batallón de voluntarios núm. 4.

CLASES.	NOMBRES	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	EFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1.er Jefe.	Don Alejandro Madriñán y Rodriguez.....	18	Julio.	1885	P. M.
Comandante 2.º Jefe.	Excmo. Sr. D. Francisco Amell y Fabré.....	13	Enero.	1875	Idem.
Comandante Fiscal.	Don Miguel Márquez Enseñat.....	6	Octubre.	1885	Idem.
Capitán.	" Miguel Laurnaga Sagardía.....	29	Marzo.	1871	3ª Compañía
Idem.	" Félix Aramburu y Aldecoa.....	16	Marzo.	1882	1ª Idem.
Idem.	" Damián Morell y Pons.....	13	Diciembre.	1882	2ª Idem.
Idem.	" José Díaz y Cartaya.....	23	Mayo.	1883	4ª Compañía.
Capitán Ayudante.	" Manuel González y García	16	Febrero.	1884	P. M.
Médico.	" Pablo Zamora Espinosa.....	15	Marzo.	1882	Idem.
Teniente.	" Joaquín Oronos y Perochena.....	13	Enero.	1875	3ª Compañía.
Idem.	" Juan Carbonell y Amell.....	16	Junio.	1875	2ª Idem.
Idem.	" León López y Díaz.....	17	Abril.	1877	4ª Idem.

CLASES	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Teniente.	Don Manuel Otero Prieto	16	Abril.	1880	4.ª Compañía.
Idem.	" Luís García y Sánchez	16	Abril.	1880	3.ª Id.
Idem.	" Juan Castañer y Anglada	4	Julio	1881	2.ª Id.
Idem.	" Nicolás Lecaros é Insiburo	13	Febrero.	1883	2.ª Id.
Idem.	" Manuel Peña y Aras	31	Diciembre.	1884	1.ª Id.
Idem.	" Francisco Mitjans y Juliá	31	Diciembre.	1884	1.ª Id.
Alférez Abanderado.	" Federico Clascar y Circuns	21	Febrero.	1876	P. M.
Alférez.	" Hipólito Mantilla y Lucio	16	Abril.	1880	3.ª Compañía.
Idem	" Marcos García Adrados	16	Abril.	1880	4.ª Id.
Idem	" Sebastián Colón Alcober	4	Julio.	1881	2.ª Id.
Idem	" Juan Márque y Márque	13	Diciembre.	1882	2.ª Id.
Idem	" Antonio Oliver y Fontaner	13	Diciembre.	1882	2.ª Id.
Idem	" Andrés Fort y Ambort	23	Mayo.	1883	4.ª Id.
Idem	" Estevan Mitjans y Juliá	31	Diciembre.	1884	1.ª Id.
Idem	" Félix Barreda Pausa	31	Diciembre.	1884	1.ª Id.
Idem	" Rafael Salguero Marrero	31	Diciembre.	1884	3.ª Id.
Sargento 1º	" Luís Fornells y Tomás	15	Abril.	1878	P. M.
Idem	" Juan Morell y Pons	1º	Mayo.	1880	1.ª Compañía.
Idem	" Francisco Laurnaga y Sagardia	1º	Mayo.	1880	3.ª Id.
Idem	" Agustín Carbonell y Amell	17	Setiembre.	1885	3.ª Id.
Idem	" Andrés Canabal y Maril	19	Setiembre.	1885	4.ª Id.
	SUPERNUMERARIO.				
Teniente.	Don Víctor Martínez y Martínez.	16	Febrero.	1875	P. M.
	HONORARIOS.				
Capitán.	Don Restituto Pagán Sánchez	30	Mayo.	1877	"
Idem.	" Salvador Picornell y Amell	27	Febrero.	1882	"
Idem.	" Eduardo Amell y Pizá	1º	Mayo.	1882	"
Teniente.	" Ramón Sánchez y Fernández	17	Setiembre.	1882	"
Idem.	" Pedro Cancio y García	16	Febrero.	1875	"
Idem.	" Jaime Rubio y López	16	Febrero.	1875	"
Idem.	" José Sifre y Mestre	30	Mayo.	1877	"
Idem	" Juan García y López	20	Febrero.	1884	"

Batallón de voluntarios núm. 5.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	EFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1.er Jefe.	Excmo. Sr. D. Carmelo Bascarán y Dueño	12	Diciembre	1876	P. M.
Comandante 2º Jefe.	Don. Miguel F. Lloreda y González	22	Julio.	1881	Idem.
Comandante Fiscal.	" Juan Marimón y Rivas	23	Octubre	1883	Idem.
Médico.	" Adolfo Martínez Cerecedo	20	Octubre.	1885	Idem.
Capellán Castrense.	" Francisco de A. Ceballos	7	Noviembre	1885	Idem.
Capitán Ayudante	" Pedro Mª Martínez y Ribas	29	Mayo.	1878	Idem.
Capitán.	" Juan Bras y Boada	11	Julio.	1878	1ª Compañía.
Idem.	" Antonio Frau y Oliver	8	Enero	1879	3ª Idem.
Idem.	" Eugenio Comas	20	Noviembre.	1879	6ª Idem.
Idem.	" Pablo S. Torrellas y Ramírez	21	Julio.	1882	2ª Idem.
Idem.	" Salvador Suan y Mulet	20	Octubre.	1883	4ª Idem.
Idem.	" Luis Zuzmarrequi y Aguirió	9	Setiembre.	1885	5ª Idem.
Teniente.	" Juan Comas y Silvestre	23	Mayo.	1877	7ª Idem.
Idem	" Quintin Santana y Escobar	8	Mayo.	1878	5ª Idem.
Idem.	" Damián del Moral	1º	Julio.	1879	4ª Idem.
Idem.	" Benito Gutierrez y Silva	8	Julio.	1879	6ª Idem.
Idem.	" Juan Sulsona	30	Octubre.	1880	5ª Id.
Teniente 2º Ayudante.	" Tomás Grau y Pérez	24	Febrero.	1880	P. M.
Teniente.	" José Manuel Laurnaga	14	Febrero.	1882	Sección de Añasco.
Idem.	" Agustín Vivas y Carreras	30	Diciembre	1882	Idem de Hormigueros.
Idem.	" Antonio Gomila	14	Febrero.	1884	4ª Compañía.
Idem.	" Ramón Méndez	23	Mayo.	1884	Sección de las Marías.
Idem.	" Juan Mercader y Rodríguez	18	Junio.	1885	1ª Compañía
Idem.	" José Esmoris y Tisón	3	Julio.	1885	1.a Idem.
Idem.	" Sebastián Castañer y Morel	3	Julio.	1885	3.a Idem.
Idem.	" Félix J. Infansón	9	Setiembre.	1885	3.a Idem.
Idem.	" José Antonio Fernández y Pérez	22	Setiembre.	1885	2.a Idem.
Idem.	" Miguel Ahedo y Peña	22	Setiembre.	1885	2.a Idem.
Alférez.	" Rafael Blanes y Mestre	18	Marzo	1870	3.a Idem.
Idem.	" José Ribas Sabater	24	Diciembre	1874	Sección del Rosario.
Idem	" José Rodríguez Soto	23	Octubre	1873	6ª Compañía.
Idem.	" Santiago Marini	22	Octubre.	1877	7ª Idem.
Alférez Abanderado.	" Juan Bascarán y Quintero	1º	Julio.	1879	P. M.
Alférez.	" Antonio Blanes	24	Febrero.	1880	4ª Compañía.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Alférez	Don José Guiscafre	13	Febrero.	1882	Sección de las Marías.
Idem	" Manuel María Guzmán	14	Febrero.	1882	Sección de Añasco.
Idem	" Rafael Janer y Soler	29	Abril.	1882	5.ª Compañía.
Idem	" Narciso Denlofeo	30	Diciembre.	1882	Sección de Hormigueros.
Idem	" Juan Campos Garrigoso	23	Mayo.	1884	5.ª Compañía.
Idem	" Manuel Aldea y Berenguer	20	Agosto.	1884	6.ª Idem.
Idem	" Patricio Arnaldo y Pufalte	18	Junio.	1885	1.ª Idem.
Idem	" Manuel Bengoa y Durán	3	Julio.	1885	1.ª Idem.
Idem	" Leonardo María Allister	9	Setiembre.	1885	3.ª Idem.
Idem	" Pedro Rafael Martínez y Dávila	22	Setiembre.	1885	2.ª Idem.
Idem	" Ramón Frontera y Pons	9	Setiembre.	1885	5.ª Idem.
Idem	" Benigno López y López	29	Octubre.	1885	2.ª Idem.
Sargento 1º	" José Molina	12	Junio.	1876	4.ª Idem.
Idem	" José Soler y Argilagos	10	Mayo	1877	6.ª Idem.
Sargento 1.º Brigada.	" Mateo de Peña y Santíu	23	Octubre.	1883	P. M.
Sargento 1º	" Manuel Esmoris y Tisón	16	Febrero.	1884	1.ª Idem.
Idem	" José Tormes y Puig	20	Marzo	1884	6.ª Idem.
Idem.	" Francisco R. González Fernández	10	Junio.	1885	3.ª Idem.
Idem	" Bernardo García Villamil	19	Octubre.	1885	2.ª Idem.
	SUPERNUMERARIO.				
Capitán.	" Narciso Vilá	16	Noviembre.	1868	"
Idem	" Pedro Tolosa Alvarez	30	Julio.	1882	"
Teniente.	" Fernando Lloreda y González	7	Febrero.	1878	"
Idem	" Santiago Saens y Martínez	18	Junio.	1885	"
Idem	" Manuel Diez y Martínez	18	Agosto	1885	"
Idem	" Ramón G. Barreras	14	Setiembre.	1885	"
Alférez.	" Manuel Salguero y Marrero	17	Julio	1871	"
Idem	" Domingo Arecco y Torres	29	Noviembre	1872	"
Idem.	" Gustavo R. Delgado	30	Abril.	1880	"
Idem.	" Mariano Domínguez	2	Mayo.	1884	"
Idem.	" Ventura Plaja y Galiano	4	Junio.	1884	"
	HONORARIOS.				
Teniente Coronel.	Excmo. Sr. D. Esteban Nadal y Gros	12	Abril.	1873	"
Comandante.	Don Santiago Saens y Triviño	10	Marzo.	1874	"
Idem.	" José Antonio Annoni	18	Noviembre.	1873	"
Idem.	" José Agustín Cartagena	1º	Mayo.	1873	"

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Comandante.	Don Federico Blok y Nielson	5	Julio.	1881	"
Capitán.	" Fernando Acosta y Baisama	15	Febrero.	1877	"
Idem.	" Federico Delgado	21	Mayo.	1877	"
Idem.	" Gaspar Brat y Urpina	17	Junio.	1878	"
Idem.	" Pablo Torrellas Cevido	1º	Marzo.	1881	"
Idem.	" Marcelino Romaní	7	Febrero.	1882	"
Idem.	" Juan C. de Cisneros	12	Octubre.	1884	"
Idem.	" José Andreu y Ferrer	18	Febrero.	1885	"
Idem.	" Tomás M. Marini	20	Marzo.	1885	"
Teniente.	" Justo Sánchez Taboada	25	Abril.	1877	"
Idem.	" José Antonio Sein	15	Noviembre.	1881	"
Idem.	" Juan Arroyo Ithier	19	Diciembre.	1883	"
Idem.	" Juan G. Marty	20	Marzo.	1885	"
Idem.	" Juan Mercader y Antich	5	Junio.	1885	"
Alférez.	" Modesto Torrens	21	Enero.	1878	"
Idem.	" Dámaso Nazario y Rivera	21	Enero.	1878	"
Idem.	" Carlos Bonafé y Vidal	5	Marzo.	1884	"
Idem.	" Zoilo Rivera	23	Diciembre.	1884	"
Idem.	" Saturio Santamaría	9	Setiembre.	1885	"
Idem.	" Francisco Cancio y López	20	Noviembre.	1885	"

Batallón de voluntarios núm. 6.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	EFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1er Jefe.	Excmo. Sr. D. Clotilde Santiago	17	Abril.	1883	P. M.
Comandante 2º Jefe.	Don Casiano Balbás	8	Setiembre.	1880	Idem.
Capitán.	,, Policarpo Echevarría	28	Febrero.	1872	3ª Compañía.
Idem.	,, Joaquin Bacó	26	Junio.	1874	Sección de Yauco.
Idem.	,, José María Escalera	16	Setiembre.	1884	5ª Compañía.
Idem.	,, Joaquín Rojas	9	Julio.	1885	6ª Idem.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Capitán.	Don Demetrio Santaella	25	Julio.	1885	2ª Compañía.
Teniente Ayudante.	" Vicente Balbás	22	Junio.	1885	P. M.
Teniente.	" Jaime Catalá	13	Mayo.	1883	Sección de Yauco.
Idem.	" Pablo Colón	1º	Octubre.	1874	6ª Compañía.
Idem.	" Juan Ballester	13	Julio.	1881	7ª Idem.
Idem.	" Jesús María Suárez	14	Agosto.	1882	5ª Idem.
Idem.	" Buenaventura Torrent	16	Setiembre.	1884	5ª Idem.
Idem.	" Fausto Rodríguez	8	Octubre.	1885	3ª Idem.
Idem.	" Arturo Costa	25	Julio.	1885	2ª Idem.
Idem.	" Lorenzo Gil	25	Julio.	1885	2ª Idem.
Alférez.	" Miguel Criado y Crespo	22	Febrero.	1885	3ª Idem.
Idem.	" Ramón Vázquez y León	22	Febrero.	1885	3ª Idem.
Idem.	" Juan Amill	13	Marzo.	1872	Seccion de Yauco.
Idem.	" Francisco Bon	4	Abril.	1873	Idem de Barros.
Idem.	" Ramón Santin	11	Octubre.	1879	6ª Compañía.
Idem.	" Cástulo Rodríguez	9	Julio.	1880	6ª Idem.
Idem.	" Rómulo Jordán	30	Noviembre.	1880	Sección de Guallanilla.
Idem.	" José Taboada	14	Agosto.	1882	5ª Compañía.
Idem.	" Florencio Santiago	11	Noviembre.	1882	4ª Idem.
Idem.	" José Garrigó	5	Enero.	1883	7ª Idem.
Idem.	" Onofre Mayol	7	Febrero.	1883	7ª Idem.
Idem.	" Gerónimo Martínez	16	Febrero.	1884	5ª Idem.
Sargento 1º	" Mariano Villaronga	9	Noviembre.	1880	6ª Idem.
Idem.	" Gervacio Bengoa	25	Agosto.	1882	4ª Idem.
Idem.	" Domingo Ferrer	16	Agosto.	1882	7ª Idem.
Idem.	" Constancio López	16	Febrero.	1884	5ª Idem.
Idem.	" Juan Medina	25	Julio.	1885	2ª Idem.
Idem.	" Felipe Villacampa	8	Octubre.	1885	3ª Idem.
	HONORARIOS.				
Capitán	Don Gaspar Alomar	5	Marzo.	1874	"
Idem.	" José J. Larrauri	7	Junio.	1884	"
Idem.	" Ermelindo Salazar	22	Mayo.	1885	"
Teniente.	" Manuel Antero Aponte	28	Julio.	1872	"

Batallón de voluntarios núm. 7.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	EFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1.er Jefe.	Don Ignacio Díaz y Joglar	3	Diciembre	1884	P. M.
Comandante 2º Jefe.	" Joaquín Villodas y García	5	Marzo.	1873	Idem
Comandante Fiscal.	" Sebastián Muñoz y Rivera	1º	Diciembre	1884	Idem
Médico.	" Joaquín Sabater y Rivera	21	Enero	1882	Idem
Capitán.	" Agustín Calimano Martínez	21	Marzo.	1874	1ª Compañía.
Idem.	" Juan Fortuño y Ferrus	31	Idem.	1874	3ª Idem.
Idem.	" Salvador Mas y Pérez	31	Idem.	1874	4.ª Idem.
Idem.	" Francisco Méndez y Alvarez	1º	Mayo	1877	5ª Idem.
Idem.	" Juan Gallard Delfaus	1º	Idem.	1877	6ª Idem.
Capitán Ayudante	" Julio Bruno Valdivielso	4	Marzo.	1884	P. M.
Idem	" Francisco Rovira y Pujols	11	Diciembre.	1884	Idem
Teniente	" Gerardo Garriga y Ballell	1º	Marzo.	1874	1.ª Sección de Caballería.
Idem.	" Fernando Yera é Isla	18	Abril	1875	3ª Compañía.
Idem.	" Juan Iserns y Más	13	Marzo	1876	4.ª Idem
Idem.	" Pascual Borrás y Llacer	31	Idem	1876	4ª Idem.
Idem.	" Francisco Rocabado	29	Mayo	1876	3ª Idem.
Idem.	" José Iserns y Más	1º	Idem	1877	5ª Idem.
Idem.	" Jose A. Cajas	1º	Idem	1877	5ª Idem.
Idem.	" Cándido Fariñas	1º	Idem	1877	7ª Idem.
Idem.	" Matías Dávila González	1º	Idem	1877	7ª Idem.
Idem.	" Joaquín Villodas y Curet	22	Marzo.	1879	1ª Idem.
Idem.	" Manuel Loyseli.	30	Julio.	1880	6ª Idem.
Idem.	" Anecto Caballero y Balbás	31	Agosto	1880	9ª Idem.
Idem.	" Alfredo Salgado y Giménez	17	Diciembre	1880	2ª Idem.
Idem.	" Juan Portela Berríos	23	Agosto.	1881	2.ª Sección de Caballería.
Idem.	" Mateo Amorós y Alcina	4	Marzo.	1884	1.ª Compañía.
Alférez.	" Sebastián Mauzanet	29	Diciembre	1884	2ª Idem.
Idem	" Félix L. Benet	17	Abril	1875	3ª Idem.
Idem	" Basilio Fernández y Aguirre	3	Junio	1876	4.ª Idem.
Idem	" José Buxó y Ribot	1º	Mayo	1877	1ª Idem.
Idem.	" Angel Muñoz y Berríos	19	Febrero	1878	6ª Idem.
Idem.	" José María Vázquez y Ortiz	30	Julio	8880	3ª Idem.
Idem.	" Fernando Pujols	30	Idem	18º0	7ª Idem.
Idem.	" Jacinto Blanco	30	Idem	1880	8ª Idem.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Alférez	Don Julián H. Villodas y García	15	Octubre.	1880	1.ª Compañía.
Idem	" Enrique Montes de Oca	14	Diciembre.	1880	1ª Sección de Caballeria.
Idem	" Juan Méndez y Rodríguez	23	Agosto.	1881	2ª Idem Idem.
Idem	" Jaime Vilar y Suñes	18	Octubre.	1881	5.ª Compañía.
Alférez Abanderado.	" Francisco Gamarra y Ladarríva	4	Marzo.	1884	P. M.
Alférez.	" Luis Salas	4	Marzo	1884	7.ª Compañía.
Idem	" Ramón Vilar y Giménez	4	Marzo.	1884	4.ª Idem.
Idem	" Antonio Cobas y Benimeli	3	Julio.	1884	2.ª Idem.
Idem	" Tomás Balbás	11	Diciembre.	1884	1.ª Idem.
Idem	" Francisco Nadal	29	Diciembre.	1884	2.ª Idem.
Sargento 1º	" José Cortés Burillo	19	Abril.	1883	P. M.
Idem	" Mariano Giol	27	Noviembre.	1880	1.ª Compañía.
Idem	" Nicolás Casas y Suñes	28	Octubre.	1881	1.ª Idem.
Idem	" Basilio Gil y Monleón	17	Abril.	1882	3.ª Idem.
Idem	" Tomás López Santo Tomás	24	Marzo	1884	4.ª Idem.
	HONORARIOS.				
Comandante.	Don Juan Vives de la Rosa	1º	Agosto	1874	"
Idern.	" José González Lafont	17	Marzo	1877	"
Capitán.	" Francisco J. Santana	18	Febrero.	1874	"
Idem	" Manuel Gil y Sánchez	25	Moviembre.	1875	"
Idem.	" Francisco Berretíaga	1º	Diciembre.	1884	"
Idem	" Luis Banafous y Quintero	1º	Julio	1885	"
Teniente.	" Luis Tabassa y Ferrassa	21	Marzo.	1874	"
Idem	" Antonio Canales	18	Diciembre.	1874	"
Alférez.	" Nicolás Quiñones	28	Noviembre	1874	"

Batallón de voluntarios núm. 8.

CLASES	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	EFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1er Jefe.	Excmo. Sr. D. Antonio Soler y Bou.....	27	Mayo.	1870	P. M.
Comandante 2º Jefe.	Don Fermín de Thomas y Rossi.....	13	Mayo.	1874	Idem.
Comandante Fiscal.	Excmo. Sr. D. Ulpiano Valdés y Peña.....	17	Abril.	1872	Idem.
Médico.	Don Manuel Soto y España.....	8	Marzo.	1870	Idem.
Capitán.	" Francisco Busó y Baster.....	15	Julio	1872	2ª Compañía.
Idem.	" Cristóbal Vallecillo y Morales.....	2	Octubre.	1874	4ª Idem.
Capitán Ayudante.	" Joaquín Castany y Masferre.....	22	Mayo.	1877	P. M.
Capitán.	" Narciso Soler y Bou.....	10	Abril.	1880	1ª Compañía.
Idem.	" Nicolás Díaz del Valle.....	31	Diciembre.	1884	3ª Idem.
Teniente.	" Juan Garzot y Aponte.....	15	Julio.	1872	2ª Idem.
Idem.	" Salvador Fulladosa y Mir.....	30	Abril.	1880	1ª Idem.
Idem.	" Emilio Casas y Dalmau.....	29	Diciembre.	1881	3ª Idem.
Idem.	" Enrique Dausá y Delmas.....	29	Diciembre.	1881	4ª Idem.
Idem.	" Claudio Alonso y Gancedo.....	9	Febrero.	1882	3ª Idem.
Idem.	" Nicolás Benasar y Alzamora.....	14	Febrero.	1882	3ª Idem.
Idem.	" Antonio Villamil y Bendoval.....	20	Marzo.	1884	4ª Idem.
Idem.	" Fernando Roig y Fernández.....	29	Marzo.	1884	1ª Idem.
Idem.	" Juan Garzot y Romero.....	22	Enero.	1885	2ª Idem.
Idem.	" Ramón Sastrón y Piñol.....	20	Junio.	1885	1ª Idem.
Alférez Abanderado.	" Tomás Carrera y Mas.....	3	Mayo.	1874	P. M.
Alférez.	" Antonio Noya y Font.....	22	Mayo.	1877	1ª Compañía.
Idem.	" José Anglada y Rivera.....	13	Enero.	1882	4ª Idem.
Idem.	" Vicente Díaz del Valle.....	23	Febrero.	1882	3ª Idem.
Idem.	" Cristóbal Andreu y Comendador.....	31	Diciembre.	1884	3ª Idem.
Idem.	" Faustino Rodríguez y Fuertes.....	22	Enero.	1885	2ª Idem.
Idem.	" Juan Beltrán y Casaña.....	27	Enero.	1885	1ª Idem.
Sargento Brigada.	" Luis Frias y Córdova.....	1º	Abril.	1877	P. M.
Sargento 1º	" Agustin Vasallo y Cestero.....	20	Abril.	1883	2ª Compañía.
Idem.	" Vicente Alonso y Lorenzo.....	4	Mayo.	1883	1ª Idem.
Idem.	" Francisco de Paula Rincón Martín.....	26	Marzo.	1884	4ª Idem.
Idem.	" Domingo Andreu y Comendador.....	18	Febrero.	1885	4ª Idem.

CLASES.	NOMBRES	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	SUPERNUMERARIOS.				
Capitán.	Don Ignacio Olazagasti y Arrieta.....	22	Mayo.	1877	P. M.
Teniente.	" Valeriano Muñoz y Cos.....	6	Abril.	1877	Idem.
Idem.	" Antonio Amadeo y Marchi.....	13	Noviembre.	1879	Idem.
Alférez.	" Severiano Fuentefria Feijoo.....	26	Abril.	1877	Idem.
Idem.	" Gerardo Saiz y Luzunariz.....	22	Mayo.	1877	Idem.
	HONORARIOS.				
Comandante.	Don Ramón Pou y Busó.....	13	Mayo.	1874	"
Capitán.	" Juan Borrás y Miralles.....	5	Abril.	1874	"
Idem.	" Domingo Cerra y González.....	26	Enero.	1882	"
Idem.	" Ramón Frias y Córdova.....	17	Euero.	1885	"
Teniente.	" Rodulfo Pérez y Polanco	13	Mayo.	1874	"
Idem.	" Matías Gil de Rubio y Bazán.....	13	Mayo	1874	"
Idem.	" Joaquín Masferre y Freisedas.....	21	Diciembre.	1874	"
Idem.	" Antonio Navarro y Ortiz.....	21	Febrero.	1877	"
Idem.	" José Janer y Trius.....	11	Abril.	1883	"
Idem.	" Alejandro Viader y Soler.....	31	Diciembre.	1884	"
Alférez.	" José Calzada y Martínez.....	6	Febrero.	1877	"
Idem.	" Narciso Costa Moreno.....	17	Marzo	1877	"

Batallón de voluntarios núm. 9.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
	EFECTIVOS.				
Teniente Coronel 1er Jefe.	Vacante.				
Comandante 2º Jefe y Fiscal.	Don Bartolomé García y Rivot	12	Noviembre	1883	P. M.
Comandante Jefe del Detall.	Sr. D. Luís de Quixano y Fon de la Vall	16	Noviembre.	1885	Idem.
Capellán.	Don Antonio López Goynechea	16	Noviembre.	1885	Idem.
Médico.	Vacante				
Capitán.	Don Jaime Cotal y Torruella	22	Junio.	1885	1ª Compañía.
Capitán Ayudante.	" Joaquín de Fonseca y Palma	22	Junio.	1885	P. M.
Capitán.	" Félix Vivas y Font	16	Noviembre.	1885	2ª Compañía.
Idem.	" Angel Fernández y Fernández	26	Diciembre	1885	3.a Id.
Idem.	" Adolfo Sánchez y Cotorruelo	26	Diciembre	1885	4.a Id.
Teniente 2º Ayudante.	" Joaquín Montero y Rodríguez	22	Junio.	1885	P. M.
Teniente.	" José Vivas y Font	16	Noviembre.	1885	1.ª Compañía.
Idem.	" Erasmo Vando y Hurtado	16	Noviembre.	1885	1.ª Idem.
Idem	" José Roca y Estades	16	Noviembre.	1885	3.ª Idem.
Idem	" Juan Morera y Lamboy	16	Noviembre.	1885	4.ª Idem.
Idem	" José Mirandés y Olivós	16	Noviembre.	1885	4.ª Idem.
Idem	" Mário Mercado y Montalvo	16	Noviembre.	1885	3.ª Idem.
Idem	" Joaquín Ferrán y Lluís	16	Noviembre.	1885	2.ª Idem.
Idem	" Fabriciano Fernández y Fernández	26	Diciembre.	1885	4.ª Idem.
Idem	" Eugenio Font y Pica	26	Diciembre.	1885	2ª Idem.
Idem.	" Miguel Villar y Fernández	26	Diciembre.	1885	4ª Idem.
Alférez.	" José Cantó y Bofill	22	Junio.	1885	1ª Idem.
Idem.	" Mauro Ramos y Fernández	16	Noviembre.	1885	4ª Idem.
Idem.	" Jaime Colón y Pons	16	Noviembre.	1885	3.ª Idem.
Idem.	" Fernando Alsina y Combás	16	Noviembre.	1885	1.ª Idem.
Idem.	" Evaristo Escríbano y Fhillett	16	Noviembre.	1885	3ª Idem.
Idem.	" Emilio Penzol y Labandera	16	Noviembre.	1885	4ª Idem.
Idem.	" Rosendo Montes y Agréda	16	Noviembre.	1885	2ª Idem.
Idem.	" Félix Vivas y Font 2º	16	Noviembre.	1885	2ª Idem.
Idem.	" Serafin Cassá y Alió	16	Noviembre.	1885	1ª Idem.
Idem.	" Luis Mirandés y Olivós	16	Noviembre.	1885	2ª Idem.
Alférez Abanderado.	" Salvador de Ponte y de la Peña	16	Noviembre.	1885	P. M.
Alférez.	" Sebastián Ruíz y Rascón	26	Diciembre.	1885	3ª Compañía.
Sargento 1º	" Baudilio Rabaigne y Costa	30	Enero	1883	3ª Idem.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Sargento 1º Brigada	Don Manuel Uralde y Retana	26	Diciembre	1883	P. M.
Sargento 1º	" Santiago Ramiro y Alvarez	26	Idem.	1885	1.ª Compañía.
Idem.	" Luís Agundes y Fernández	26	Idem.	1885	4.ª Idem.
Idem	" Ricardo Monner y Escardó	26	Idem	1885	2.ª Idem.
Sargto. Mtro. de Cornetas.	" Manuel Fernández y Moreno	26	Idem	1885	P. M.
	SUPERNUMERARIO.				
Capitán	Sr. D. Rafael de Zárate y Sequera	26	Diciembre.	1885	Idem.

Compañía de voluntarios de Vieques.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de los nombramientos. DIA.	MES.	AÑO.	DESTINOS.
Capitán.	Don Ventura Llanos Baeza	15	Junio.	1885	En la Compañía.
Teniente.	" Laureano Sarria y González	15	Julio.	1885	Idem.
Idem.	" Adolfo Riockehoff y Mazán	15	Junio.	1885	Idem.
Alférez	" Juan Blanco y Guzmán	15	Junio.	1885	Idem.
Idem	" Ramón Aboy y Benítez	15	Junio.	1885	Idem.
Sargento 1º	" Ramón Llanos y Baeza	15	Junio.	1885	Idem.
	HONORARIOS.				
Capitán.	Don Juan Suján Herraiz	15	Junio.	1885	"
Teniente.	" Ramón Aboy y Hernández	15	Junio.	1885	"
Alférez.	" Nicolás Molinari	15	Junio.	1885	"

ÍNDICE.

	PÁGINA.
Organización del Ejército de la Isla de Puerto-Rico	3
Ordenes que rigen en materia de ascensos	8
Postergaciones	12
Disposiciones generales sobre permanencia en Ultramar y regreso de los Jefes, Oficiales y tropa de las armas de Infantería y Caballería de los Ejércitos de Ultramar	14
Disposiciones sobre pase, permanencia y regreso de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de escala cerrada	18
Instrucciones para la concesión de licencias á los Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército, aprobadas por Real orden de 16 de Marzo de 1885	24
Tarifa de los sueldos que mensualmente corresponden á los Jefes y Oficiales del Ejército que pasan á situación de retirados, y disposiciones generales sobre retiros.	31
Documentación que ha de acompañarse á las instancias, reclamando pensión, trasmisión de ésta y pagas de tocas..	33
Relación de los Capitanes Generales que ha tenido la Isla de Puerto-Rico, desde el año 1775 hasta el día	37

ESTADO MILITAR.

Autoridades superiores militares	41
Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes de los Excelentísimos Señores Capitán General y General 2º Cabo	43
Personal de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Secciones-Archivo	45
Personal del Cuerpo Jurídico Militar.	45
— — de Artillería..	47
— — de Ingenieros y Empleados subalternos del mismo	49
— del Arma de Caballería.	51
Personal del Tercio de la Guardia Civil..	53
— del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas..	55
— del Cuerpo de Administración Militar.	57
— del Cuerpo de Sanidad Militar..	59
— del Clero Castrense	61

ESCALAFÓN DE INFANTERÍA.

Coroneles y Tenientes Coroneles	65
Comandantes	66
Capitanes	67
Tenientes	68
Alféreces	70
Sargentos 1.os	72
Alumnos de la Academia	73

CUADRO DE MILICIAS Á EXTINGUIR.

Capitanes y Tenientes.	77
Alféreces.	78

PERSONAL DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS.

Coronel Inspector y Director General	81
Coronel honorario	81
Plana Mayor General	83
Batallón núm. 1	83
— núm. 2	85
— núm. 3	87
— núm. 4	89
— núm. 5	91
— núm. 6	93
— núm. 7	95
— núm. 8	97
— núm. 9	99
Compañía de Vieques	100